

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 17 de diciembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Cospán de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM” en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 041-2014-PCM-SD

Lima, 4 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 014-2014-MMJCM; el Acta de Sesión de Consejo Directivo de fecha de 13 octubre de 2014 y el Informe N° 037-2014-PCM/SD-OGI-POLM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2 define que la Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 572-2012-PCM-SD se dispuso la inscripción de constitución de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM” en el Registro de Mancomunidades Municipales. Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 026-2012-PCM-SD se dispuso la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Jesús; con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 0034-2014-PCM-SD”, se dispuso la inscripción de separación de las Municipalidades Distritales de Cachachi y Jesús de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM”. Esta Mancomunidad Municipal está integrada por las Municipalidades Distritales de Asunción, Cospán y San Juan, de la provincia y departamento de Cajamarca;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación forzosa de una municipalidad de una mancomunidad municipal, en tanto que el literal c.2) numeral 17.5, del artículo 17 de la citada norma señala que para adoptar esta decisión es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, señala que la separación forzosa se inscribe con la presentación del Acta de la Sesión de Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal con el acuerdo que exprese tal decisión, fundada en la causal prevista en su Estatuto, debiendo presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto como resultado de la separación;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asunción y Presidente de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM” solicita la inscripción de separación de esta entidad de la Municipalidad Distrital de Cospán en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, acorde con el Informe N° 037-2014-PCM/SD-OGI-POLM concluye que la inscripción del acto de separación cumple con el procedimiento establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidades Municipales y en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Cospán de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM” en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización

Sistema Peruano de Información Jurídica

y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Cospán de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM”.

Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM” está conformado como sigue:

- Presidente: Segundo Manuel Vígo Muñoz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asunción.
- Director: Juan Carlos Aranda Crisólogo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan.

Artículo 3.- Registro de Anexo

Inscribir el Acta de Sesión de Consejo Directivo que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de Cospán de la “Mancomunidad Municipal José Carlos Mariátegui - MMJCM”, en el registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de San Miguel de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro” en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 042-2014-PCM-SD

Lima, 5 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 588-2014-SG/MDSM, la Ordenanza Municipal N° 271-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de octubre de 2014 de la Municipalidad Distrital de San Miguel y el Informe N° 034-2014-PCM/SD-OGI-POLM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2 define que la Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal f) del artículo 5 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2012-PCM-SD se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro". Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2013-PCM-SD se dispuso la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Miraflores. Esta Mancomunidad Municipal está integrada por las Municipalidades Distritales de La Victoria, Barranco, Jesús María, Lince, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, San Miguel y Surquillo de la provincia y el departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita la inscripción de separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro";

Que, por la Ordenanza Municipal N° 271-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de octubre de 2014 la Municipalidad Distrital de San Miguel aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro";

Que, el Informe N° 034-2014-PCM/SD-OGI-POLM concluye que la inscripción del acto de separación cumple con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal y en el artículo 5 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de las Municipalidad Distrital de San Miguel de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de San Miguel de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".

Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro" está conformado como sigue:

- Presidente: Marco Antonio Álvarez Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja.
- Director: Jéssica Armida Vargas Gómez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Barranco.
- Director: Luis Enrique Ocrospoma Pella, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- Director: Alberto Sanchez Aizcorbe Carranza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria
- Director: Fortunato Martín Príncipe Laines, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince.
- Director: Rafael Gastón Tadeo Milagros Santos Normand, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.
- Directora: Magdalena Denise de Monzarz Stier, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Isidro.
- Director: José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 3.- Registro de Anexo

Inscribir la Ordenanza Municipal N° 271-MDSM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de octubre de 2014 de la Municipalidad Distrital de San Miguel que aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín” en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 043-2014-PCM-SD

Lima, 5 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 32-2014-MMCVL y N° 87-2014-MDSB; el Informe Técnico de Viabilidad para la Adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”; el Acta N° 003-2014 de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”; el Oficio N° 018-2014 ALC-MDSB-H; la Ordenanza Municipal N° 006-2014; el Oficio N° 2228-2014-PCM/SD y los Informes N° 032-2014-PCM/SD-OGI-POLM y N° 094-2014-PCM/SD-OGI-MIRA y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define que la Mancomunidad Municipal es el acuerdo de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 389-2011-PCM-SD se dispuso la inscripción de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”, integrada por la Municipalidad Provincial de Huarochirí y las Municipalidades Distritales de Antioquía, Lahuaytambo, Langa, San Andrés de Tupicocha, San Damián y Santiago de Tuna, de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 9, establece el procedimiento de adhesión de una municipalidad a una mancomunidad municipal ya constituida;

Que, con Oficio N° 32-2014-MMCVL el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés de Tupicocha y Presidente de la Mancomunidad Municipal en mención solicita la adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé de la provincia de Huarochirí a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”, acompañado por el Informe Técnico, el Acta N° 003-2014 de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín” y la Ordenanza Municipal N° 006-2014 de fecha 12 de agosto de 2014 de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé;

Que, el Informe N° 094-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, concluye que debe observarse el pedido de inscripción del acto de adhesión, el cual fue comunicado a través del Oficio N° 2228-2014-PCM/SD al Presidente de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Valle de Lurín”;

Que, con Oficio N° 87-2014-MDSB el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés de Tupicocha y Presidente de la Mancomunidad Municipal presenta los documentos con la finalidad de subsanar la observación advertida en el trámite de la adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé de la provincia de Huarochirí a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”, acompañado por el Informe Técnico, el Acta N° 003-2014 de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín” y la Ordenanza Municipal N° 006-2014 de fecha 12 de agosto de 2014 de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”, en su artículo Vigésimo Tercero señala que la adhesión de una municipalidad requiere: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo,

Que, el Informe Técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”;

Que, según consta en Acta N° 003-2014, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014 acordó la adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”; asimismo, acordó la conformación del Consejo Directivo y la modificación del Estatuto como resultado del proceso de adhesión,

Que, por la Ordenanza N° 006-2014 de fecha 12 de agosto de 2014, la Municipalidad Distrital de San Bartolomé ratifica su adhesión a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”;

Que, con Informe N° 032-2014-PCM/SD-OGI-POLM se concluye que la solicitud de adhesión cumple con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé de la provincia de Huarochirí en el departamento de Lima a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, el Reglamento de Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”

Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín” está conformado como sigue:

- Presidente: Mesías Teodoro Rojas Melo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés de Tupicocha.
- Director: Luis Antonio Núñez López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.
- Director: Benigno Paulo Gómez Escriba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Antioquia.
- Director: Eusebio Ramírez Bernable, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lahuytambo.
- Director: Wilson Belizario González Castro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Langa.
- Director: Ambrocio García Pinaud, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Damián.
- Director: Néstor Pomacaja Ávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna.
- Director: José Alejandro Saldías Osorio, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, el Informe Técnico, el Acta N° 003-2014 de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín” y la Ordenanza Municipal N° 006-2014 de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé que ratifica la aprobación de la Adhesión a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca Valle de Lurín”.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia de Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica conformación del Comité Técnico MI RIEGO creado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG que aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO y crea Grupo de Trabajo

DECRETO SUPREMO N° 022-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se aprobó el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO y crea el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Comité Técnico MI RIEGO”, adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG se aprobó el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, en el que en su artículo 3 se conforma el Comité Técnico MI RIEGO, encontrándose entre sus miembros al Director General de Infraestructura Hidráulica, así como el Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en cuya nueva estructura organizacional no se encuentra como órgano estructurado la Dirección General de Infraestructura Hidráulica;

Que, el citado Reglamento contempla a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego como el órgano estructurado responsable de conducir, promover y coordinar el desarrollo de la infraestructura agraria, de riego y drenaje, incluyendo los sistemas de riego tecnificado a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI de fecha 05 de agosto de 2014, se declara el inicio de implementación de la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, dentro del contexto normativo establecido en el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuya nueva estructura organizacional no se encuentra como órgano estructurado la Dirección General de Política de Inversiones;

Que, el citado Reglamento contempla a la Dirección General de Inversión Pública como órgano rector del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y como tal se constituye como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de inversión pública, a nivel nacional; encargado de diseñar los lineamientos de la política de inversión pública;

Que, siendo necesario garantizar la continuidad de las funciones del Comité Técnico MI RIEGO, es preciso modificar su conformación señalada en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG, que aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO y crea Grupo de Trabajo a fin de adecuarlo a la actual estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, así como del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG conforme al texto siguiente:

“Artículo 3.- Conformación del Comité Técnico MI RIEGO

El Comité Técnico MI RIEGO, estará conformado de la siguiente manera:

a) Dos representantes del Ministro de Agricultura y Riego, designados por Resolución Ministerial, uno de los cuales lo presidirá.

b) El Director General de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante.

c) El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, o su representante.

d) El Director General de Infraestructura Agraria y Riego, o su representante.

e) El Director General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, o su representante.

f) El Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, o su representante.

g) El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, o su representante.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en uno de sus miembros.

Los gastos que demanden los integrantes del Comité Técnico, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por las dependencias que representan y no generarán egresos adicionales al tesoro público.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y, Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Año 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0677-2014-MINAGRI

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

La Nota Nº 067-2014-MINAGRI-DVM-PA-DGAI/DG y el Informe Técnico Nº 0003-2014-MINAGRI-DVM-PA-DGAI/DGA de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, que en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia, eleva para aprobación el proyecto denominado “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y, Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Año 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú y, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el literal b) del numeral 11.3 del rubro 11. Plan Anual de Transferencia Sectorial, de la Directiva Nº 005-CND-P-2005, denominada “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobado por Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia del MINAGRI, reestructurada mediante Resolución Ministerial Nº 0617-2014-MINAGRI, es la encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial, con el apoyo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI, en su calidad de Secretaría Técnica;

Que, en el marco de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta necesario aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y, Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Año 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y, Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Año 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego”, propuesto por la Comisión Sectorial de Transferencia del MINAGRI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) el Plan Anual aprobado en el artículo precedente, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Agricultura y Riego

Disponen levantar la suspensión establecida en la R.D. N° 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA referente a la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0020-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

12 de diciembre de 2014

VISTOS:

El INFORME-0022-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de los objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 24 de Noviembre de 2014, se suspendió por un período de ciento ochenta (180) días calendario las importaciones de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil detallados en dicho artículo;

Que, el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA señala que el plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1 de la misma Resolución podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre el resultado final de la investigación y medidas adoptadas que asegure el comercio seguro de las mercancías restringidas en el artículo 1 de dicha Resolución;

Que, mediante el Informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal recomienda levantar la prohibición de las mercancías pecuarias detalladas en el artículo 1 de la Resolución Directoral 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA procedentes del Brasil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el Artículo 17 del Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión establecida en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, referente a la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de Brasil:

- Carne y Productos que contengan carne de bovino.

- Menudencias y vísceras de bovino.

- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Artículo 2.- El SENASA autorizará el ingreso de las mercancías pecuarias procedente de Brasil detalladas en el artículo 1 de la presente Resolución, siempre que cuenten con requisitos sanitarios de importación armonizados con la Autoridad Competente de Brasil.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTINEZ BERMUDEZ
Directora General (e)
Dirección de Sanidad Animal

Declaran el inicio de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali

RESOLUCION JEFATURAL N° 351-2014-ANA

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 5417-2014-ANA-OPP/UP de fecha 09 de diciembre de 2014 del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, se encargó al señor Luis Fernando Biffi Martín las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali (Código IX), otorgándose un plazo de hasta noventa (90) días naturales para concluir con el proceso de implementación de dicha Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 311-2014-ANA, se amplió el plazo hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales para concluir con el proceso de implementación de dicha Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el Oficio N° 077-2014-ANA-AAA-U-IX, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali solicita la emisión de la correspondiente Resolución Jefatural que declare el inicio de las funciones de la misma, en su ámbito;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 5417-2014-ANA-OPP/UP, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, luego de evaluar la Información proporcionada por dicha Autoridad Administrativa del Agua, expresa su conformidad y recomienda la emisión de la respectiva Resolución Jefatural para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali (Código IX), a partir del día 16 de diciembre de 2014, ejerciendo funciones de acuerdo a Ley, dándose por concluido el proceso de implementación de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 2.- Precisar que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali (Código IX), continúen ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 15 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al día 15 de diciembre de 2014 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali (Código IX), sean remitidos a la citada Dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Declaran el inicio de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios

RESOLUCION JEFATURAL N° 352-2014-ANA

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 5419-2014-ANA-OPP/UP de fecha 10 de diciembre de 2014 del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 228-2014-ANA, se encargó al señor Luis Santiago Agüero Mass las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios (Código XIII), otorgándose un plazo de hasta noventa (90) días naturales para concluir con el proceso de implementación de dicha Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 312-2014-ANA, se amplió el plazo hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales para concluir con el proceso de implementación de dicha Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el Oficio N° 072-2014-ANA-AAA.XIII-Madre de Dios, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios solicita la emisión de la correspondiente Resolución Jefatural que declare el inicio de las funciones de la misma, en su ámbito;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 5419-2014-ANA-OPP/UP, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, luego de evaluar la información proporcionada por dicha Autoridad Administrativa del Agua, expresa su conformidad y recomienda la emisión de la respectiva Resolución Jefatural para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios (Código XIII), a partir del día 16 de diciembre de 2014, ejerciendo funciones de acuerdo a Ley, dándose por concluido el proceso de implementación de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 2.- Precisar que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios (Código XIII), continúen ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 15 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al día 15 de diciembre de 2014 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios (Código XIII), sean remitidos a la citada Dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 344-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50 % de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en

Sistema Peruano de Información Jurídica

las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 325-2014-EF, se autorizó la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 957 344,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, de los cuales TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 754 028,00), se incorporaron a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de veintinueve (29) proyectos de agua y saneamiento;

Que, con Memorando N° 1157-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 734 191,00), para financiar la ejecución de veintiocho (28) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, señalando que se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios respectivos, precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Que, mediante Memorando N° 2212-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública de saneamiento rural precisando que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1431-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 734 191,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, para financiar la ejecución de veintiocho (28) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 734 191,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de veintiocho (28) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA **: Gobierno Central**

PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	36 734 191,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 734 191,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA **: Instancias Descentralizadas**

PLIEGOS		: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	36 734 191,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 734 191,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2014

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 087-2014-EF-52.03

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

Que, asimismo, mediante el literal a) del artículo 17 de la Directiva de Desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento y Administración de Deuda, aprobada por la Resolución Directoral Nº 21-2006-EF-75.01, se establece que la DGETP emite una Resolución Directoral para convocar a las Unidades Ejecutoras a realizar dicha conciliación de acuerdo a un cronograma, por lo que resulta necesario aprobar el cronograma para la conciliación de los citados desembolsos al 31 de diciembre de 2014;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, y el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de Diciembre de 2014, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, por la que se convoca a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2014, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora respectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
 Director General
 Dirección General de Endeudamiento y
 Tesoro Público

ANEXO**CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIAS	HORA	ENTIDADES
19-01-2015	10:00	MINISTERIO DE JUSTICIA
19-01-2015	10:30	MINISTERIO DE AMBIENTE
19-01-2015	11:00	MINISTERIO DE SALUD
19-01-2015	11:30	PODER JUDICIAL
19-01-2015	12:00	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
19-01-2015	15:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
19-01-2015	15:30	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
19-01-2015	16:00	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
20-01-2015	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
20-01-2015	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
21-01-2015	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
21-01-2015	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
22-01-2015	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
23-01-2015	10:00	GOBIERNOS REGIONALES
23-01-2015	12:00	GOBIERNOS LOCALES
23-01-2015	14:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
23-01-2015	16:00	MINISTERIO DE DEFENSA

EDUCACION**Aprueban la Norma Técnica “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 556-2014-MINEDU**

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora; rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el literal a) del artículo 80 de la Ley señala entre otras funciones del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, las actividades educativas deben desarrollarse en el respectivo año escolar, dentro del marco establecido en la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, la Dirección General de Desarrollo de Instituciones Educativas, a través del Informe N° 133-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, propone la aprobación de la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”, la cual contribuirá a orientar las acciones a desarrollar en las Instituciones Educativas públicas de los distintos niveles, formas y modalidades del Sistema Educativo a nivel nacional; así como, al monitoreo y acompañamiento de las instancias de gestión educativa descentralizada para garantizar la mejora de los niveles de los logros de aprendizaje en los y las estudiantes, cuya formulación responde a la normatividad vigente y a las políticas priorizadas por el Sector;

Que, el referido informe agrega que, dicho documento normativo se ha elaborado en base a un proceso de consulta a nivel de diferentes unidades orgánicas del Ministerio de Educación, contando con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, la Dirección General de Educación Básica Especial, la Dirección General de Tecnologías Educativas, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, la Oficina de Coordinación Regional, la Secretaría de Planificación Estratégica y la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”, la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el período lectivo 2015”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 2378-2014-MINEDU

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Oficio N° 1063-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de Desarrollo Docente remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica el Informe N° 163-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, a través del cual se sustenta la necesidad de emitir las normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa;

Que, el referido informe agrega que el documento normativo propuesto constituye un instrumento técnico de carácter administrativo y pedagógico que permitirá determinar las horas efectivas de clase, el empleo de las horas de libre disponibilidad y la carga del personal directivo, jerárquico y docente, de acuerdo a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, en concordancia con el plan de estudios, el proyecto curricular institucional y el número de secciones por grado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y, las facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el periodo lectivo 2015", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo anterior.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2013-ED.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126

DECRETO SUPREMO N° 043-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es política del Estado promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el literal a) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que en aquellos contratos que contemplen la fase de exploración, la misma tendrá un plazo máximo de hasta 7 (siete) años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, divididos en varios períodos, pudiendo esta fase continuar hasta el vencimiento del plazo señalado, no obstante haberse iniciado la producción de los hidrocarburos descubiertos; y, en casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo de hasta 3 (tres) años, siempre que el contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto, se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo; y, que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del contratante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2007-EM de fecha 18 de julio de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, suscrito entre PERUPETRO S.A., TRUE ENERGY PERU S.A.C. y NORTH AMERICAN VANADIUM PERU S.A.C., con fecha 23 de octubre de 2007 y elevado a escritura pública por la Notaria Pública de Lima Cecilia Hidalgo Moran;

Que, NORTH AMERICAN VANADIUM PERU S.A.C., mediante escritura pública de fecha 07 de abril de 2009, modificó su denominación social a VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2009-EM de fecha 03 de diciembre 2009, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, por parte de TRUE ENERGY PERU S.A.C. y VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C. a favor de PETROMINERALES PERU S.A., así como el cambio de denominación social de NORTH AMERICAN VANADIUM PERÚ S.A.C. a VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C.; y, la sustitución del Garante Corporativo que fue asumido por PETROMINERALES LTD. en reemplazo de TRUE ENERGY INC.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-EM de fecha 20 de abril de 2011, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, por parte de VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C., a favor de PETROMINERALES PERU S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de abril de 2011, PETROMINERALES PERU S.A., informó a PERUPETRO S.A. que su matriz PETROMINERALES LTD., cambió su denominación social por PETROMINERALES BERMUDA LTD.;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2014, PETROMINERALES PERU S.A., solicitó a PERUPETRO S.A. la extensión de la fase de exploración del Contrato de Licencia, por un periodo de tres (03) años adicionales, a efectos de ejecutar actividades exploratorias destinadas a completar la evaluación del Lote, dada la manifestación de petróleo liviano durante la perforación del Pozo Sheshea 126-17-1X, proponiendo como parte del programa de trabajo adicional lo siguiente: registrar, procesar e interpretar 375 Km de sísmica 2D, ó 125 Km² de sísmica 3D o perforar un pozo confirmatorio o trabajo equivalente acorde con el Anexo "F" del referido Contrato;

Que, PERUPETRO S.A. es la empresa del Estado encargada de negociar, celebrar y supervisar en calidad de Contratante los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como su Ley de Organización y Funciones, por lo que en su calidad de contratante, es competente para adoptar la decisión de modificar los Contratos de Hidrocarburos celebrados;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° GFCN 0134-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, PERUPETRO S.A. concluyó que de acuerdo a los aspectos legales y contractuales analizados y a los aspectos técnicos basados en el cumplimiento de las obligaciones del carácter técnico, es viable la extensión del plazo en la fase de exploración por un lapso de hasta tres (03) años, en los cuales el Contratista deberá: Registrar, procesar e interpretar un mínimo de 120 Km² de Sísmica 3D y Perforar un (1) Pozo Confirmatorio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 106-2014 de fecha 20 de octubre de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 087-2009-EM y N° 019-2011-EM, con el objeto de extender por tres (03) años el plazo de la fase de exploración.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C. y PETROMINERALES PERU S.A., la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Implementan medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados

DECRETO SUPREMO N° 044-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Servicio Público de Electricidad es definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, siendo este de utilidad pública;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, dispone que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, resulta necesario asegurar el Margen de Reserva adecuado para cada región, considerando las fuentes de energía disponibles, las características del Sistema de Transmisión y el tipo de demanda predominante, con la finalidad garantizar la continuidad del servicio y minimizar las probabilidades de restricciones de energía a los usuarios;

Que, en el sistema eléctrico podrían darse condiciones adversas que lleven temporalmente dicho margen de reserva a valores mínimos arriesgando la confiabilidad del sistema, por lo que para superar dicha eventualidad es

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesario contar con mecanismos que permitan disponer de capacidad para generación adicional, los cuales deben estar contenidos en un marco legal adecuado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29970, ha declarado de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país, lo que implica establecer mecanismos que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones de déficit de generación, a efectos de asegurar abastecimiento oportuno y en corto plazo de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) donde exista el déficit;

Que, en el marco de la Ley N° 29970, es necesario que el Ministerio de Energía y Minas, ente Rector del Sector Energía y Minas, tenga la posibilidad de dictar medidas ante eventuales situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión mediante la declaración de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico, estableciendo la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN;

Que, la Sétima Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que en situaciones de emergencia o graves deficiencias en el servicio, el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial podrá facultar a los Directorios de las Empresas en las que el Estado pudiera mantener participación mayoritaria, a adoptar acciones correctivas destinadas a superar tales situaciones;

Que, en este sentido, es necesario establecer mecanismos que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el SEIN;

De conformidad a las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados.

Artículo 2.- Situación por Falta de Capacidad

2.1. El Ministerio de Energía y Minas declarará mediante Resolución Ministerial, a solicitud del COES, las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN. Para el caso de los Sistemas Aislados, la solicitud será presentada al Ministerio de Energía y Minas por las empresas de distribución

2.2. En las situaciones a que se refiere el numeral anterior, el Ministerio de Energía y Minas establecerá la empresa pública que adoptará la medida dispuesta, así como la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN.

Artículo 3.- Implementación de Medidas Temporales

Los costos totales, incluyendo los costos financieros, que se incurran en la implementación de las medidas temporales que incrementen o restituyan la seguridad del suministro de electricidad, serán cubiertos mediante el cargo de confiabilidad de la cadena de suministro, y asumido por toda la demanda que es atendida por el Sistema Nacional, conforme se establece en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1 de la Ley N° 29970.

La empresa encargada de desarrollar las medidas temporales señaladas en el párrafo anterior, será responsable de ejecutar los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con la legislación de la materia y los procedimientos aprobados por OSINERGMIN. Los costos resultantes de estos procesos, incluyendo los costos de operación y mantenimiento, serán reconocidos en la correspondiente regulación, en la que se determinará el cargo y sus condiciones de aplicación, para lo que se descontarán los ingresos temporales por prestaciones de servicios resultantes y/o compensaciones que tengan lugar, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Incorporación de unidades de generación adicional

Sistema Peruano de Información Jurídica

El COES establecerá procedimientos simplificados para la incorporación de las unidades de generación adicional y servicio de transmisión temporal para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo. Para el caso de los Sistemas Aislados, dichos procedimientos serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Procedimientos

El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN aprobarán, según corresponda, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Las disposiciones aprobadas por OSINERGMIN deberán establecer adicionalmente la oportunidad de la incorporación de la correspondiente tarifa en el marco de la transparencia prevista en las normas aplicables.

Artículo 6.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan a Electro Oriente S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en las Líneas Primarias del proyecto “Sistema Eléctrico Rural San Francisco de Asís”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 240-2014-EM-DGE

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente con código Nº 64337613, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante DGER) del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE S.A.), persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 851-2012-MEM/DGER de fecha 25 de setiembre de 2012, la DGER solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Sistema Eléctrico Rural San Francisco de Asís”, ubicado en los distritos de San Pablo y Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente; señalando además que, esta obra será posteriormente transferida a ELECTRO ORIENTE S.A. para su administración;

Que, la DGER presentó la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral Nº 145-2012-EM-DGE, de fecha 25 de junio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM; asimismo, adjuntó la Resolución Directoral Nº 020-2010-GRL-DREM de fecha 18 de marzo de 2010, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema Eléctrico Rural San Francisco de Asís”;

Que, mediante Memorándum Nº 330-2014-MEM/DGER de fecha 26 de junio de 2014, la DGER solicitó el cambio del futuro titular de la concesión eléctrica rural referida en el primer considerando de la presente Resolución a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., a quien se le ha transferido las obras correspondientes del proyecto “Sistema Eléctrico Rural San Francisco de Asís”;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 048-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas Primarias del proyecto "Sistema Eléctrico Rural San Francisco de Asís", ubicado en los distritos de San Pablo y Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Salida / Llegada de la Línea Primaria	Tensión (kV)	Sistema	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre (m)
1	Alimentador 1 San Francisco de Asís - San Pablo - Alfaro	22,9 / 13,2	Trifásico / Monofásico	01	32,86	11/6
2	Alimentador 2 San Francisco de Asís - San Isidro - Imasa	22,9	Trifásico	01	35,26	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 032-2014 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 032-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

RESOLUCION SUPREMA N° 243-2014-IN

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 2127-2014-IN-DM de fecha 10 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN y 229-2014-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, y del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 244-2014-IN

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTOS; el Mensaje EX 22533-14 UDI-G.9/pz de fecha 02 de diciembre de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina; y, el Memorandum Múltiple Nº 550-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 5 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Mensaje EX 22533-14 UDI-G.9/pz de fecha 02 de diciembre de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina, hizo de conocimiento que la Cancillería Argentina ha comunicado que la extradición del ciudadano peruano Juan Carlos Buendía Antialon ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladado al Perú; en tal sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires República Argentina hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 576-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 4 de diciembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 18 al 22 de diciembre de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Pedro Alberto Vidal Revelo y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho, a la ciudad de Buenos Aires República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple Nº 550-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Subgerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva Nº 001-2007-GG-PJ "Procedimientos para la adecuada administración del fondo para pagos en efectivo del Poder Judicial" y la Directiva Nº 009-2003-GG-PJ "Normas y Procedimientos para el traslado de personas Requisitorias por Poder Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Pedro Alberto Vidal Revelo y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Juan Carlos Buendía Antialon, quien se encuentra requerido por la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, del 18 al 22 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas		
Viáticos	US\$ 370.00	5	X	2	= 3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiera el artículo 1 de la presente deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul General de Chile en Tacna

RESOLUCION SUPREMA N° 205-2014-RE

Lima, 16 de diciembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La Nota N° 522/2014, de 25 de noviembre de 2014, de la Embajada de la República de Chile en el Perú, mediante la cual informa el término de funciones del señor Patricio Ramón Latapiat Hormazábal, como Cónsul General de Chile en Tacna, a partir del 02 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 065-2010-RE, de 15 de febrero de 2010, se reconoció al señor Patricio Latapiat Hormazábal, como Cónsul General de Chile en Tacna, con circunscripción en los Departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Madre de Dios, Cusco y Puno;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Patricio Latapiat Hormazábal, como Cónsul General de Chile en Tacna, a partir del 02 de enero de 2015.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir el Acuerdo modificador del Anexo del Acuerdo sobre documentos de viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

RESOLUCION SUPREMA N° 206-2014-RE

Lima, 16 de diciembre de 2014

Vista la Hoja de Trámite (GAB) N° 6685, de fecha 09 de diciembre de 2014, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y los Memoranda (DAE) N° 1599/2014 y (DAE) N° 1604/2014 de fechas 05 y 11 de diciembre de 2014 respectivamente, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo modificador del Anexo del Acuerdo sobre documentos de viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona de la señora Embajadora Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo modificador del Anexo del Acuerdo sobre documentos de viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Embajadora Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Promueven a funcionarios diplomáticos a las categorías de Embajadores y de Ministros en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 207-2014-RE

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 174-2014-RE, que aprueba el número de vacantes, por categoría, para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2015;

Las Resoluciones Supremas N.º 187-2014-RE, N.º 195-2014-RE y N.º 204-2014-RE, que amplían el número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 0449-2014-RE y N.º 0559-2014-RE, se designó a la Comisión de Personal responsable de elaborar la propuesta del Cuadro Anual de Promociones de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República correspondiente al año 2015;

Que, de conformidad con el artículo 129 del Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del Cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, al Ministro de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N.º 065-2009-RE, que modifica el citado Reglamento, las promociones en el Servicio Diplomático de la República, serán aprobadas mediante Resolución Suprema para las categorías de Embajador y Ministro, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano antes del 31 de diciembre de cada año, haciéndose efectivas a partir del 1 de enero del año siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta de Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Trigésima Reunión;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Promover, a partir del 1 de enero de 2015, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

A la categoría de Embajadores en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros:

1. Orozco Zapata, Librado Augusto
2. Chimoy Arteaga, Luis Benjamín
3. Higuera Hare, Ignacio
4. Valdivieso Santa María, Ana Rosa María

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Ballón Sánchez de Amézaga, Vilma Liliam
6. Betancourt Rivera, José Jesús Guillermo
7. Schialer Salcedo, Elmer José Germán Gonzalo

A la categoría de Ministros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros Consejeros:

1. Tsuboyama Galván, Luis Raúl
2. Duclos Parodi, Paul Fernando
3. Figueroa Navarro, Gustavo Alonso
4. Gonzales Mejía, Alberto
5. Valfré Hernández, Ezio José Tullio
6. Arciniega Lucas, Gino Edmundo
7. Pérez del Solar Marcenaro, Eduardo Miguel
8. Sparks de las Casas, Jaime Ricardo
9. Gonzales Donayre, José Luis
10. Chang Boldrini, Luis
11. Prieto Sedó, Juan Antonio
12. García Paredes, Gladys Mabel

Artículo 2. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0946-RE-2014

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario autorizar el viaje de funcionarios de la Subdirección de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 19 de diciembre de 2014, a fin de que efectúen una evaluación de control interno del procedimiento de emisión de visas en la Oficina Consular del Perú en la mencionada ciudad;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.º 6542 y (GAC) N.º 6697, del Despacho Viceministerial, de 1 y 9 de diciembre de 2014, respectivamente; y los Memoranda (DGC) N.º DGC1076/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 9 de diciembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0421/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de diciembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 19 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Alejandro Farje Orna, Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y,

* Señor Fredy Rolan Casias Vilcatoma, Técnico Administrativo I, de la Subdirección de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00107175: Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Alberto Alejandro Farje Orna	855,00	370,00	2+1	1 110,00
Fredy Rolan Casias Vilcatoma	855,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan representantes Titular y Alterno del Ministerio, y Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Permanente “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0947-RE-2014

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 067-2011-PCM, mediante el cual se crea la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, de naturaleza permanente, y adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene como objeto coordinar, evaluar, proponer, priorizar y supervisar políticas y acciones vinculadas a la gestión integral migratoria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo, dispone que la citada Mesa de Trabajo sea presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez designará un representante de nivel Directoral para ejercer las funciones de Secretario Técnico del referido mecanismo intersectorial;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, señala que las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria deberán designar un Representante Titular y otro Alterno, mediante Resolución del titular del pliego correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 509-2013-RE, de 14 de mayo de 2013, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, entonces Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Representante Titular y al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, entonces Subdirector de Política Migratoria, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Representante Alternativo y Secretario Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 705-2014-RE, se dio término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, como Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruana en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 3 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 730-2014-RE, se dio término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, como Subdirector de Política Migratoria, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, y se le nombró como Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruana en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 4 de octubre de 2014;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la designación de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6405, del Despacho Viceministerial, de 21 de noviembre de 2014; y el Memorandum (DGC) N.º DGC1010/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 20 de noviembre de 2014;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el Decreto Supremo N.º 067-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”.

Artículo 2. Designar al Subdirector de Política Migratoria, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Representante Alternativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Promueven a funcionarios diplomáticos a las categorías de Ministros Consejeros, Consejeros, Primeros Secretarios y Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 0951-RE-2014

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 174-2014-RE, que aprueba el número de vacantes, por categoría, para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las Resoluciones Supremas N.º 187-2014-RE, N.º 195-2014-RE y N.º 204-2014-RE, que amplían el número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 0449-2014-RE y N.º 0559-2014-RE, se designó a la Comisión de Personal responsable de elaborar la propuesta del Cuadro Anual de Promociones de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República correspondiente al año 2015;

Que, de conformidad con el artículo 129 del Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, al Ministro de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N.º 065-2009-RE, que modifica el citado Reglamento, las promociones en el Servicio Diplomático de la República, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial para las categorías de Ministro Consejero a Segundo Secretario y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano antes del 31 de diciembre de cada año, haciéndose efectivas a partir del 1 de enero del año siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta de Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Trigésima Reunión;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Promover, a partir del 1 de enero de 2015, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

A la categoría de Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Consejeros:

1. Mayaute Vargas, Luis Enrique
2. Ynouye Arévalo, Ricardo José
3. Fortes García, Alfredo
4. Carrasco Estrada, Manuel Guillermo
5. Alvarez Sabogal, Julio Alberto
6. Arciniega Calderón, Arturo Javier
7. Cadenillas Londoña, Julio César
8. Pinto La Fuente, Sandra Angélica
9. Villa Prado, Renzo Fernando
10. Torrico Obando, José Antonio Mariano
11. Cisneros Andrade, Pablo Antonio
12. Salamanca Castro, Luis Pablo
13. Neyra Sánchez, Alejandro Arturo
14. Botton Girón de Morales, María del Rosario

A la categoría de Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Primeros Secretarios:

1. Bonifaz Twedde, Gonzalo
2. Ríos Segura, Carlos Alberto
3. Talavera Alvarez, Gonzalo
4. Gaviria Valverde, Eliot Hernán
5. Puertas Pulgar, Marita Angélica
6. Alvarado Puertas, Marco Antonio
7. León Collazos, Giancarlo
8. Sánchez Cornejo, Julio César
9. Cossio Montero, Franco Antonio
10. Tejada Galindo, David Salvador
11. Leyva Poggi, Luis Angel

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Seoane Byrne, Glauco Javier
13. Gómez Valdivia, Giovanna Elizabeth
14. Hurtado Fudinaga, José David

A la categoría de Primeros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Segundos Secretarios:

1. Roca-Rey Ross, Bernardo
2. López Echevarría, Eduardo Manuel
3. Vargas Chacón, Elmo Humberto
4. Tönsmann Foppiani, Alexandra Fridel
5. Zegarra Valente, Miguel Antonio
6. Yépez Castro, José Alonso
7. Beteta Vejarano, Vladimiro Sendic
8. Barrientos Gonzales, David
9. Silva Rivera, Iván Alexander
10. Jara Berrocal, Tomás Héctor
11. Boluarte Chávez, Rodrigo Hernán
12. Rosas Gamero, José Daniel
13. Tapia Fernández Baca, Fernando
14. Mori Muelle, Daniel
15. García Castillo, Carlos Enrique

A la categoría de Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Terceros Secretarios:

1. Salazar Meier, Willy Germán
2. Castillo Hartung, Diego Ignacio
3. Salcedo Teullet, Alvaro
4. Aybar Valdivia, Iván Adolfo
5. Mundaca Peñaranda, Manuel Rodolfo
6. Díaz Cano Bellido, Patricia
7. Vega-Centeno Gamarra, José Emilio
8. Otero Peterka, Lucas Emiliano
9. Reyna Sánchez, Karen Mariella
10. Knezvich Santivañez, Dohjio Branko
11. Hernández Chanamé, Max Henry
12. Mendoza Malca, Silvana Irma
13. Menéndez Peñaloza, Rocío del Pilar
14. Rodríguez Sánchez, Sandra Luisana
15. De las Casas Cadillo, Cecilia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban el Reglamento del Residencia Químico Farmacéutico

DECRETO SUPREMO Nº 037-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, es el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, la Segunda Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-SA, dispuso la creación de una Comisión encargada de proponer el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico;

Que, con Resolución Ministerial N° 930-2007-MINSA, se conformó la Comisión encargada de proponer el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 818-2013-MINSA, se dispuso la prepublicación de la propuesta de Reglamento a fin de recogerse las observaciones y sugerencias de la ciudadanía en general;

Que, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en su condición de órgano responsable de la Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud, tuvo a su cargo la conducción del proceso de sistematización de las observaciones e incorporación de sugerencias y comentarios, otorgando dentro del marco de sus competencias opinión técnica favorable a la propuesta de Reglamento;

Que, el Residentado Químico Farmacéutico tiene por finalidad normar la especialización de profesionales químicos farmacéuticos en el campo de la Farmacia y Bioquímica;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico, que consta de tres (3) capítulos, veintitrés (23) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, Interior, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

REGLAMENTO DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad del Residentado Químico Farmacéutico

El Residentado Químico Farmacéutico tiene como finalidad regular la especialización de profesionales químicos farmacéuticos en el campo de la Farmacia y Bioquímica.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Residentado Químico Farmacéutico en el país.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, en el marco de la Ley N° 28173, Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-SA y demás normas conexas, complementarias y accesorias.

Artículo 4.- Definiciones Operativas

a. **Actividad de Docencia en Servicio:** Actividad vinculada entre la universidad y las instituciones de salud, que permite la prestación del servicio caracterizada por la enseñanza e interacción docente - alumno en un establecimiento de salud, con el fin de garantizar la excelencia académica del residente químico farmacéutico.

b. **Campos Clínicos:** Espacio de prestación de atención de salud individual en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente.

c. **Competencias:** Características personales que se traducen en comportamientos observables para el desempeño laboral que superan los estándares previstos. Se refiere específicamente a conocimientos, habilidades y actitudes de las personas al servicio del Estado. Existen dos tipos de competencias: genéricas y específicas.

d. **Espacio Sociosanitario:** Espacio de prestación de salud comunitaria en el ámbito de responsabilidad de una sede docente para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente.

e. **Perfil Académico Profesional del Especialista:** Es la descripción de las competencias principales que debe poseer el especialista como resultado de la acción educativa durante su Residentado. Abarca las áreas: Personal Social, Asistencial, de Tecnología Científica, Investigación, Docencia, Responsabilidad Social de Gestión y otros que se desarrollen de acuerdo a las necesidades de la población y al desarrollo científico tecnológico.

f. **Plan Curricular:** Conjunto de contenidos, objetivos y competencias que debe alcanzar el Residente Químico Farmacéutico. Considera el Perfil Académico Profesional de formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el Plan de Estudios, la sumilla de los cursos (en los casos pertinentes) precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, los desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear, y normas administrativas universitarias internas pertinentes.

g. **Residentado Químico Farmacéutico:** Es el Programa de Segunda Especialidad de los profesionales químicos farmacéuticos que desarrollan las universidades en las sedes docentes autorizadas.

h. **Residente Químico Farmacéutico:** Profesional químico farmacéutico que realiza estudios universitarios de Segunda Especialidad en las especialidades debidamente aprobadas de acuerdo a Ley.

i. **Rotación Externa:** Actividad de docencia en servicio, para la formación de profesionales del Residentado Químico Farmacéutico establecida en los planes curriculares y que se desarrollan en una institución autorizada distinta a la sede docente de origen

j. **Unidad de Post Grado o la que haga sus veces:** Unidad orgánica de una universidad orientada a profundizar y desarrollar estudios de post grado y especialización, generando competencias a nivel de post grado y de segunda especialidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

k. **Sedes Docentes:** Son hospitales o establecimientos de salud, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, para la realización de actividades docente asistenciales intramurales y extramurales.

l. **Vacante Cautiva:** Es aquella vacante en las sedes docentes de los establecimientos de salud (IPRESS) del Ministerio de Salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como de los establecimientos de salud (IPRESS) del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y de los Gobiernos Regionales, destinada exclusivamente a los químicos farmacéuticos que se encuentren en condición de nombrados en su respectiva institución.

m. **Vacante Libre:** Plaza para realizar estudios de Residentado Químico Farmacéutico dirigida a postulantes que no tienen vínculo laboral con instituciones públicas, ubicada en una sede docente y financiada por la entidad prestadora de servicios de salud pública.

n. **Vacante por Beca:** Plaza para realizar estudios de Residentado Químico Farmacéutico ofertada y financiada por una institución pública o privada; la beca incluye pago por servicios académicos y remuneraciones, guardias hospitalarias y beneficios legales que correspondan.

o. **Vacante por Destaque o Desplazamiento Temporal:** Plaza para realizar estudios de Residentado Químico Farmacéutico en establecimientos de salud público o privado diferentes al establecimiento con el que mantiene vínculo laboral permanente.

CAPÍTULO II DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO

Artículo 5.- Objetivos del Residentado Químico Farmacéutico

Son objetivos del Residentado Químico Farmacéutico:

a) Promover la calidad en el proceso de especialización del profesional químico farmacéutico en las diferentes ramas establecidas, enfatizando la formación científico humanista, la responsabilidad social de las instituciones involucradas, en el marco de los objetivos estratégicos del Sector Salud, lo que contribuirá a la atención integral de las necesidades de salud de la población.

b) Brindar al Residente Químico Farmacéutico el conocimiento integral de la realidad nacional con particular énfasis en lo referente a su especialidad, con estándares de calidad nacional e internacional y enfoque preventivo promocional.

Artículo 6.- Desarrollo de las especialidades en el Residentado Químico Farmacéutico.

Las especialidades deben ser propuestas por las demandas de las políticas de salud y aquellas que puedan ser ofertadas por las universidades que respondan a las necesidades de salud de la población. La priorización de las mismas está a cargo del Ministerio de Salud en coordinación con las instituciones involucradas en este proceso, debiendo ser registradas en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Inicialmente se han determinado las siguientes especialidades:

- a) Farmacia Hospitalaria.
- b) Farmacia Clínica.
- c) Toxicología, Química Ambiental y Legal.
- d) Bromatología.
- e) Recursos Vegetales Terapéuticos.
- f) Gestión Farmacéutica.
- g) Industria Farmacéutica.
- h) Farmacia Comunitaria para la APS.

Artículo 7.- Desarrollo de los Estudios de Segunda Especialidad

Las Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica de las universidades que cuenten con una Unidad de Post Grado o la que haga sus veces, podrán ofertar estudios de Segunda Especialidad, en coordinación con las autoridades sanitarias nacionales, regionales y sedes docentes, en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 8.- Del acceso a los campos clínicos y espacios sociosanitarios para los estudios de Segunda Especialidad

El acceso a los campos clínicos y espacios sociosanitarios para los estudios de segunda especialidad se realizará de conformidad al marco regulatorio establecido por el Ministerio de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- Duración de los Programas de Segunda Especialidad

La duración de los programas de Segunda Especialidad del Residentado Químico Farmacéutico será propuesta por el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en concordancia con los objetivos del Sector Salud.

Artículo 10.- Rotaciones

Los programas de Segunda Especialidad del Residentado Químico Farmacéutico, además de las rotaciones en la sede docente de origen, deben contemplar rotaciones en el primer, segundo y tercer nivel de atención en áreas asistenciales y administrativas, en otras sedes docentes de acuerdo a la especialidad, que no exceda en total el tercio del total de duración del programa de formación, lo que incluye las rotaciones en el extranjero. El Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico propone a inicios de cada año, la relación de sedes docentes autorizadas.

Artículo 11.- Del ingreso al Residentado Químico Farmacéutico

El ingreso al Residentado Químico Farmacéutico se realiza solamente a través de un concurso público nacional y único de selección que permite ocupar plazas presupuestadas, con financiamiento público o privado.

Artículo 12.- De las vacantes para el Residentado Químico Farmacéutico

Comprende la sumatoria de todos los tipos de vacantes, con financiamiento público y privado, que proponen y respaldan presupuestalmente las sedes docentes, que luego son aprobadas por el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, son asignadas a las universidades con Programas de Especialización aprobados por el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, de acuerdo a sus capacidades académicas.

Artículo 13.- De la postulación al Residentado Químico Farmacéutico.

Para el proceso de admisión, los postulantes se presentarán únicamente a una Facultad de Farmacia y Bioquímica, sea cual fuere su universidad de procedencia. La postulación se realizará de acuerdo al cronograma del proceso de admisión aprobado a propuesta del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico en fecha única para todas las universidades.

Artículo 14.- Requisitos del postulante al Residentado Químico Farmacéutico

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional a nombre de la Nación otorgado por una universidad del país o Título expedido por universidades extranjeras revalidado por el órgano competente de acuerdo a ley.
- b) Estar inscrito y habilitado en el Colegio profesional respectivo.
- c) Tener la resolución correspondiente que acredite haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA).
- d) Presentar certificados médicos de buena salud física y mental, otorgado por los establecimientos del Ministerio de Salud, con una antigüedad de expedición no mayor de tres (3) meses.

Artículo 15.- Evaluación, calificación y bonificación

La evaluación de los postulantes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Examen de conocimientos, con un puntaje máximo de ochenta y cuatro (84) puntos.
- b) Currículum Vitae, comprende los siguientes factores:
 - b.1 Mérito (6 pts)
 - b.2 SERUMS o SECIGRA (10 pts), de acuerdo a la normativa legal vigente.

La calificación total será producto de la suma de los dos (2) criterios descritos, haciendo un puntaje máximo de cien (100) puntos.

El Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico establecerá las equivalencias para el caso del SERUMS realizado antes de la emisión del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, que aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del SERUMS, la bonificación será hasta un máximo de diez (10) puntos.

CAPÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEL COMITÉ NACIONAL, LOS COMITÉS REGIONALES, DE ARTICULACION DE SEDES DOCENTES Y DEL FINANCIAMIENTO DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO

Artículo 16.- El Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.

El Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico en el país tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan la Segunda Especialidad para los profesionales químicos farmacéuticos y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la Política Nacional de Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud a la población y la calidad de la formación de segunda especialidad.

El Comité Nacional es responsable de orientar, articular, hacer seguimiento y proponer al Ministerio de Salud documentos normativos para la regulación del proceso de segunda especialidad, de los profesionales en los diversos campos de la Farmacia y Bioquímica, estableciendo las coordinaciones pertinentes con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 17.- Funciones del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.

Son funciones del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico las siguientes:

a) Proponer al Ministerio de Salud estándares de calificación de los servicios y autorización de las sedes docentes, así como los referidos a la formación de segunda especialidad para su derivación a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU, para su regulación, luego de la revisión y adecuación respectiva en función de los objetivos estratégicos del sector salud.

b) Proponer ante las instancias correspondientes y en forma oportuna la creación de vacantes de Residentado Químico Farmacéutico en el Presupuesto Anual de las instituciones y establecimientos de salud públicos y privados

c) Identificar y promover nuevas fuentes de financiamiento público y privado para cubrir la demanda de vacantes de Residentado Químico Farmacéutico.

d) Proponer el cuadro de vacantes consensuado entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y las universidades correspondientes, por el Ministerio de Salud, a fin de ser ofertadas en el proceso nacional público y único de selección para el Residentado Químico Farmacéutico.

e) Proponer el marco normativo para el proceso de admisión del Residentado Químico Farmacéutico, en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud, instituciones formadoras según el marco normativo vigente para el funcionamiento de las sedes docente-asistenciales establecido por el Ministerio de Salud el mismo que es implementado por la Unidad de Post Grado o la que haga sus veces de las universidades que forman especialistas en farmacia y bioquímica,

f) Participar como veedor en el proceso de admisión de postulantes para los diversos programas.

g) Proponer la conformación de subcomités de naturaleza permanente o transitoria cuando la materia de lo tratado lo requiera.

h) Proponer el perfil profesional y nuevas metodologías educativas, enfoques e instrumentos para la formación de especialistas.

i) Emitir opinión sobre las propuestas de creación de especialidades.

j) Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para los comités regionales de Residentado Químico Farmacéutico, en función de los estándares establecidos por el Comité Nacional.

Artículo 18.- Integrantes del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico

a) Institución Rectora:

Un (1) representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos (DGGDRH) del Ministerio de Salud, o la que haga sus veces, quien lo presidirá en representación del Ministerio de Salud.

Un (1) representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud, o la que haga sus veces.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Un (1) representante del Instituto de Gestión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, o la que haga sus veces.

b) Instituciones Formadoras:

Dos (2) representantes de universidades públicas, con mayor número de químicos farmacéuticos matriculados en programas de segunda especialización.

Un (1) representante de las universidades privadas con mayor número de químicos farmacéuticos matriculados en programas de segunda especialización.

La Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica (ASPEFEFB) representado por su Presidente.

c) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

Un (1) representante de las Sedes Docentes de EsSalud.

Un (1) representantes de las Sedes Docentes de los Gobiernos Regionales de Salud, elegido por el Comité Inter Gubernamental de Salud (CIGS).

Un (1) representante de las Sedes Docentes de las Sanidades del Ministerio del Interior.

Un (1) representante de las Sedes Docentes de las Sanidades del Ministerio de Defensa.

d) Instituciones Representativas:

Un (1) representante del Colegio de Químico Farmacéutico del Perú.

Un (1) representante de los residentes, habilitado y con matrícula vigente, el cual será elegido por los Residentes Químicos Farmacéuticos por el período de un año, de acuerdo al mecanismo establecido en el Reglamento del Comité Nacional.

Cada uno de los integrantes acreditará ante el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, a través de documento oficial a su representante titular y alterno.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un representante elegido cada dos años entre los representantes titulares del Comité Nacional.

Las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, se definen en su respectivo reglamento.

Artículo 19.- De los subcomités del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.

Los subcomités que se conforman por encargo del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, pueden ser de naturaleza permanente o temporales y desarrollan propuestas específicas relacionadas a: Planificación, Presupuesto y Admisión; Ética y Deontología; Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización; y especialidades.

Artículo 20.- Definición de las funciones de los subcomités del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.

Las funciones y competencias de los subcomités del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, se definen en el reglamento del Comité Nacional; de ser necesario presentarán informes extraordinarios a solicitud del Presidente del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.

Artículo 21.- Los Comités Regionales del Residentado Químico Farmacéutico.

El Comité Regional del Residentado Químico Farmacéutico coordina a nivel regional con las universidades que participan con programas de especialización de Químicos Farmacéuticos e instituciones y establecimientos de salud en el ámbito de su región, así como los procesos inherentes al Residentado Químico Farmacéutico en el ámbito regional de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico. Los aspectos referidos a su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 22.- Los Comités de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes.

Los Comités de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes son los encargados de Articular y ejecutar las actividades del Residentado Químico Farmacéutico, en el ámbito de las sedes docentes, su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.

Artículo 23.- Del Financiamiento.

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cualquier mención al Reglamento del Residentado Farmacéutico, debe entenderse y denominarse Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico; en consideración a lo señalado en la Ley N° 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, la Ley N° 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y su modificatoria la Ley N° 26943 y la Ley N° 28173, Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico.

Segunda.- El Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico será instalado dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente Reglamento.

Tercera.- El Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico será sometido a revisión cuando el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico lo acuerde a solicitud de los 2/3 de sus integrantes. La propuesta será remitida al Ministerio de Salud para su aprobación.

Cuarta.- El Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico elaborará su respectivo reglamento, el cual además incluirá a los comités regionales del Residentado Químico Farmacéutico y los comités de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su instalación, que se remitirá al Ministerio de Salud para su aprobación.

Quinta.- Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, y que esté referido al Residentado Químico Farmacéutico, será resuelto por el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, con arreglo a Ley.

Sexta.- Para fines de cumplimiento del artículo 6 del presente Reglamento, el plazo máximo para la inscripción de las especialidades es de 180 días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en los literal j) del artículo 18 del presente Reglamento, la representación de los Residentes Químicos Farmacéuticos ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.

Segunda.- Los químicos farmacéuticos que se encuentren desarrollando programas de segunda especialidad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, conservarán sus derechos académicos adquiridos, pudiendo culminar su formación.

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 972-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 088-2014-MINSA, se designó a la abogada Liliana Herrera Saldaña, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Liliana Herrera Saldaña, al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Jeanette Edith Trujillo Bravo, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30020, Ley que crea el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, en el portal institucional del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 973-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

OVisto^(*) el Expediente N° 13-078641-001, que contiene el Memorandum N° 4275-2014-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como "Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)", conforme se desprende del literal b) del referido artículo de la mencionada Ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 30020, crea el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, para promover un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita afrontar la atención a las personas que sufran de estas enfermedades; para prevenir, mejorar la evaluación y el diagnóstico, brindar tratamiento y rehabilitación, así como para prestar orientación y asistencia a familiares directos y cuidadores de los pacientes que sufren de estas enfermedades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley establece que el Poder Ejecutivo reglamenta la misma;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "OVisto", debiendo decir: "Visto".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente prepublicar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30020, en el portal institucional del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30020, Ley que crea el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace de normas legales: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp; y, en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Salud Mental, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Modifican la Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SG-V.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 974-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-MINSA, la Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SG-V.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”, la misma que fue modificada mediante la Resolución Ministerial N° 033-2014-MINSA;

Que, a fin de viabilizar la operatividad de la mencionada Directiva Administrativa, resulta necesario efectuar algunas precisiones a la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el segundo párrafo del literal a) del numeral 6.2.3 y el primer párrafo del numeral 6.3.8 de la Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SG-V.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”, conforme a los siguientes términos:

“6.2.3 La Comisión de Alto Nivel, en base a las propuestas remitidas por la Secretaría General, solicita:

a) (...).

En caso que, respecto de algún puesto identificado no se contemple metas, indicadores y logros en el POI aprobado para el ejercicio fiscal en el que se prestará el servicio, o en defecto del mismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP podrá señalar las metas y logros que se espera conseguir con la contratación del personal altamente calificado.”

“6.3.8 El Ministro de Salud procederá a solicitar a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, la contratación respectiva como profesional altamente calificado, incluyendo en su contrato las metas, indicadores y logros establecidos para dicho puesto.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 844-2014-MTC-02

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Informes No. 683-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 417-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la empresa LAN PERU S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de diciembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe No. 683-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe No. 417-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Alvarez Zevallos y José Roger Pinedo Bastos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 19 al 21 de diciembre de 2014 y del 28 al 30 de diciembre de 2014, ambos a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 683-2014-MTC/12.04 y No. 417-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original				Fecha: 30.08.10		
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 417-2014-MTC/12.04 Y Nº 683-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
3534-2014-MTC/12.04	19-Dic	21-Dic	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	20841-20842
3535-2014-MTC/12.04	28-Dic	30-Dic	US\$ 660.00	LAN PERU S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo como Primer Oficial y Habilitación en el equipo A-319, a su personal aeronáutico	21210-21211

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de San Martín

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 764-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-023257 presentado por el señor KENIDES SANCHEZ SABOYA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacayzapa - San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacayzapa - San Juan de Pacayzapa, que fuera incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 186-2012-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pacayzapa - San Juan de Pacayzapa, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor KENIDES SANCHEZ SABOYA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Pacayzapa - San Juan de Pacayzapa se encuentra calificada como Área Rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2228-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que es viable otorgar la autorización solicitada por el señor KENIDES SANCHEZ SABOYA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa - San Juan

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Pacayzapa, departamento de San Martín; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacayzapa - San Juan de Pacayzapa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 186-2012-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor KENIDES SANCHEZ SABOYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa - San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 89.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-9Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Santa Rosa s/n, CC.PP. de Pacayzapa, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 31.83"
Latitud Sur : 06° 16' 14.66"

Planta Transmisora : Sector Carretera Porvenir Amazónico K1. CC.PP. de Pacayzapa, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 37.85"
Latitud Sur : 06° 16' 21.52"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 765-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-079491 presentado por el señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad considerada como lugares preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2265-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Frecuencia : 93.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-2L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Salida de Julcan - Carretera a Mache, distrito y provincia de Julcan, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 29' 28.09"
Latitud Sur : 08° 02' 34"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Huancavelica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 766-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-040480 presentado por el señor ALEJANDRO FELIZ NUÑEZ SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, departamento de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC-03;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALEJANDRO FELIZ NUÑEZ SOTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1792-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 2182-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALEJANDRO FELIZ NUÑEZ SOTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, departamento de Huancavelica, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor ALEJANDRO FELIZ NUÑEZ SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal-Caceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 91.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-5E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Cahuide S/N Barrio Acobamba, distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 55.16"
Latitud Sur : 12° 33' 56.80"

Planta Transmisora : Cerro Jirca, distrito de Huando, provincia de y departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 44.00"
Latitud Sur : 12° 33' 42.53"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento:

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 768-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-080175 del 27 de diciembre de 2013, presentado por la señora ANA MARÍA PRINCIPE NARVAEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad se encuentra calificada como lugar de preferente interés social;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ANA MARÍA PRINCIPE NARVAEZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2287-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ANA MARÍA PRINCIPE NARVAEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora ANA MARÍA PRINCIPE NARVAEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM
Frecuencia : 107.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-2M
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Salida de Julcán - Carretera a
Mache, distrito y provincia de
Julcán, departamento de La
Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78°29' 28.09"
Latitud Sur : 08°02' 34"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Declaran aprobada transferencia a favor de la Corporación Radial del Perú S.A.C., de autorización renovada y transferida por R.VM. N° 495-2011-MTC-03

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 769-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2011-052796 del 04.11.2011 sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C. a favor de la empresa CORPORACION RADIAL DEL PERU S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 268-93-TCC-15.17 del 24.05.1993, se otorgó a la empresa CADENA TRANSALTIPLANICA DE COMUNICACIONES S.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, para operar una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Puno, Región José Carlos Mariátegui;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 668-2002-MTC-03 del 11.12.2002, se renovó la autorización otorgada a la empresa CADENA TRANSALTIPLANICA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Puno, con vencimiento de plazo el 23.04.2011;

Que, por Resolución Viceministerial N° 917-2011-MTC-03 del 04.10.2011, se renovó la autorización que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 668-2002-MTC-03 en favor de la empresa CADENA TRANSALTIPLANICA DE COMUNICACIONES E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno, la misma que vencerá el 23.04.2021. Asimismo, se declaró aprobada la transferencia de la autorización renovada a la empresa CADENA TRANSALTIPLANICA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 668-2002-MTC-03 a favor de la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C.;

Que, con escrito de registro N° 2011-052796 del 04.11.2011, la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C. solicitó la aprobación de la transferencia de autorización a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, dispone que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con el Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo vencido el 16.03.2012 el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión para que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C. con escrito de registro N° 2011-052796, la misma quedó aprobada el 17.03.2012, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el TUPA del Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2090-2014-MTC/28, opina que corresponde declarar aprobada al 17.03.2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada y transferida por Resolución Viceministerial N° 917-2011-MTC-03 de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C., a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., habiéndose verificado a esa fecha el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aprobación de la transferencia; debiendo expedirse la Resolución Viceministerial que formalice tal transferencia y reconozca a esta última empresa como nueva titular de la dicha autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley No 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 17.03.2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada y transferida por Resolución Viceministerial N° 495-2011-MTC-03 de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C. a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. como titular de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 917-2011-MTC-03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que corresponda de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Lambayeque, a favor del Ministerio Mundial Asociados Dr. Alberto Santana

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 770-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-019339, presentado por el MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS DR. ALBERTO SANTANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC-28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS DR. ALBERTO SANTANA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Olmos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS DR. ALBERTO SANTANA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1397-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 2136-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS DR. ALBERTO SANTANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	89.1 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAE-1G
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	300 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Carretera Panamericana N° 311, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 44' 28.14" Latitud Sur : 05° 59' 04.78"
Planta Transmisora	:	Cerro Mina, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 45' 24.54" Latitud Sur : 05° 58' 50.38"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se ajusta a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan la implementación de acciones de saneamiento contable respecto de subcuenta de la Cuenta 1501 Edificios y Estructuras

RESOLUCION MINISTERIAL N° 441-2014-VIVIENDA

Lima, 12 de diciembre de 2014

Vistos, las Actas N°s. 12 y 13 del Comité de Saneamiento Contable de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General; el Informe N° 056-2014-VIVIENDA-OGA-OC de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; y el Memorando N° 1451-2014-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, se obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que, por Resolución Ministerial N° 113-2011-VIVIENDA, se constituye, entre otro, el Comité de Saneamiento Contable de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se encarga de establecer acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, así como de informar al Titular de la Entidad de las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, con Resolución Directoral N° 012-2011-EF-93.01 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF-93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", y a través de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF-51.01 se aprobó el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales", que disponen las políticas y los procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento estableció la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio público, que es necesario depurar, cuya incertidumbre requiere de acciones de saneamiento que permitan su incorporación o eliminación de la contabilidad, de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 003-2011-EF-93.01;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha efectuado la búsqueda exhaustiva de archivos y documentos de soporte, proponiendo los procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los Estados Financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que, el Comité de Saneamiento Contable presentó las Actas N° 12 del 08 de setiembre de 2014 y N° 13 del 27 de octubre de 2014, proponiendo la depuración de las partidas presentadas en la Cuenta 1501 Edificios y Estructuras, Sub Cuenta 1501.089907 Otras Estructuras en Construcción - Otras Estructuras Concluidas por Transferir, por el importe de S/. 3 904 547,16 (Tres Millones Novecientos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete y 16/100 Nuevos Soles), inmersa en las causales previstas en los acápite 3.5.3, 3.5.8 y 3.5.9 del subnumeral 3.5, del numeral 3 del Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2011-EF-51.01, acompañando los expedientes de saneamiento, informes técnicos, informe jurídico y demás documentación sustentatoria;

Que, en tal sentido, corresponde expedir el acto resolutivo mediante el cual se autorice la implementación de las acciones de saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Directiva N° 003-2011-EF-93.01, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2011-EF-93.01; y el Manual de Procedimientos para las acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2011-EF-51.01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento respecto de la Cuenta 1501 Edificios y Estructuras, Sub Cuenta 1501.089907 Otras Estructuras en Construcción - Otras Estructuras Concluidas por Transferir, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, consignada en el Acta N° 12 de fecha 08 de setiembre de 2014 y en el Acta N° 13 de fecha 27 de octubre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 364-2014-J-OPE-INS

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 364-2014-J-OPE-INS, publicada el día 3 de diciembre de 2014.

- En el Tercer Considerando:

DICE:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, (…)”

DEBE DECIR:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 266-2014-J-OPE-INS, (…)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 366-2014-J-OPE-INS

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 366-2014-J-OPE-INS, publicada el día 3 de diciembre de 2014.

- En el Tercer Considerando;

DICE:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, (…)”

DEBE DECIR:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 266-2014-J-OPE-INS, (…)”

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 368-2014-J-OPE-INS

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 368-2014-J-OPE-INS, publicada el día 3 de diciembre de 2014.

- En el Tercer Considerando;

DICE:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, (…)”

DEBE DECIR:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 266-2014-J-OPE-INS, (…)”

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 376-2014-J-OPE-INS

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 376-2014-J-OPE-INS, publicada el día 5 de diciembre de 2014.

- En el Tercer Considerando;

DICE:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, (…)”

DEBE DECIR:

“(…)
la Resolución Jefatural N° 266-2014-J-OPE-INS, (…)”

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 776-2014-SBN-DGPE-SDAPE

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N°313-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 4 524,57 m² ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Bellavista del Paraíso Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 4 524,57 m² ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Bellavista del Paraíso Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 21436-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 10 de noviembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el polígono en consulta se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de noviembre de 2014, se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriza, con suelo de textura arcillosa y afloramiento rocoso, topografía accidentada con fuerte pendiente, conformando un ecosistema de lomas;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 4 524,57 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0920-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 4 524,57 m² ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Bellavista del Paraíso Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 777-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente Nº 667-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 248,72 m², ubicado en la prolongación de la Avenida B, a 700 metros al Oeste de la Urbanización Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 248,72 m², ubicado en la prolongación de la Avenida B, a 700 metros al Oeste de la Urbanización Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº 11358-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se ubica en zona donde a la fecha no se obtiene información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada con fuerte pendiente, suelo de textura arcillosa y ecosistema de lomas;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 248,72 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0918-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 248,72 m², ubicado en la prolongación de la Avenida B, a 700 metros al Oeste de la Urbanización Manuel Scorza, distrito de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pucusana, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 787-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 115-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 741,55 m², ubicado en la Avenida Del Parque Sur sin número, colindante a la Parcelación Santa Martha Baja, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 741,55 m², ubicado en la Avenida Parque Sur sin número, colindante a la Parcelación Santa Martha Baja, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 22349-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 20 de noviembre de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se ubica en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inscripción, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de noviembre de 2014, se verificó que el predio se encuentra ubicado en una zona urbana consolidada que cuenta con todos los servicios básicos;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 741,55 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a

Sistema Peruano de Información Jurídica

sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0930-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 741,55 m², ubicado en la Avenida Parque Sur sin número, colindante a la Parcelación Santa Martha Baja, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 802-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 169-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 258,27 m², ubicado a 280 metros al Este del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 258,27 m², ubicado a 280 metros al Este del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 17739-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 23 de setiembre de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se ubica en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma regular, naturaleza eriaza, con suelo de textura arcillosa y rocosa, topografía inclinada con pendiente moderada ascendente al Noroeste, conformando un ecosistema de lomas;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 258,27 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0910-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 258,27 m², ubicado a 280 metros al Este del Asentamiento Humano “Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 803-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 168-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 4 747,39 m², ubicado a 300 metros al Este del Asentamiento Humano “Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 4 747,39 m², ubicado a 300 metros al Este del Asentamiento Humano “Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 17740-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 23 de setiembre de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma regular, naturaleza eriza, con suelo de textura arcillosa y rocosa, topografía inclinada con pendiente moderada ascendente al Noroeste;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 4 747,39 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0774-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 4 747,39 m², ubicado a 300 metros al Este del Asentamiento Humano “Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 804-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 672-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 686,55 m², ubicado a 250 metros al Sur Este del Cementerio de Pucusana, a la altura del Kilómetro 4.5 de la carretera Lima - Pucusana, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 686,55 m², ubicado a 250 metros al Sur Este del Cementerio de Pucusana, a la altura del Kilómetro 4.5 de la carretera Lima - Pucusana, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 11359-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se ubica en zona donde a la fecha no se obtiene información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de octubre de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, relieve plano y suelo de textura arenosa;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 686,55 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 896-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 686,55 m², ubicado a 250 metros al Sur Este del Cementerio de Pucusana, a la altura del Kilómetro 4.5 de la carretera Lima - Pucusana, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 805-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 611-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 139 044,74 m², ubicado al Suroeste del Río Chillón y al Noroeste del Asentamiento Humano Buenos Aires del Leticia, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 139 044,74 m², ubicado al Suroeste del Río Chillón y al Noroeste del Asentamiento Humano Buenos Aires del Leticia, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 13616-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 22 de julio de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de octubre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazado de forma irregular, con una topografía accidentada con fuerte pendiente y suelos residuales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazado de 139 044,74 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0909-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 139 044,74 m², ubicado al Suroeste del Río Chillón y al Noroeste del Asentamiento Humano Buenos Aires del Leticia, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Res. N° 193-2014-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 257-2014-OS-CD

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 10 de octubre de 2014, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 193-2014-OS-CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), la cual, desestima la solicitud de la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante "Coelvisac") y resuelve no modificar el Plan de Inversiones 2013 - 2017 correspondiente al sistema eléctrico Chiclayo - Motupe - Olmos del Área de Demanda 2;

Que, el 31 de octubre de 2014, Coelvisac, interpuso ante el Consejo Directivo, recurso de reconsideración (en adelante "RECURSO") contra la RESOLUCIÓN;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con el contenido del RECURSO, Coelvisac solicita que el mismo sea declarado fundado y se proceda según lo siguiente:

a. Se modifique el Plan de Inversiones 2013 - 2017, incluyéndose el Sistema de Transmisión que Coelvisac viene construyendo en la zona de Olmos (en adelante "Sistema de Transmisión" o "instalaciones").

b. Se valore sus instalaciones aplicando los costos de módulos estándares de inversión en transmisión aprobados por Osinergmin, sin ningún factor de reducción de costos.

c. Se remunere sus instalaciones desde su puesta en servicio a través del Peaje Unitario que fije Osinergmin para el Área de Demanda 2; y

d. Se disponga que el pago por sus instalaciones, sea 100% asignado a todos los Usuarios Libres y Regulados del Área de Demanda 2.

Que, complementariamente, mediante comunicación del 11 de noviembre de 2014, Coelvisac, plantea en sus alegatos considerar diversos documentos para que sean evaluados al resolver;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, la recurrente presentó alegatos adicionales, referidos a su RECURSO, precisando el rol de Coelvisac, los beneficiarios de la infraestructura, y lo que a su consideración constituye el cumplimiento de la condición para calificar sus instalaciones, sobre las contrataciones con clientes que ha realizado;

Que, finalmente con fecha 15 de diciembre de 2014, Coelvisac efectuó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de Osinergmin, respecto a su RECURSO.

2.1. MODIFICAR EL PLAN INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE COELVISAC

Sistema Peruano de Información Jurídica**2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO: APLICACIÓN DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 27.2 DE LA LEY 28832**

Que, Coelvisac señala que no es correcto considerar que el acuerdo que ha suscrito con H2OImos se enmarque en el artículo 27.2 de la Ley N° 28832, y que la decisión de Osinergmin implica privarle de la retribución por la instalación ejecutada, que forma parte del sistema Complementario de Transmisión, en vista que ni el Gobierno Regional de Lambayeque, ni H2OImos estarían pagando por la misma;

Que, la recurrente señala que el Gobierno Regional de Lambayeque identificó la necesidad de desarrollar una infraestructura eléctrica diferente a la prevista originalmente y así nace el “Proyecto Energético Tierras Nuevas”, consistente de una línea de transmisión de 150 MVA y la infraestructura asociada a la misma;

Que, indica que como resultado, se modificó el contrato del proyecto de irrigación mediante Quinta Adenda, que establece para H2OImos una obligación de hacer, que consiste en que un tercero ejecute y se haga cargo del proyecto eléctrico, autorizándose a H2OImos a realizar actos de disposición a favor de un tercero beneficiario respecto de la titularidad, derechos, acciones, participaciones y/o alcúotas de la línea de transmisión de 150 MVA y de la infraestructura asociada;

Que, expresa Coelvisac que la Quinta Adenda contó con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Energía y Minas (MINEM), PEOT y Osinergmin, según manifiesta, como resultado de reuniones efectuadas por el MEF con las otras entidades mencionadas;

Que, de otro lado, manifiesta Coelvisac que tras la aprobación de la Quinta Adenda en octubre de 2013, por parte del Gobierno Regional de Lambayeque, suscribió con H2OImos, el 03 de diciembre de 2013, el “Contrato de Transferencia de Alcúota”, mediante el cual se le transfirió el 95% de la titularidad de la línea de transmisión 150 MVA y la infraestructura asociada;

Que, asimismo, en la misma fecha suscribió también con H2OImos el “Contrato de Obligación de hacer Proyecto Energético Tierras Nuevas” por el cual Coelvisac en su calidad de titular del 95% antes referido, se comprometió a invertir, desarrollar, construir, implementar y operar el Proyecto Energético Tierras Nuevas; el cual señala se viene cumpliendo cabalmente;

Que, explica que la naturaleza de la Quinta Adenda no implica obligación de H2OImos de constituirse en titular de transmisión o distribución. Su obligación es identificar a un tercero para que ejecute la obra eléctrica;

Que, agrega que el tercero (en este caso Coelvisac) entra como un concesionario independiente y financia su infraestructura y servicios con los ingresos que obtiene como concesionario bajo las normas de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”); siendo que H2OImos no es concesionario eléctrico, ni usuario de electricidad, por lo que no es aplicable el literal c) del artículo 27.2 de la N° 28832;

Que, manifiesta que, la naturaleza de las instalaciones que viene construyendo constituye con H2OImos una Obligación de Hacer y no un contrato de prestación de servicio de transmisión;

Que, expresa, respecto de lo señalado en la RESOLUCIÓN sobre la imposibilidad de Osinergmin de conocer en el año 2012 la existencia del Proyecto Energético Tierras Nuevas del año 2013 para efectos del Plan de Inversiones, que el Reglamento de la LCE, reconoce la acción para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y que Coelvisac ha solicitado en base a su interés y al resultado de las reuniones para revisar la Quinta Adenda;

Que, señala que Coelvisac es la única obligada a financiar y obtener bajo su cuenta y riesgo los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras y la operación de las instalaciones. Asimismo, se obliga a asegurar el suministro eléctrico a favor de los usuarios de H2OImos y brindar acceso a terceros que lo soliciten conforme a las normas aplicables;

Que, indica que el contrato de Obligación de Hacer no establece tarifas o modalidad de pago por el servicio de transmisión que se prestará a través de las instalaciones que viene construyendo Coelvisac, y que tampoco Coelvisac ha suscrito contrato de privado con cliente libre para la prestación del servicio de transmisión a través de dichas instalaciones. Al respecto, señala que Coelvisac como concesionario de distribución atenderá tanto clientes libres como regulados, siendo que con estos últimos no puede suscribir contratos privados por el servicio de transmisión;

Que, agrega que H2OImos no es un cliente libre que ha convenido con un agente la construcción de una línea en su beneficio; que si se observa el Registro de Integrantes del COES no figura H2OImos, que si en algún

Sistema Peruano de Información Jurídica

momento H2OImos llega a tener suministro será como uno más en la zona y no como un cliente libre que busca financiar se ejecute una línea en su beneficio, como lo propone el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, y que H2OImos no está retribuyendo a Coelvisac;

Que, Coelvisac expresa entonces que, dado que sus instalaciones forman parte del Sistema Complementario de Transmisión, estas deben ser remuneradas conforme al literal b) del Artículo 27.2 de la Ley N° 28832;

Que, señala que, diligentemente antes de iniciar las obras, en febrero de 2014 presentó a Osinergmin su solicitud de modificación de Plan de Inversiones, siguiendo lo establecido en la legislación, demostrando irrefutablemente la eficiencia técnica y económica de su propuesta, obteniendo por ello pronunciamiento favorable por parte de Osinergmin, que luego fue modificado por la RESOLUCIÓN como consecuencia del error de apreciación, desconociendo que las referidas instalaciones cumplen con todos los requisitos exigidos para ser incluidas en el Plan de Inversiones y ser pagadas en su totalidad por la demanda del Área de Demanda 2;

Que, agrega que el haber iniciado obras antes de conocer el pronunciamiento de Osinergmin sobre su pedido, no impide a Coelvisac el derecho de solicitar con arreglo a ley que las instalaciones que viene construyendo Coelvisac sean evaluadas por Osinergmin para validarlas conforme a la normatividad e incluirlas en el Plan de Inversiones por cumplir con los criterios, metodología y procedimiento establecidos para tal efecto;

Que, en conclusión expresa que debe incluirse las instalaciones en el Plan de Inversiones y ser pagadas 100% por la demanda, por lo que de mantenerse el error de apreciación de Osinergmin implicaría perjuicios para Coelvisac al no poder obligar a los potenciales clientes libres, ni menos a los clientes regulados, a suscribir contratos privados por el servicio de transmisión, lo que impediría recuperar las inversiones efectuadas por Coelvisac;

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la función reguladora a cargo del Estado tiene como base constitucional, el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la cual entre otras actividades, comprende la intervención directa en el funcionamiento del mercado, a través de la denominada regulación económica;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, establece que la función reguladora a cargo de Osinergmin, comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, la tarifa regulada busca simular el precio que hubiera prevalecido de haber existido condiciones de competencia en un determinado mercado, siendo que una actividad económica se encuentra sometida a regulación tarifaria por parte de un externo, debido a que la actividad no se presta en condiciones de libre competencia. En ese sentido, la regulación encuentra justificación en la inexistencia de condiciones de competencia, razón que se ha convertido en un límite a la actuación de los organismos reguladores;

Que, en consecuencia, la fijación de tarifas de las actividades calificadas como servicio público, constituye un límite válido al derecho constitucional a la libre iniciativa privada y al principio de libre competencia;

Que, el artículo 62 de la LCE estipula que la regulación tarifaria de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") corresponde a OSINERGMIN. Por su parte, el literal b) del numeral 27.2 del Artículo 27 la Ley 28832, prescribe que las tarifas y compensaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") se regulan de acuerdo a lo dispuesto en la LCE para los SST;

Que, el literal c) del numeral 27.3 de la Ley 28832, establece que las instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación;

Que, en los supuestos establecidos en el considerando anterior, se ha considerado que la formación del precio por el servicio de transmisión eléctrica, no debe sujetarse al régimen excepcional de la regulación económica, en razón que el servicio es requerido por algún agente, en la capacidad de negociar el precio del servicio con el Transmisor, en función de sus propios intereses y particularidades del proyecto requerido;

Que, una posición en contrario, iría en contra del principio de subsidiariedad de la participación del Estado en la economía, de las reglas del régimen de libre competencia y del derecho a la libre iniciativa privada, debido que el Regulador actuaría en reemplazo de los intereses de quienes libremente pueden negociar el emprendimiento de un proyecto de transmisión, sin considerar que en estos casos la regulación económica no tiene justificación, pues, en los casos mencionados, el precio por el servicio no puede ser fijado arbitrariamente por el Transmisor (titular del

Sistema Peruano de Información Jurídica

monopolio natural), ya que en el supuesto la compensación económica negociada no satisfaga los intereses de los beneficiarios, estos últimos buscarán otras alternativas, como la elección de otro oferente, la ejecución del SCT por su cuenta y riesgo, entre otras opciones;

Que, en consecuencia, la ratio legis de la disposición establecida en el literal c) del numeral 27.3 de la Ley 28832, es promover mediante el ejercicio del derecho a la libre iniciativa privada y en condiciones de competencia, la construcción, operación y mantenimiento de un STC requerido por quien percibe beneficio del mismo, cumple alguna obligación y, por tanto, encarga su desarrollo;

Que, para los SCT que habiendo sido incluidos en el Plan de Transmisión o Plan de Inversiones; es decir, los que responden a la planificación estatal de la transmisión eléctrica, la fijación del Costo Medio Anual se realiza con anterioridad o en el momento de la Puesta en Operación Comercial de la instalación. A diferencia de ello, las instalaciones construidas por necesidad de un Usuario Libre o un Generador que en forma posterior son utilizadas por terceros, corresponde la fijación de un Peaje a los terceros que vayan haciendo uso de dichas instalaciones;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, las afirmaciones vertidas por Coelvisac respecto de que las instalaciones por el sólo hecho de ser parte del SCT merecen ser remuneradas en el Plan de inversiones, carecen de fundamento, ya que el hecho de que una red de transmisión forme parte del SCT, no significa que de forma automática se le tenga que incorporar al Plan de Inversiones, ni ser asumida por toda el Área de Demanda en que se ubique, debido a que existen otras alternativas previstas en la normativa sectorial;

Que, la ejecución del sistema de transmisión se originó en el marco de la suscripción de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión, a propuesta de H2OImos al Gobierno Regional de Lambayeque, tal como lo indica Coelvisac en los numerales 2.18 al 2.23 de su RECURSO, acreditándose con ello que dicho proyecto es de interés exclusivo de la empresa H2OImos, pues si no hubiera relación alguna con el Proyecto de Irrigación Olmos cuya concesión tiene a cargo, no se hubiera incluido la obligación de construir un sistema de transmisión y suministrar energía como parte de las Obras del Contrato de Concesión. De la lectura del documento contractual, es incorrecto afirmar que la obligación sea la identificación de un tercero para que cumpla una obligación propia;

Que, en ese sentido, queda claro que el beneficiario directo por la construcción y la prestación del servicio de transmisión correspondiente, es H2OImos, pues con ello cumplirá con las disposiciones contractuales establecidas en la Quinta Adenda del Contrato de Concesión y en su Contrato de Concesión, conforme se detalla en el Informe Técnico Legal N° 0624-2014-GART que sustenta la presente resolución;

Que, el hecho de que se haya incrementado la capacidad del sistema de transmisión a solicitud de H2OImos, y que dicha empresa no haya acordado expresamente en el contrato puesto a disposición una remuneración específica por la construcción, operación y mantenimiento de la misma con el Gobierno Regional de Lambayeque, no implica que H2OImos no obtenga un beneficio directo por esta nueva configuración, ya que en caso la instalación no se ejecutase, H2OImos incumpliría con las obligaciones contractuales antes descritas, generándose con ello, las consecuencias establecidas en su Contrato de Concesión. Interesa mencionar que en el contrato si existe un presupuesto máximo dentro de sus Anexos;

Que, lo indicado queda fehacientemente acreditado con la revisión de lo pactado por Coelvisac y H2OImos en la Cláusula Séptima del Contrato de Obligación de Hacer, por la cual ambas empresas establecen las garantías que ofrece Coelvisac a favor de H2OImos por la construcción y puesta en servicio oportuna del sistema de transmisión; así como la Cláusula Segunda y Tercera del Contrato de Transferencia de Alícuota, H2OImos y Coelvisac;

Que, por ello es que no puede considerarse correcto lo afirmado por Coelvisac en los numerales 2.31, 2.32 y 2.44 de su RECURSO de reconsideración, en el sentido de que H2OImos únicamente se habría obligado a identificar al tercero para que actúe como concesionario eléctrico y que quedaba limitado a ser el concesionario de la infraestructura de irrigación, en razón que la construcción y operación oportuna del sistema de transmisión, resulta indispensable para que H2OImos cumpla con sus obligaciones contractuales frente al Gobierno Regional de Lambayeque, manteniendo incluso la responsabilidad contractual de asegurar que la instalación se encuentre concluida y operativa en los plazos, de manera tal que los Usuarios clientes de H2OImos tengan a su disposición la infraestructura de transmisión que les permita el suministro de electricidad a los Lotes;

Que, como ha sido ampliamente expuesto por Coelvisac en su solicitud de modificación del Plan de Inversiones y en los numerales 2.8 al 2.16 del RECURSO, el sistema que Coelvisac se obliga a hacer, fue diseñado, y ejecutado, en el marco de la Quinta Adenda del Contrato que suscribieron el Gobierno Regional de Lambayeque y H2OImos, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos del PEOT y fortalecer el sistema de transmisión necesario para el cumplimiento de los referidos objetivos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, debe aclararse que la función de planificación del desarrollo de los SCT en las Áreas de Demanda del SEIN que son retribuidos por la demanda, es competencia exclusiva de Osinergmin, según lo dispone el numeral V) del literal a) del Artículo 139 del RLCE, por lo que los acuerdos de la empresa H2OImos y del Gobierno Regional de Lambayeque para modificar el sistema de transmisión en el área de concesión de H2OImos no implica de modo alguno que lo acordado tenga de forma automática que incorporarse en el Plan de Inversiones, pretendiendo sustituir las facultades legalmente atribuidas a Osinergmin;

Que, a este respecto, conviene recordar que el numeral 63.1 de la Ley N° 27444, declara que es nulo todo contrato que contemple la renuncia o abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo, por lo que es Osinergmin el que luego de la evaluación respectiva, el competente para declarar en el marco del procedimiento regulatorio correspondiente, si una propuesta de modificación debe ser incorporada en el Plan de Inversiones; no siendo admisible, como equivocadamente lo afirma Coelvisac en el numeral 2.35 de su RECURSO, que la modificación al Plan de Inversiones puede sustentarse en el interés de la propia empresa solicitante, o producto de imposiciones de autoridad no competente y tampoco puede sustentarse en determinadas reuniones informativas no vinculantes que hubiera podido sostener con funcionarios de diferentes entidades;

Que, asimismo, debe precisarse que el hecho de que a un SCT le sea de aplicación la Norma Tarifas, no implica que el mismo tenga que ser incorporado en el Plan de Inversiones, como erróneamente lo señala Coelvisac en el numeral 2.55 de su RECURSO, ya que la “Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión” contiene una variedad de disposiciones normativas que no se agotan en el tema referido a la aprobación y modificación del Plan de Inversiones, como son los criterios para lo fijación de peajes y compensaciones para los SCTPT, SCTPI, SCTLN y ST059, lo cual se realiza en procedimientos regulatorios distintos al de aprobación o modificación del Plan de Inversiones;

Que, corresponde evaluar si ante el supuesto silencio de Coelvisac y H2OImos respecto a la remuneración que le correspondería a Coelvisac, ameritaría la intervención de Osinergmin vía la modificación del Plan de Inversiones o por el contrario debe dejarse dicho aspecto a la libre iniciativa privada conforme a la ratio legis de la disposición establecida en el literal c) del numeral 27.2 de la Ley 28832;

Que, al respecto, es de notar que Coelvisac se obliga con H2OImos en la Cláusula Quinta del Contrato de Obligación de Hacer, (literal m), a “suscribir con H2OImos un contrato de venta de energía a precios regulados y/o a las mejores condiciones reguladas a los Usuarios, lo menor posible, el cual se encontrará vigente durante la Concesión”. Precios que incluyen los cargos por transmisión. Es decir, si bien no existe un valor expreso en el contrato, sí se prevé la condición de cargar a H2OImos como máximo el precio que por el servicio aplique a los clientes de la concesión de riego de H2OImos, siendo así, se verifica que H2OImos, no sólo es el obligado a los compromisos de ejecución de la infraestructura y suministro eléctrico, y beneficiario inmediato de la misma, sino que cuando menos ha pactado condiciones económicas para su suministro, que incluye el servicio de transmisión, como si fuese usuario libre;

Que, no obstante ello, frente al supuesto de hecho antes descrito de haber guardado silencio contractual en cuanto a la retribución expresa por la obligación de hacer el sistema de transmisión, y que la normativa no prevé expresamente todos los posibles casos aplicables que tienen la misma naturaleza, ni una consecuencia jurídica determinada, corresponde aplicar lo previsto en el numeral VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, otorgándole el mismo tratamiento jurídico, debido a que se cumplen las mismas condiciones previstas en dicha normativa.

Que, como indicamos en el apartado referente al carácter excepcional de la regulación de tarifas que efectúa Osinergmin, el marco constitucional y legal ha establecido que la actuación de este último, únicamente procede en los casos en que las fallas del mercado originen la necesidad de simular la competencia, ya que la intervención del Estado en la economía tiene un carácter subsidiario, por tener preferencia el derecho a la libre iniciativa privada y el principio de libre competencia;

Que, en el caso que es objeto de análisis, H2OImos tenía la opción de ejecutar o de encargar la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Energético Tierras Nuevas a cualquier empresa transmisora y negociar el precio por dichas actividades, que podría incluso ser trasladado sin que haya una desigualdad entre las partes del contrato; tan es así, que como consecuencia de ello recurrió a Coelvisac, conforme lo expresa en el numeral 2.36 de su RECURSO;

Que, sobre este aspecto, interesa citar el numeral 1.5 del Contrato de Transferencia de Alícuota, en el cual se indica que H2OImos luego de las evaluaciones realizadas, ha seleccionado a Coelvisac para que desarrolle, ejecute e implemente la Línea de Transmisión de 150 MVA en los plazos y las especificaciones requeridas bajo el Contrato de Concesión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, siendo que tanto H2OImos como Coelvisac estaban en la mejor posición para establecer el régimen contractual en función de sus intereses, no corresponde que Osinergmin vía regulación intervenga y afecte el derecho a la libre iniciativa privada y negociación de las partes y el principio de libre competencia, ya que la determinación de lo que corresponde pagar a H2OImos por el beneficio que le genera que Coelvisac se haga cargo de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transmisión, que es una obligación de H2OImos frente al Gobierno Regional de Lambayeque, es un tema que incumbe a dichas partes;

Que, un aspecto adicional que debe tenerse en cuenta, es que en virtud del principio de subsidiariedad previsto en el Decreto Supremo 054-2001-PCM, Osinergmin al momento de emitir disposiciones regulatorias, debe elegir la que menos afecte la autonomía privada, la cual en este caso se ha logrado mediante un acuerdo privado suscrito entre H2OImos y Coelvisac, en el que Osinergmin no puede intervenir;

Que, el hecho de que Coelvisac, en el Contrato de Transferencia de la Alícuota, no haya reclamado una remuneración al beneficiario directo e inmediato del sistema de transmisión, H2OImos, no obliga al regulador a actuar en defecto de Coelvisac, y con ello obligar a todos los Usuarios del Área de Demanda 2, a asumir la remuneración de un sistema de transmisión. En este caso, no es posible estimar la evaluación de negocio que haya evaluado Coelvisac, la cual, como bien menciona en el RECURSO, es a su cuenta y riesgo;

Que, es importante precisar que si H2OImos y Coelvisac no fijaron un precio expreso por la obligación de hacer, no significa que Osinergmin de oficio deba intervenir para fijarla y trasladárselo al Área de Demanda, tampoco significa que las referidas empresas no lo puedan hacer, o realizar las gestiones para que en virtud del derecho a la libertad de contratación, se fijen las condiciones contractuales adicionales que se estimen conveniente;

Que, teniendo en cuenta que Osinergmin no puede emitir una disposición regulatoria ante el silencio de H2OImos y Coelvisac por el encargo que recibió esta última de hacerse cargo de la construcción, operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión cuya obligación recaía originalmente en H2OImos, corresponde evaluar el tratamiento tarifario al que tendrá derecho Coelvisac que será aplicable al sistema de transmisión que libremente se ha obligado a hacer;

Que, sobre el particular, en concordancia con el supuesto de hecho contemplado en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 28832, ya que en ambos supuestos el interesado en ejecutar el SCT, tiene la capacidad de negociar las condiciones económicas para implementar una red de transmisión en condiciones de competencia, corresponde evaluar si es posible aplicar el método de integración para la resolución del caso concreto;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 28832, lejos de constituir una norma restrictiva de derecho, tiene por objeto promover el derecho a la libre iniciativa privada y el principio de la libre competencia, al dejar a las partes de una relación contractual la definición del precio por el beneficio que conlleva la ejecución de una red de transmisión, que en el caso de H2OImos es una obligación contractual a cargo de H2OImos frente al Gobierno Regional de Lambayeque, consistente en implementar el Proyecto Energético Tierras Nuevas y garantizar el suministro eléctrico a sus usuarios del Contrato de Concesión;

Que, en ese sentido, la relación contractual que tenga el agente que necesita el SCT y el desarrollador del mismo, no puede ser interferida mediante una disposición regulatoria por parte de Osinergmin, a razón que la ejecución del SCT responde a un interés privado, y no a las necesidades del sistema eléctrico o la corrección de las fallas del mercado, con lo cual resulta irrazonable y arbitrario que el regulador en sustitución de la voluntad del interesado y del desarrollador del proyecto, determine los costos por la inversión, operación y mantenimiento de la instalación, vía su inclusión en el Plan de Inversiones, cuando no existe impedimento para que dicho precio sea libremente acordado por las partes intervinientes en igualdad de capacidad de negociación y el ejercicio del derecho a la libre iniciativa privada por parte de los interesados. Las obras se han venido ejecutando sin necesidad de la aprobación de Osinergmin;

Que, la intervención del regulador únicamente será válida, en caso existan terceros que en virtud del principio de acceso abierto, utilicen el SCT, ya que en dicho supuesto, la intervención del regulador se justifica para evitar el abuso del monopolista de la actividad (falla de mercado), en este caso el titular del SCT cuya infraestructura ya es existente;

Que, en consecuencia, corresponde que la remuneración por la prestación del servicio de transmisión eléctrica sea libremente acordada por Coelvisac y H2OImos, sin perjuicio de que los Usuarios Libres y Regulados que utilicen el Sistema de Transmisión vía sus suministradores o directamente (en el caso de los Usuarios Libres) tengan que pagar los Peajes respectivos determinados por Osinergmin, conforme lo establece el citado literal c) del numeral

Sistema Peruano de Información Jurídica

27.2 del artículo 27 de la Ley 28832, el literal g) del artículo 139 del RLCE, y el procedimiento regulatorio previsto en el numeral 6.3 y Anexo A.3 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”;

Que, de esta forma, Osinergmin cumple con su función de regular los precios que deben aplicar para el Sistema de Transmisión, establecida en el literal b) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 28832, pero una vez que los usuarios (terceros) en virtud del principio de acceso abierto, empiecen a utilizar el SCT. En ese sentido, Coelvisac se equivoca cuando afirma que Osinergmin no cumpliría con su función reguladora si no incluye en el Proyecto Energético Tierras Nuevas en el Plan de Inversiones, ya que parte de la premisa errónea de que la única forma de remunerar un SCT es mediante su inclusión en el Plan de Inversiones, lo cual resulta incorrecto, puesto que la instalación será regulada cuando se vayan incorporando los terceros que hagan uso de la infraestructura eléctrica;

Que, por dicha razón es que en el Informe Técnico Legal N° 0420-2014-GART que sustentó la Resolución, se reiteró en diversos apartados que la celebración del acuerdo entre H2OImos y Coelvisac se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, ya que H2OImos ha suscrito un contrato con el agente Coelvisac para la construcción de instalaciones de transmisión y distribución para sí mismo y para los propietarios de los lotes que forman parte del Proyecto de Irrigación Olmos, estableciendo mediante libre negociación sus condiciones por las instalaciones que está construyendo Coelvisac según el Contrato bajo su cuenta y riesgo;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones descritas anteriormente, corresponde rechazar las afirmaciones expuestas por Coelvisac en los numerales 2.36, 2.41, 2.46, 2.47, 2.49, 2.50, referidas a la no aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 28832, debido a que siendo H2OImos beneficiario directo e inmediato por la ejecución del SCT motivo del RECURSO, la remuneración que percibirá Coelvisac debe ser pactada libremente, sin perjuicio de que los terceros que utilicen la infraestructura pagarán los Peajes correspondientes que Osinergmin determine en el procedimiento regulatorio respectivo y no vía la modificación del Plan de Inversiones;

Que, sobre la afirmación de Coelvisac que funcionarios de Osinergmin aceptaron la inclusión del Proyecto Energético Tierras Nuevas en el Plan de Inversiones, debemos rechazarla por ser incorrecta y aseverada además sin presentar prueba alguna de la veracidad de la misma. Más aún cuando es de conocimiento de Coelvisac que es el Consejo Directivo de Osinergmin el único facultado para pronunciarse sobre qué instalaciones involucran el Plan de Inversiones. Las reuniones que pudieron llevarse a cabo, se enmarcaron en el objetivo de recabar información y en su desarrollo bajo ningún concepto tuvo por vocación adelantar opinión de un proceso que ni siquiera había iniciado;

Que, lo señalado por Coelvisac, se contradice claramente con lo expuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe N° 017-2014-EF/63.01, emitido por su Dirección General de Política de Inversiones; y que fuera remitido al Gobierno Regional de Lambayeque ante su solicitud de opinión favorable al proyecto de adenda, el cual recomendó que previamente a la suscripción de la Adenda en cuestión, el PEOT realice las coordinaciones pertinentes con el Osinergmin para que el proyecto que pretende modificarse mediante la Quinta Adenda se incluya en el Plan de Inversiones 2013-2017 del sector energético aprobado recientemente, para que de esta forma no se altere la planificación realizada por el sector y se realicen inversiones eficientes;

Que, como se advierte, lo afirmado por Coelvisac no se ajusta a la verdad, ya que el propio Ministerio de Economía y Finanzas indicó que se requería la opinión expresa de Osinergmin para verificar si era viable incluir el Proyecto Energético Tierras Nuevas, como lo había propuesto H2OImos, en el Plan de Inversiones. En ese sentido, si la Adenda fue suscrita sin tener la certeza de que las instalaciones objeto de la adenda iban a ser incluidas en el Plan de Inversiones, es responsabilidad de las Partes que suscribieron dicha adenda las consecuencias económicas que puedan generarse por no haber requerido la opinión previa del regulador o esperar el pronunciamiento que se emitió con la Resolución 193;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debemos indicar, además, que lo expresado por el Ministerio de Economía y Finanzas tiene concordancia con lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF vigente a la fecha de suscripción de la Quinta Adenda del Contrato de Concesión que a la letra indica que en el caso de iniciativas privadas que se financien con tarifas de servicio público, previamente a la declaratoria de interés, se deberá contar con la opinión favorable del organismo regulador correspondiente, en asuntos que resulten de su competencia;

Que, por todo lo anterior, no se encuentra fundamentos para incorporar el SCT de Coelvisac al Plan de Inversiones 2013-2017, por tratarse de una instalación que se enmarca en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 28832 al ser resultado de un acto libremente negociado, y respecto del cual Osinergmin no puede actuar reformándolo;

2.1.3. SUSTENTO DEL PETITORIO: OSINERGMIN PROCEDA CON EL RETIRO DE INSTALACIONES DE LA EMPRESA ELECTRONORTE S.A. (“ENSA”)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, complementa Coelvisac, señalando que su propuesta buscó la solución más eficiente para el sistema, y que implicaba que pudiera dejarse de lado la infraestructura que originalmente se había previsto que ejecute Electronorte S.A. (ENSA);

Que, adjunta como sustento de que la solución presentada es la más eficiente, un informe de la empresa Omnisol, que justifica que Osinergmin debe velar por la eficiencia del sistema en beneficio de los usuarios, pues señala que la función principal del regulador es convertirse en el defensor de los intereses de los usuarios regulados, y que ello implica aceptar la alternativa más económica que respete las normas de calidad y seguridad;

Que, aclara que la propuesta de Coelvisac, que incluye una línea de transmisión 60 kV entre la SET Tierras Nuevas y el sistema Chiclayo-Motupe-Olmos existente ocasiona una significativa reducción de costos del Plan de Inversiones, y que no es correcta la que figura en el gráfico contenido en el Informe Técnico que sustenta la RESOLUCIÓN;

Que, asimismo, pregunta acerca de cuál sería la demanda que atendería la SET Pampa Pañala de ENSA si toda la demanda sería atendida desde la SET Tierras Nuevas, no siendo real el análisis de impedancias realizado por Osinergmin; no obstante que alerta acerca que desde el sistema de ENSA sólo se podría atender el 25% de la demanda total del Proyecto Olmos, lo que corrobora que es necesario modificar el Plan de Inversiones;

Que, por dichas razones, expresa que Osinergmin debe ver si elimina la innecesaria redundancia o ineficiencia de ciertas inversiones que bajo las actuales condiciones podrían realizarse. No obstante ello, sí debe incluir las instalaciones de Coelvisac en el Plan de Inversiones como parte del Sistema Complementario de Transmisión que debe ser remunerado 100% por la demanda;

Que, agrega que si bien ENSA ha presentado documentos que revelen compromisos para ejecutar la línea a su cargo, la línea de Coelvisac es una realidad a diferencia del proyecto de ENSA que señala no cuenta con capacidad de llevar adelante su proyecto;

Que, Coelvisac, desarrolla a continuación que ENSA debe actuar sujetándose al Principio de Subsidiariedad de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1031, debiendo como empresa pública intervenir sólo cuando exista real necesidad; siendo que en el presente caso, en particular, existe un privado (Coelvisac) dispuesto y habilitado legalmente a ejecutar la actividad empresarial en cuestión. Por ello, la actuación de ENSA deviene en contraria al principio de subsidiariedad;

2.1.4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD, Osinergmin aprobó a favor de ENSA, los Elementos correspondiente al Sistema Eléctrico Chiclayo - Ilimo - La Viña - Motupe - Olmos - Occidente (en adelante "Elementos ENSA"). En lo que respecta a la asignación de responsabilidad por la ejecución de los Elementos ENSA, el acto administrativo quedó firme en sede administrativa;

Que, Osinergmin, para atender la propuesta de ENSA formulada desde el inicio de la elaboración del Plan de Inversiones, siguió todos los pasos que el trámite exigía, evaluando el pedido y, finalmente otorgando su aprobación, lo que obliga a ENSA ejecutar las obras consideradas en el Plan de Inversiones;

Que, el Artículo 139 del RLCE no ha establecido los casos en que Osinergmin debe proceder con el retiro de instalaciones asignadas previamente a favor de un concesionario de transmisión, siendo que este ha realizado diversos actos para dar cumplimiento a su obligación;

Que, teniendo en cuenta que la inclusión de un determinado Elemento en el Plan de Inversiones, se debe a que contribuye con la planificación de la expansión del sistema de transmisión efectuada por Osinergmin y permite garantizar la continuidad, calidad y eficiencia del suministro eléctrico en un Área de Demanda, es claro que el procedimiento de modificación del Plan de Inversiones también deba incluir la posibilidad de que el regulador disponga el retiro de un elemento previamente asignado a un titular, en caso el referido elemento ya no sea necesario ejecutar por ya no contribuir con los objetivos del Plan de Inversiones, siempre que no se encuentre ejecutado o en proceso de ejecución. Admitir un razonamiento distinto podría llevar al sinsentido de que se apruebe la ejecución de una inversión y, una vez hecha, si las premisas cambian y hacen innecesaria dicha instalación, ya no debiera remunerarse tal instalación, ello no resiste análisis mayor;

Que, en ese sentido, para proceder con el retiro del elemento del Plan de Inversiones, Osinergmin deberá verificar el proceso y/o existencia del elemento, que las condiciones del sistema eléctrico evaluado hayan sufrido

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificaciones con respecto a las premisas consideradas durante el procedimiento regulatorio de aprobación del Plan de Inversiones; efectuar la respectiva evaluación en el marco del procedimiento de modificación del Plan de Inversiones; y adoptar las medidas que correspondan para garantizar el principio del debido procedimiento administrativo previsto en la Ley 27444;

Que, al respecto, una disposición regulatoria de Osinergmin, cuyo objeto sea retirar los elementos asignados a ENSA del Plan de Inversiones, implicaría en los hechos una revocación de la Resolución N° 151-2012-OS-CD; y por lo tanto su procedencia se encuentra sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 203 de la Ley N° 27444, lo que en el presente caso, de la evaluación respectiva, no resultaría procedente;

Que, en consecuencia, Coelvisac se equivoca al afirmar que Osinergmin debe retirar las instalaciones de ENSA por ser redundantes y porque el proyecto de Coelvisac tiene un avance de obras superior al de ENSA. Sobre este último punto, Coelvisac debe tener en cuenta como se ha indicado ampliamente en la presente resolución que sus instalaciones no responden a los criterios de planificación de la expansión del sistema de transmisión del Plan de Transmisión, ni del Plan de Inversiones, sino a la libre iniciativa privada de H2OImos para un proyecto determinado, por lo que su utilidad recae de forma exclusiva a favor de H2OImos;

Que, siendo que no se han dado las condiciones para revocar la Resolución N° 151-2012-OS-CD que otorgó a favor de ENSA la ejecución de los Elementos ENSA, no corresponde retirar dichos Elementos del Plan de Inversiones, lo cual es correspondiente con el principio de seguridad jurídica, conforme fue detallado en forma amplia en el Informe Técnico-Legal 420-2014-GART;

Que, vale mencionar que no existen varias opciones que permitan a Osinergmin la aplicación del Principio de Subsidiariedad, por cuanto la ejecución de los Elementos ENSA son los que Osinergmin ha establecido en el 2012, cuando no existía otra propuesta y éstos son necesarios para los requerimientos del sistema de transmisión del Área de Demanda 2, los cuales no es de interés ejecutar por parte de Coelvisac, ya que esta última ha ejecutado lo que se comprometió a través de su obligación de hacer con H2OImos, que como es evidente tiene otras características y funcionalidades a los Elementos ENSA. Interesa mencionar además que ENSA es una empresa legalmente constituida que ya se encuentra en el mercado eléctrico;

Que, lo expuesto por Coelvisac en el numeral 2.80 de su recurso, carece de todo fundamento, ya que no ha mostrado interés en ejecutar las instalaciones eléctricas que Osinergmin ha determinado son las necesarias para satisfacer los requerimientos del sistema de transmisión del Área de Demanda 2, sino lo que pretende es que Osinergmin obligue a los Usuarios a pagar por una instalación cuya necesidad de ejecución, su diseño, entre otros, responde a la libre iniciativa privada de H2OImos;

Que, es importante mencionar que el solo hecho de los argumentos de sustento por los cuales las instalaciones que ejecuta Coelvisac son de libre negociación, las excluye para ser comprendidas dentro del Plan de Inversiones;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, Coelvisac también se equivoca al afirmar en los numerales 2.74 y 2.76 de su RECURSO, que Osinergmin al no retirar los elementos ENSA, pone en riesgo el SCT de Coelvisac y el beneficio al sistema y sus usuarios;

Que, debemos advertir que en ninguno de los apartados de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 28832, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Reglamento de Transmisión, se establece que para ejecutar la actividad de transmisión eléctrica con un SCT es necesario que la instalación forme parte del Plan de Inversiones. El título habilitante para desarrollar la actividad de transmisión eléctrica es la Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica, según lo establece el numeral 1.6 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión. Asimismo, el hecho de que Osinergmin no retire del Plan de Inversiones los Elementos ENSA, no impide en absoluto que Coelvisac inicie la prestación del servicio de transmisión eléctrica con su SCT, ya que tampoco la LCE, la Ley 28832, el RLCE y el Reglamento de Transmisión, establecen la restricción legal para que dos Transmisores operen en una misma zona;

Que, de allí que no es posible afirmar que por el hecho de que Osinergmin no incluya las instalaciones que Coelvisac construye como resultado de la obligación de hacer en el Plan de Inversiones, se esté restringiendo el derecho a la libertad de empresa de Coelvisac al impedirle la posibilidad de que desarrolle la actividad de transmisión eléctrica con las instalaciones cuya construcción fue libremente acordada con H2OImos. Prueba de ello es que la propia Coelvisac ya ha superado todas las pruebas de puesta en servicio previstas en el Procedimiento Técnico COES N° 20, tal como lo acreditó mediante la entrega de diversos documentos emitidos por el COES entregados el pasado 11 de noviembre como información complementaria a su RECURSO, y que demuestran que está apta para prestar el servicio a los Usuarios, clientes de H2OImos, de dicha instalación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1.5. SUSTENTO DEL PETITORIO: PROYECCIÓN DE DEMANDA PRESENTADA

Que, respecto de la demanda del sistema eléctrico Chiclayo-Illimo-La Viña-Motupe-Olmos-Occidente, señala Coelvisac que tal como muestra el informe de Omnisol (adjunto a su recurso) la demanda en la zona de Olmos a ser atendida por la SET Tierras Nuevas no varió entre la propuesta inicial y final de Coelvisac, constituyéndose en una lectura errada de Osinergmin, por lo que este aspecto no justifica el desistimiento a la solicitud planteada por Coelvisac;

2.1.6. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto de la demanda propuesta por Coelvisac, como se detalla en el Informe Técnico-Legal que forma parte integrante de la presente resolución, de la comparación de su propuesta inicial, como en la modificada (producto de las observaciones de Osinergmin), la afirmación contenida en el Informe N° 0420-2014-GART es correcta y acorde con lo que Coelvisac remitió, debiendo por ello rechazarse el contenido de los numerales 2.81 y 2.82 del RECURSO, en cuanto a que la demanda que estimaba debía atender la SET Tierras Nuevas, sí fue objeto de modificación de parte de Coelvisac entre su propuesta inicial y final, en lo que respecta al plazo de interés de la evaluación de alternativas;

2.1.7. SUSTENTO DEL PETITORIO: SOBRE EL CAMBIO DE CRITERIO REALIZADO POR OSINERGMIN RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN Y SU PREPUBLICACIÓN

Que, respecto del cambio de criterio adoptado por Osinergmin en la RESOLUCIÓN respecto de la Resolución N° 127-2014-OS-CD, considera que la aplicación del numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 ha resultado contraria al mismo pues no resulta más favorable para los administrados y además es contraria al interés general, pues además de tratar diferente a Coelvisac respecto de las otras empresas de transmisión, perjudicaría también a los propietarios de las tierras del Proyecto Olmos, quienes pagarían instalaciones de transmisión que de acuerdo a ley deben ser pagadas por toda la demanda del Área de Demanda 2;

Que, señala que no es equitativo que se ampare en la seguridad jurídica a una empresa pública que ha incumplido con poner en servicio la obra de acuerdo al Plan de Inversiones en el año 2014 y con costos elevados para la magnitud de la obra a su cargo, en perjuicio de una empresa privada está construyendo obras promovidas por el Gobierno Regional de Lambayeque con sus propios recursos y en tiempo récord para atender la demanda de la zona;

Que, en ese sentido, considera que el cambio de criterio no resulta más favorable a los administrados y conlleva a una discriminación en perjuicio de Coelvisac y de los usuarios de las tierras del Proyecto Olmos, con respecto a los demás usuarios del Área de Demanda 2; no estando alineada con el interés general;

Que, Osinergmin debe buscar la solución técnica y económica más conveniente para el sistema que redundará en beneficio de los usuarios finales, no pudiendo justificarse no implementarla porque se hubiera previsto otra solución a ser implementada, más aún cuando ésta última no se ha ejecutado;

Que, en el Informe de Omnisol anexo a su RECURSO, se manifiesta respecto de la estabilidad jurídica referida por Osinergmin, que a su entender al haberse modificado el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para permitir la modificación del Plan de Inversiones, se consideró los riesgos que implicarían a la estabilidad jurídica sobreviniente para aquellos agentes que se encuentran atrasados (como ENSA) y por lo tanto el riesgo económico al que se exponen. Esto era conocido por MINEM, Osinergmin y las empresas;

Que, al respecto, señala que la norma de Osinergmin no establece en ningún caso que para determinar la alternativa más conveniente se debe tomar en cuenta los riesgos por retrasos de las empresas, ni condiciones derivadas de algún tipo de estabilidad jurídica sobreviniente; y por tanto, no pueden ser incluidas en el análisis de Osinergmin y, por ello, no constituyen razón para no aceptar la propuesta de Coelvisac;

2.1.8. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo a la definición de acto administrativo prevista en el Artículo 1 de la Ley 27444, en principio debemos indicar que la Resolución 127 no constituye un acto administrativo al no haber producido efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la referida resolución fue clara en indicar en su Artículo 1 que se procedía a la publicación del proyecto de resolución que resuelve la solicitud planteada por Coelvisac, en cumplimiento del principio de transparencia a que se refiere el Artículo 25 de su Reglamento General, por considerarse apropiado publicar el proyecto con la finalidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

de recibir los comentarios de los interesados, opiniones que, al ser presentadas, fueron debidamente analizadas con el fin de acoger aquellas que contribuyan con el objetivo de la resolución y con el marco legal aplicable;

Que, de otro lado, no debe perderse de vista el hecho cierto que los que se publicó fue un proyecto sujeto a la opinión pública y de ninguna manera una decisión concluyente de la administración sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones planteada por Coelvisac. Recordemos que el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin tiene por objeto obtener, vía publicación de un proyecto, opiniones que no tienen carácter vinculante, es decir, que no obligan a Osinergmin a ser aceptadas de plano, sino que requieren de un detenido análisis para definir si tales opiniones contribuyen al objeto de la resolución definitiva sobre el tema planteado;

Que, en efecto, cuando el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se prescribe la facultad de la autoridad administrativa de cambiar un criterio anterior, es requisito que el referido criterio haya sido expresado a través de un acto administrativo ya que la única forma que tienen las entidades administrativas para expresar una declaración sobre una determinada situación, es mediante la emisión de un acto administrativo. Reafirma lo expuesto, lo indicado en el primer párrafo del artículo VI de la Ley 27444, cuando establece que los criterios de la autoridad administrativa serán fijados en actos administrativos que resuelvan una situación concreta;

Que, es importante mencionar que la doctrina establece que no puede calificarse como acto administrativo, a todos los “actos preparatorios” (informes, dictámenes, proyectos, etc.) y en general cualquier acto que por sí mismo no sea suficiente para dar lugar a un efecto jurídico inmediato en relación a un sujeto de derecho; esos actos no son impugnables administrativa ni judicialmente;

Que, en tal sentido, siendo que la Resolución 127, no surtió efectos jurídicos en los usuarios eléctricos del Área de Demanda 2, ENSA o Coelvisac, mal podría afirmarse, como lo hace Coelvisac en los numerales 2.85 al 2.88 de su RECURSO, que la Resolución 193 ha variado negativamente el régimen jurídico de los derechos y obligaciones de los receptores de sus efectos jurídicos, con respecto a lo que publicó Osinergmin en la Resolución 127;

Que, es recién con la Resolución 193 que la decisión de Osinergmin es vinculante y ha surtido efectos en los usuarios eléctricos del Área de Demanda 2, ENSA o Coelvisac, por lo que es a partir de dicho momento que puede considerarse que Osinergmin ha establecido un criterio al resolver un caso concreto en relación a la particular situación originada por el pedido de Coelvisac;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde indicar que en caso Osinergmin habría mantenido el criterio establecido en el acto preparatorio en la resolución final, si se hubiera provocado un perjuicio a todos los usuarios del Área de Demanda 2, ya que tendrían que haber soportado irregularmente la carga de remunerar una instalación que fue diseñada y requerida en beneficio directo de H2OImos, y que por lo tanto no amerita su inclusión en el Plan de Inversiones, al no obedecer su decisión de ejecución a los criterios de planificación del sistema de transmisión de toda el Área de Demanda 2, a cargo de Osinergmin;

Que, por otra parte, es importante mencionar que la cita efectuada en el Informe Técnico Legal N° 0420-2014- GART, al Artículo VI de la Ley 27444, tuvo por objeto ilustrar que si las autoridades administrativas pueden cambiar su criterio mediante la emisión de actos administrativos que se contraponen a anteriores, a fortiori, resulta válido que la administración modifique los criterios establecidos en un acto preparatorio, como lo es la Resolución 127;

Que, por todo lo expuesto, corresponde declarar infundado el RECURSO, en el extremo de incluir las instalaciones de COELVISAC en el Plan de Inversiones vigente;

2.1.9. SUSTENTO DEL PETITORIO: PERJUICIOS ALEGADOS POR COELVISAC Y LAS PRETENSIONES ACCESORIAS

Que, a lo largo del RECURSO y con énfasis en los numerales 2.86 y 2.88 del RECURSO, Coelvisac alega que la no inclusión en el Plan de Inversión de su SCT le causará un perjuicio y perjudicará a los propietarios de tierras del Proyecto de Irrigación Olmos;

2.1.10. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme se ha analizado ampliamente en la presente resolución queda claro que Coelvisac no requirió ni requiere de aprobación de la autoridad, léase Osinergmin, para que haya iniciado la ejecución de la instalación y continúe con la prestación del servicio de transmisión eléctrica con su SCT; y que como correlato a dicha prestación,

Sistema Peruano de Información Jurídica

reciba adicionalmente de parte los terceros que utilicen dicha infraestructura, el correspondiente Peaje al amparo de lo previsto en el numeral 27.2.c de la Ley N° 28832;

Interesa mencionar que en virtud a lo mencionado por Coelvisac en su carta del 11 de diciembre de 2014, respecto de los acuerdos con clientes que justificarían la procedencia de aplicación de las normas tarifarias del SCT, éstas tarifas serán determinadas por Osinergmin, en concordancia con el procedimiento regulatorio establecido para este tipo de casos por la normativa aplicable, en el numeral 6.3 y Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, conforme sea solicitado por Coelvisac;

Que, en ese sentido, no es exacto de que Osinergmin mediante la no aceptación de su solicitud de incluir el SCT de Coelvisac en el Plan de Inversiones, esté impidiendo que Coelvisac ejerza la actividad de transmisión eléctrica y de que la prestación del servicio sea remunerada, ni por su contraparte contractual de la Obligación de Hacer, H2OImos, ni por terceros usuarios. De allí que, Coelvisac no ha acreditado cual es el perjuicio económico que Osinergmin le está causando con la resolución, ya que su instalación recibirá una remuneración a partir de que terceros usuarios empiecen a utilizar la misma;

Que, la verdadera pretensión de Coelvisac es lograr que todos los usuarios eléctricos del Área de Demanda 2 remuneren su SCT, pese a que según el ordenamiento jurídico, la única forma de ello es si este es resultado del proceso de planificación participativo de la actividad de transmisión eléctrica que aprueba Osinergmin, lo que no ha sido el caso, pues como ya se ha explicado ampliamente el SCT de Coelvisac fue resultado de un acuerdo libremente pactado con H2OImos; no siendo legalmente posible imponer que el conjunto de usuarios eléctricos remuneren una red de transmisión cuya ejecución responde al resultado de negociaciones privadas;

Que, lo señalado en el párrafo que antecede da respuesta a la afirmación de Coelvisac de que se está generando un acto discriminatorio contra ella y contra los propietarios de tierras del Proyecto de Irrigación Olmos, argumento que no puede ser sostenible desde el momento en que el Proyecto Energético Tierras Nuevas, ya construido por Coelvisac, fue pactado por iniciativa privada en concordancia con el literal c) del numeral 27.2 de la Ley 28832;

Que, al considerarse infundado el RECURSO respecto de la solicitud de incorporar dentro del Plan de Inversiones el Sistema de Transmisión de Coelvisac, devienen en infundadas las solicitudes para valorizar, remunerar desde la puesta en servicio y disponer el pago del 100 % a cargo de la demanda respecto de las referidas instalaciones de Coelvisac. Petitorios para los cuales, además, no se ha presentado mayores fundamentos;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 624-2014-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución Osinergmin N° 193-2014-OS-CD, en todos sus extremos por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico Legal N° 0624-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer que el procedimiento regulatorio de tarifas, aplicable por el uso de terceros de las instalaciones de transmisión ejecutadas por Coelvisac, se sujetará a lo previsto en Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados".

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Edecañete S.A. contra la Res. N° 206-2014-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 260-2014-OS-CD

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 206-2014-OS-CD, mediante la cual, entre otros, se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 7, contra la cual el 11 de noviembre de 2014, la empresa Edecañete S.A. (en adelante "Edecañete"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica - Ley N° 28832, entre otros aspectos, establece que las instalaciones de transmisión implementadas a partir de su emisión formarán parte del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) o del Sistema Complementario de Transmisión (SCT); siendo el SGT conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión, elaborado por el COES y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública y; el SCT conformado, entre otras, por las instalaciones de transmisión aprobadas por Osinergmin en el respectivo Plan de Inversiones y/o modificatorias;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante "Norma Tarifas"), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, con Resolución N° 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; la que respecto al Área de Demanda 7 fue impugnada por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur"), mediante recurso de reconsideración que se resolvió mediante la Resolución N° 212-2012-OS-CD;

Que, el 30 de junio de 2014 la empresa Edecañete mediante Carta EDECA-1457-2014, solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013 - 2017 correspondiente al Área de Demanda 7;

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, se publicó la Resolución N° 206-2014-OS-CD (en adelante "Resolución 206"), mediante la cual, entre otros, se modifica el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 217-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 7;

Que, el 11 de noviembre de 2014 la empresa Edecañete ha presentado recurso de reconsideración impugnando la Resolución 206;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Edecañete solicita que se declare fundado su recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 206, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que se incorpore al Plan de Inversiones 2013-2017 un transformador de reserva de 220/60 kV de 25MVA para la SET Cantera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 INCORPORAR AL PLAN DE INVERSIONES UN TRANSFORMADOR DE RESERVA DE 220/60 KV DE 25 MVA PARA LA SET CANTERA

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente cita el numeral 6.1.3 del Informe N° 0489-2014-GART que forma parte de la Resolución 206 y a continuación considera que, contar con un transformador de reserva es una petición que resulta gravitante para atender la demanda de su concesión y que está debidamente justificada porque las alternativas para la atención de la demanda ante una falla del equipo resultarían más costosas e insuficientes con la consiguiente paralización parcial o total de la actividad económica en su zona de concesión;

Que, asimismo, presenta la evaluación de costos de alternativas, indicando que dichas evaluaciones pueden reemplazar su pedido de contar con un transformador de reserva en la SET Cantera;

Que, las alternativas planteadas por la recurrente son las siguientes:

* Alternativa 1: Intensificar el control de operación y el mantenimiento predictivo del transformador de la SET Cantera.

* Alternativa 2: Mantener en condiciones operativas la línea de transmisión 60 kV proveniente de la SET Independencia y que abastecía eléctricamente a toda la zona de Edecañete antes de la implementación de la SET Cantera.

* Alternativa 3: Coordinaciones para el alquiler de grupos térmicos que puedan ser colocados en los lugares más apropiados de la red. Estos lugares deben estar plenamente identificados en el plan de contingencias, así como el procedimiento para su rápida instalación.

* Alternativa 4: Identificación de algún transformador que cubra los requerimientos del que actualmente está en operación y que pueda disponerse durante el tiempo de reparación del fallado.

* Alternativa 5: Contar con un transformador de reserva 220/60 kV para la SET Cantera.

Que, luego de describir sus alternativas, Edecañete ratifica su solicitud de contar con un transformador de reserva de 220/60 kV para la SET Cantera, por ser la alternativa de mínimo costo, mayor efectividad y menor impacto económico para su zona de concesión que las otras alternativas evaluadas;

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se debe aclarar que el presente proceso materia del recurso de reconsideración, corresponde a la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 y no a un proceso normal de aprobación del Plan de Inversiones. Ante ello, cualquier solicitud de modificación de un Plan de Inversiones, debe estar enmarcada dentro de las causales indicadas en el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la LCE;

Que, Edecañete, dentro de su propuesta de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, ha indicado que por criterios de confiabilidad se modifique el Plan de Inversiones 2013-2017, solicitando a Osinergmin aprobar un transformador de reserva 220/60 kV de 25 MVA para la SET Cantera que sirva de respaldo a los dos transformadores que estarían instalados desde el año 2016;

Que, al respecto, en el numeral 6.1.3 del Informe N° 0489-2014-GART, se indicó que en dicha solicitud de modificación presentada por Edecañete, no presentó el sustento adecuado para respaldar su pedido, tales como: análisis de confiabilidad, comparación de costos entre alternativas de solución, entre otros. Más aún, cuando dentro del Plan de Inversiones 2013-2017, se aprobó la compra e instalación de un transformador en paralelo para la SET Cantera con las mismas características que el existente para el año 2014, este hecho no fue considerado adecuadamente dentro del análisis de la recurrente;

Que, asimismo, se indicó a Edecañete, que dentro de la Norma Tarifas, específicamente en el numeral 12.3, se tratan los aspectos de confiabilidad, los criterios específicos que debe tener en cuenta para el planeamiento de la expansión de la transmisión, caso que fue analizado en la debida oportunidad, vale decir en el proceso de aprobación del Plan de Inversiones, por lo que no resulta adecuado abordar, en una modificación del Plan de Inversiones, un tema relacionado con este mismo caso, máxime si las condiciones no han variado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, cabe indicar que dentro del proceso de aprobación del Plan de Inversiones 2009-2013, aun cuando no se había previsto un segundo transformador en la SET Cantera, Edecañete solicitó la implementación de un transformador de reserva en la SET Cantera 220/60 kV, pedido que se declaró infundado dentro del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 075-2009-OS-CD, por las razones expuestas en el Informe N° 0321-2014-GART, donde se indica que:

“Es evidente que el transformador de la SET Cantera es un elemento crítico, pues una falla del mismo dejaría fuera de servicio a toda la concesión de EDECAÑETE por el tiempo que demore su reparación, razón por la cual mediante el Oficio N° 5023-2006-OSINERGMIN-GFE, de fecha 02 de octubre de 2006, la Gerencia de Fiscalización de OSINERGMIN, entre otros aspectos, observó a EDECAÑETE que no había previsto en su plan de contingencias el probable colapso del transformador de potencia 20 MVA, 220/60/22,9 kV, ubicado en la SET Cantera.

En dicha observación, no se dispuso la adquisición de un transformador de respaldo para cubrir una probable falla del transformador en actual operación en la SET Cantera, pues ante una falla de esta naturaleza un plan de contingencia debe haber definido las posibles alternativas de solución para restablecer el servicio en el menor tiempo posible y con el menor racionamiento que técnica y económicamente se justifiquen. Como por ejemplo:

* Identificación de algún transformador que cubra los requerimientos del que actualmente está en operación y que pueda disponerse durante el tiempo de reparación del fallado.

* Coordinaciones para el alquiler de grupos térmicos que puedan ser colocados en los lugares más apropiados de la red. Estos lugares deben estar plenamente identificados en el plan de contingencias, así como el procedimiento para su rápida instalación.

* Mantener en condiciones operativas la línea de transmisión 60 kV proveniente de la SET Independencia y que abastecía eléctricamente a toda la zona de EDECAÑETE antes de la implementación de la SET Cantera.

* Intensificar el control de operación y el mantenimiento predictivo del transformador de la SET Cantera

Obviamente que existen otras alternativas a las señaladas, para cubrir una eventual falla del transformador que viene operando en la SET Cantera, las cuales son de dominio de la propia empresa concesionaria; por lo que, sólo cabe indicar que no necesariamente la adquisición de un transformador de reserva es la alternativa de mínimo costo para estructurar un plan de contingencias”.

Que, posterior a ello, dentro del proceso de aprobación del Plan de Inversiones 2013 - 2017, Edecañete presentó su propuesta de dicho plan, en el cual ya no solicitó un transformador de reserva (en ninguna de sus etapas), sino un nuevo transformador adicional para la SET Cantera (a ponerse en paralelo con el transformador existente), además de la segunda terna de la LT 60 kV Cantera - San Vicente, la configuración de doble barra en la SET Cantera y el segundo transformador en la SET San Vicente 60/23/10 kV de 25 MVA; lo cual, luego de la evaluación de Osinergmin, dicho elemento fue debidamente aprobado dentro del Plan de Inversiones 2013-2017, para que sea implementado el año 2014, el cual recién será instalado por la recurrente en el año 2016, producto de su solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017;

Que, en ese sentido, conforme fue indicado en el Informe N° 0489-2014-GART, en el presente proceso de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, no correspondería avocarse sobre proyectos que fueron materia de análisis en los procesos de aprobación de Plan de Inversiones anteriores hasta agotarse el proceso administrativo, sobre todo si la razón indicada por la solicitante tiene que ver con los criterios generales o específicos para el planeamiento de la expansión de la transmisión, que son tomados en cuenta a cabalidad por el Regulador, a fin de aprobar los Elementos necesarios para la atención oportuna de la demanda, máxime si las condiciones no han variado;

Que, por otro lado, las alternativas evaluadas por la recurrente tratan de mostrar que el transformador de reserva es la alternativa más adecuada para cubrir una eventual falla del transformador existente; no obstante, no presenta la documentación que sustente los costos estimados con lo cual no se estaría cumpliendo con suministrar la información para que el regulador pueda verificar la validez de lo presentado. Adicionalmente, por lo descrito en sus alternativas, Edecañete no estaría considerando en sus evaluaciones, el segundo transformador que serviría de respaldo en caso fallase el primer transformador que está operando actualmente;

Que, es importante señalar que la configuración aprobada en el Plan de Inversiones 2013-2017, es más robusta respecto a la configuración aprobada en el Plan de Inversiones 2009-2013. Con esta nueva configuración se estaría contando con redundancia en todo el sistema eléctrico, lo que es más que suficiente para atender una demanda proyectada de 26 MW (año 2017) que puede ser cubierta por el segundo transformador 220/60 kV de 25

Sistema Peruano de Información Jurídica

MVA, en caso fallase el transformador existente 220/60 kV de 25 MVA, conforme se observa en el Gráfico N° 2.1 del Informe N° 625-2014-GART;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que un criterio básico para definir la reserva de transformación en un sistema eléctrico, consiste en demostrar que el costo de la energía no suministrada debe ser mayor o igual al costo del transformador que se requiere como dicha reserva;

Que, al respecto, se ha realizado un análisis de costos, a fin de estimar si el hecho de adquirir un transformador de reserva tiene menores costos que el que asumiría Edecañete en caso existiese una falla sacando de servicio no sólo al transformador 220/60 kV de 25 MVA, sino también, a la LT 60 kV Cantera - San Vicente y/o al transformador de la SET San Vicente 60/10 kV de 25 MVA;

Que, como resultado, se ha obtenido que el costo del transformador requerido como reserva asciende a US\$ 908 197, mientras que el costo de la energía dejada de atender por falla del Elemento existente, ascendería a US\$ 821 130 si consideramos un costo de falla de 6 000 US\$/MWh, para un periodo de 10 años; sin embargo, si consideramos el tiempo de la vigencia del Plan de Inversiones 2013-2017, el costo de la energía dejada de atender solo ascendería a US\$ 393 735, que correspondería al período de tiempo restante del Plan de Inversiones (donde se aprecia que el costo mayor sería sólo en el primer año de la falla, es decir, el año 2015 donde el segundo transformador aprobado aún no entraría como ya se mencionó por demoras atribuibles a la misma recurrente, siendo evidente que en el supuesto negado de aprobarse un transformador de reserva adicional, éste tampoco podría instalarse ese mismo año por el tiempo que demoraría gestionar su adquisición);

Que, en ese sentido, en el caso del sistema eléctrico de Edecañete, no se estaría cumpliendo con el citado criterio para la implementación de un transformador de reserva;

Que, de acuerdo a lo mencionado, podemos concluir que bajo el esquema aprobado en el Plan de Inversiones 2013-2017, no justificaría invertir en un transformador de reserva durante un horizonte de 10 años y más aún si consideramos el análisis sólo hasta el año 2017 (vigencia del Plan de Inversiones 2013-2017);

Que, en el Cuadro N° 2.1 del Informe N° 625-2014-GART, se muestran los resultados obtenidos;

Que, en función a los argumentos señalados, este petitorio efectuado por Edecañete, debe ser declarado infundado.

Que, se han emitido los informes N° 625-2014-GART y N° 626-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Edecañete S.A. contra la Resolución N° 206-2014-OS-CD, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2, de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorpórese los Informes N° 625-2014-GART y N° 626-2014-GART, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo 2 precedente en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Directiva para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2014-SUNASS-CD

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 020-2014-SUNASS-100, de la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de "Directiva para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial", y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece las disposiciones que regulan el acceso a la información pública, así como las excepciones al ejercicio de dicho derecho;

Que, por Ley N° 27838, se aprobó la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, la cual señala que la calificación de información confidencial en el marco de un procedimiento tarifario debe constar en resolución motivada del Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, en el ejercicio de sus funciones, la SUNASS desarrolla distintos procedimientos administrativos, recepción de documentación de terceros y creación de documentación, entre otros, a través de los cuales se puede tener acceso a información confidencial;

Que, resulta necesario aprobar una directiva que regule el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial, en concordancia con la normativa vigente;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2014-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, no habiéndose presentado comentarios, corresponde aprobar el texto definitivo de la Directiva;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Políticas Normas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión N° 23 -2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial", que contiene tres capítulos, veintidós artículos, una disposición complementaria y dos anexos, la cual forma parte integrante de la presente resolución y su correspondiente exposición de motivos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2001-SUNASS-CD “Directiva sobre difusión y acceso a la información que posee o produce la SUNASS”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y exposición de motivos en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA PARA EL INGRESO, DETERMINACIÓN, REGISTRO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objetivo
- Artículo 2.- Alcance
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación
- Artículo 4.- Información confidencial
- Artículo 5.- Confidencialidad de las opiniones emitidas por la SUNASS

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- Artículo 6.- Declaración de confidencialidad
- Artículo 7.- Derecho a solicitar la confidencialidad de la información
- Artículo 8.- Declaración de confidencialidad de oficio
- Artículo 9.- Uso de información confidencial para la elaboración de informes, estudios u otros
- Artículo 10.- Información declarada confidencial por otras entidades públicas.
- Artículo 11.- Ingreso de la solicitud
- Artículo 12.- Solicitud de declaración de información confidencial
- Artículo 13.- Evaluación de la solicitud
- Artículo 14.- Órgano Competente
- Artículo 15.- Tratamiento de la información durante el procedimiento

CAPÍTULO III MANEJO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PLAZO PARA MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD

- Artículo 16.- Competencia del TRASS
- Artículo 17.- Resguardo de la información confidencial
- Artículo 18.- Responsable del uso y resguardo de la información confidencial
- Artículo 19.- Registro de la información confidencial
- Artículo 20.- Compromiso de confidencialidad
- Artículo 21.- Plazo para mantener la confidencialidad de la información
- Artículo 22.- Levantamiento de confidencialidad

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ANEXO 1- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ANEXO 2- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

DIRECTIVA PARA EL INGRESO, DETERMINACIÓN, REGISTRO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente Directiva establece las disposiciones a las cuales se sujetará la actuación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS, en lo referido al ingreso, determinación, registro y resguardo de la información presentada por los administrados o terceros o de información creada o reproducida por la SUNASS pasible de ser calificada como confidencial.

Artículo 2.- Alcance

La presente Directiva tiene como alcance a todos los servidores civiles de la SUNASS, cualquiera sea su régimen laboral, así como a los consultores externos y demás personas naturales y/o jurídicas que contrate.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

De conformidad con los supuestos de confidencialidad previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante el TUO de la Ley de Transparencia, o en la norma que lo sustituya, la presente Directiva aplica a los documentos que:

- i) Los administrados presenten con motivo de acciones de supervisión, procedimientos de sanción, de atención de reclamos o de fijación tarifaria, y otros que obran o puedan obrar en un expediente administrativo de evaluación previa;
- ii) Las entidades públicas, privadas o terceros soliciten que sean declarados como información confidencial, y,
- iii) La SUNASS cree, reproduzca o que tenga en su poder y sea pasible de ser calificada como confidencial.

Artículo 4.- Información confidencial

Se considera información confidencial a la que se encuentre calificada como tal por el artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia o la norma que lo sustituya.

Artículo 5.- Confidencialidad de las opiniones emitidas por la SUNASS

Se considerará información confidencial la opinión que emita la SUNASS en el marco de un procedimiento administrativo o de consulta para que otra entidad adopte una decisión, de conformidad con el artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia o la norma que lo sustituya.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 6.- Declaración de confidencialidad

La declaración de confidencialidad es el mecanismo por el cual la información a que se refiere el artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia, adquiere el carácter confidencial mediante resolución del órgano competente.

Artículo 7.- Derecho a solicitar la calificación de confidencialidad de la información

Los administrados o terceros podrán solicitar que la información que presenten a la SUNASS y se encuentre en algunos de los supuestos del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia o de la norma que lo sustituya, sea declarada confidencial mediante resolución del órgano competente, siendo responsabilidad de estos el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 8.- Declaración de confidencialidad de oficio

La SUNASS podrá declarar de oficio la confidencialidad de determinada información que posea, elabore, o que haya sido suministrada por algún administrado o tercero.

Artículo 9.- Uso de información confidencial para la elaboración de informes, estudios u otros

La información declarada confidencial por la SUNASS y que sea utilizada para la elaboración de informes, estudios u otros mantendrá su carácter confidencial, aun cuando estos hayan sido emitidos.

Artículo 10.- Información declarada confidencial por otras entidades públicas.

La información declarada confidencial por otra entidad pública tendrá carácter vinculante para la SUNASS, cuando haya sido calificada como tal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del TUO de la Ley de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transparencia o la norma que lo sustituya. Para tal efecto, dicha información deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la presente Directiva.

Artículo 11.- Ingreso de la solicitud

Todo documento que requiera ser declarado confidencial, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, debe ingresar a la SUNASS en sobre lacrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. En caso el solicitante no cumpla con esta formalidad, la SUNASS no podrá declarar la confidencialidad de dicha información.

Cuando se trate de documentos impresos, sólo se declarará la confidencialidad de aquellas páginas que incluyan la leyenda "CONFIDENCIAL". De igual manera, en caso que el documento se presente en medio magnético, estos deberán cumplir con dicha formalidad.

Artículo 12.- Solicitud de declaración de información confidencial

La solicitud deberá contener como mínimo lo señalado en el anexo 1 de la presente Directiva. En caso, el solicitante no cumpla con lo referido anteriormente, la SUNASS procederá a evaluar la solicitud de confidencialidad considerando lo presentado.

Artículo 13.- Evaluación de la solicitud

Recibida la solicitud de declaración de confidencialidad y el sobre lacrado conforme al primer párrafo del artículo 11, mesa de partes remitirá dicha documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica que conjuntamente con el área técnica correspondiente, deberá evaluar la información presentada por el solicitante dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 14.- Órgano competente

La Gerencia General de la SUNASS resolverá la solicitud de declaración de confidencialidad mediante resolución. En caso se interponga recurso de apelación, el Consejo Directivo actuará como segunda instancia.

La confidencialidad referida al secreto comercial o industrial presentada en el marco de un procedimiento de regulación tarifaria, será resuelta por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas aprobado por Ley N° 27838. Contra la resolución que expida sólo procede recurso de reconsideración.

La resolución que contiene la decisión final establecerá el plazo por el cual se mantendrá el carácter confidencial, debiendo ser notificada al solicitante dentro de los 5 días hábiles de su emisión.

Artículo 15.- Tratamiento de la información durante el procedimiento

La información materia de una solicitud de confidencialidad, será tratada como confidencial en tanto no se haya emitido una resolución que declare lo contrario, siempre que se haya agotado la vía administrativa.

Artículo 16.- Competencias del TRASS

En lo que corresponde a los procedimientos de reclamos seguidos ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos (TRASS), la evaluación, determinación, registro y resguardo de la información confidencial será realizado por este órgano. En caso se interponga recurso de apelación, el Consejo Directivo resolverá en segunda instancia.

CAPÍTULO III MANEJO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PLAZO PARA MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17.- Resguardo de la información confidencial

La administración de información confidencial estará a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ), con excepción de la información declarada como confidencial en el marco de los procedimientos de reclamos de usuarios, en cuyo caso el TRASS será el encargado de su custodia.

Artículo 18.- Responsable del uso y resguardo de la información confidencial

La Gerencia General designará al servidor civil del órgano u órganos correspondientes que requieran utilizar la información confidencial, quien deberá garantizar la reserva y confidencialidad de esta.

Artículo 19.- Registro de la información confidencial

La GAJ llevará un registro de la información que ha sido declarada como confidencial. Asimismo, contará con un registro de los servidores civiles o cualquier otra persona contratada que acceda a la información confidencial, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el que constará como mínimo: (i) el nombre y cargo, (ii) la información a la que hayan tenido acceso; (iii) el documento para el cual fue necesario acceder a la información; y iv) la fecha de entrega de la información.

Artículo 20.- Compromiso de confidencialidad

Todas las personas que tengan acceso a la información confidencial suscribirán un acta de compromiso de confidencialidad, conforme al anexo 2 de la presente Directiva, en virtud de la cual se obligará a no divulgarla, inclusive después de concluido el trabajo, servicio o proyecto que le hubiese sido encargado y mientras dicha información mantenga su carácter confidencial.

Artículo 21.- Plazo para mantener como confidencial la información

La condición de confidencial se mantendrá hasta que la información mantenga las condiciones en virtud de las cuales se declaró como tal y se expida la resolución que levante la confidencialidad. En estos casos, la información que ha dejado de tener el carácter de confidencial, formará parte del archivo de la SUNASS.

Artículo 22.- Levantamiento de confidencialidad

La pérdida de la calificación de confidencialidad sólo puede ser determinada mediante resolución expresa por el órgano que la otorgó. En este caso, previamente, se comunicará al administrado o a los terceros involucrados la intención de determinar la pérdida de calificación de confidencialidad a efectos de que en el plazo de 5 días hábiles, manifiesten y fundamenten su disconformidad, luego de lo cual el órgano correspondiente resolverá. El silencio se considerará como conformidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- El presente procedimiento será aplicable a aquellas solicitudes de calificación de información confidencial que ingresen a partir de su entrada en vigencia.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 276-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 253-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 043-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 277-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 254-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 043-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 278-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 255-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 043-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio de Salud	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 279-2014-SERVIR-PE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 256-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 043-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio de Salud	Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino en el Instituto Geofísico del Perú**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 280-2014-SERVIR-PE**

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 248-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor John Walter Trujillo Valderrama fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Instituto Geofísico del Perú mediante Com. N° 214-PE-IGP/2014, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 042-2014 aprobó la asignación del Gerente Público John Walter Trujillo Valderrama al cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional del Instituto Geofísico del Perú; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2009-ANSC-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
John Walter Trujillo Valderrama	Director de la Oficina de Desarrollo Institucional	Instituto Geofísico del Perú

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Geofísico del Perú, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino en el INPE

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 281-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 249-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-2014-SERVIR-PE, el señor Juan Alfonso Javier Arévalo Sattler fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario mediante Oficio N° 191-2014-INPE/01., solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - Sede Central (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 042-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Juan Alfonso Javier Arévalo Sattler al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Alfonso Javier Arévalo Sattler	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración	Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino del Ministerio de Educación

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 282-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 247-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser

Sistema Peruano de Información Jurídica

destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, el señor Luis Francisco Valdivia Paredes fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación mediante los Oficios N° 397-2012 y 030-2014-MINEDU/DM, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 042-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Luis Francisco Valdivia Paredes al cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 del Ministerio de Educación; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Luis Francisco Valdivia Paredes	Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino en el INPE

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 283-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 258-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR-PE, el señor Virgilio Silva Zúñiga fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario mediante Oficio N° 782-2014-INPE/01, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 043-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Virgilio Silva Zúñiga al cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 252-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Virgilio Silva Zúñiga	Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración	Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino en el INDECI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 284-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Informe N° 259-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, la señora Rosa Amelia Pinelo Chumbe fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 3269-2014-INDECI/2.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 043-2014 aprobó la asignación de la Gerente Público Rosa Amelia Pinelo Chumbe al cargo de Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Rosa Amelia Pinelo Chumbe	Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración	Instituto Nacional de Defensa Civil

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Defensa Civil, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino en la SUTRAN

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 285-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 257-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 127-2014-SERVIR-PE, el señor Alejandro Lorenzo Gonzales González fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías mediante Oficio Nº 779-2014-SUTRAN/01.2, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar un cargo en la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 043-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Alejandro Lorenzo Gonzales González al cargo de Subdirector de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 265-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum Nº 017-2014-SERVIR/GG-OPP y Nº 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Alejandro Lorenzo Gonzales González	Subdirector de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 286-2014-SERVIR-PE**

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 246-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, el señor José Yehuda Martin Maman Castro fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud mediante Oficio N° 877-2014/IGSS, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otro, el cargo de Director General de la Oficina de Administración (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 042-2014 aprobó la asignación del Gerente Público José Yehuda Martin Maman Castro al cargo de Director/a General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 253-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
José Yehuda Martin Maman Castro	Director/a General de la Oficina de Administración	Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican la Directiva N° 014-2012-OSCE-CD “Disposiciones aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el Portal Institucional del OSCE”

RESOLUCION N° 409-2014-OSCE-PRE

Jesús María, 15 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 013-2014/OSCE-CD de fecha 28 de noviembre de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 013-2014/OSCE-CD, el Informe N° 035-2014/DTN, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 428-2014/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 9 numeral 9.1. de la referida Ley, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, el artículo 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, señala que el Registro Nacional de Proveedores-RNP, cuyo desarrollo, administración y operación está a cargo del OSCE, está conformado por el Registro de Proveedores de Bienes, el Registro de Proveedores de Servicios, el Registro de Consultores de Obra, el Registro de Ejecutores de Obra y el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 258 del Reglamento establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores están obligados a comunicar las ocurrencias establecidas en dicho Reglamento dentro de los plazos previstos, sujetándose a las consecuencias que se deriven de su incumplimiento;

Que, el literal c) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 289-2014-OSCE-PRE, de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 014-2012-OSCE-CD “Disposiciones aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el Portal Institucional del OSCE”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-EF establece que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores tiene como finalidad administrar el Registro Nacional de Proveedores, realizar operaciones registrales, brindar información y publicidad sobre su data, y efectuar la fiscalización posterior de los procedimientos seguidos ante el RNP;

Que, asimismo la referida Dirección tiene como función, según el artículo 57 literal d) del citado documento de gestión, el coordinar con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de Directivas de alcance general relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como elaborar comunicados e instructivos de orientación sobre las materias de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco de la referida función, mediante Memorando N° 1625-2014/DRNP, complementado con el Memorando N° 1646-2014/DNRP, remitió a la Dirección Técnico Normativa la propuesta de modificación de la Directiva N° 014-2012-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el Portal Institucional del OSCE", a fin de que se consignen las consecuencias sobre el incumplimiento en la comunicación de ocurrencias, sustentando su aprobación;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal, la cual se encuentra encargada de elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE;

Que, la Dirección Técnico Normativa solicitó a través del Informe N° 035-2014/DTN la modificación de la Directiva N° 014-2012-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el Portal Institucional del OSCE";

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 013-2014/OSCE-CD, de fecha 28 de noviembre de 2014, acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 014-2012-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el Portal Institucional del OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF y con los artículos 6 y 7, inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Directiva N° 014-2012-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el Portal Institucional del OSCE", la misma que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación aprobada en el artículo precedente entrará en vigencia el 15 de enero de 2015.

Artículo 3.- Publicar la modificación de la Directiva N° 014-2012-OSCE-CD, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a personas naturales la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES N° 079-2014-SMV-10.2

Lima, 27 de noviembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2014037883, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., así como el Informe N° 855-2014-SMV/10.2 de fecha 26 de noviembre de 2014;

Que, mediante escritos presentados hasta el 12 de noviembre de 2014, los señores Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling y Joaquín Fernando Brignardello Barreda solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará BD CAPITAL Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., y que también podrá utilizar la denominación abreviada BD Capital S.A.F.I. S.A.C.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente tendrán una participación accionaria de 50% cada uno, en BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF-94.10 y sus modificatorias, así como con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV-02 y su modificatoria; tal como se desarrolla en el Informe N° 855-2014-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38, numeral 5, inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a los señores Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling y Joaquín Fernando Brignardello Barreda la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., que también podrá utilizar la denominación abreviada BD Capital S.A.F.I. S.A.C.

Artículo 2.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución no faculta a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá previamente obtener la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución al señor Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Asignan a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, la facultad de evaluar y calificar los informes de auditorías anuales presentados por las empresas del sector minería

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 103-2014-SUNAFIL

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO: El Informe N° 047-2014-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 034-2014-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2012-TR, las competencias transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las relativas a la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-TR, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana es el órgano competente para los efectos de lo referido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el ámbito nacional.

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 037-2014-TR aprueba la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 29981, la que se realiza al 31 de marzo del 2014

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, establece el 01 de abril de 2014 como fecha de inicio de funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional;

Que, el Superintendente tiene la función de aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno de la Sunafil, de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2009-EM, las empresas mineras deben presentar, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de abril de cada año calendario al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), o a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la que haga sus veces y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la operación minera, el informe de auditoría relativo con la eficacia en la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de los trabajadores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-EM, señala que en función al informe de auditoría presentado por el titular de la actividad minera, el OSINERGMIN y los gobiernos regionales fiscalizarán de acuerdo a su competencia y, de ser el caso, impondrán las sanciones que correspondan;

Que, no habiéndose aún determinado qué órgano se encargará de la evaluación y calificación de los informes de auditorías anuales presentados por las empresas del sector minero a fin de aperturar las investigaciones que correspondan, es necesario delegar en la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo la facultad de evaluar y calificar los informes de auditorías anuales presentados por las empresas del sector minero;

Con las visaciones del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Asignar a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, la facultad de evaluar y calificar los informes de auditorías anuales presentados por las empresas del sector minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2009-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

Asignan a las Sub Intendencias de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana la facultad de iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas, y a la Intendencia de Lima Metropolitana la facultad de resolver en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador, así como recursos de queja por denegatoria del recurso de apelación

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 104-2014-SUNAFIL

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO: El Informe N° 013-2014-MTPE/2/16/JCDC de la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 047-2014-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y el Informe N° 034-2014-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2012-TR, las competencias transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las relativas a la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-TR, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana es el órgano competente para los efectos de lo referido en el artículo 1 del referido Decreto Supremo en el ámbito nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 037-2014-TR aprueba la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 29981, la que se realiza al 31 de marzo del 2014

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, establece el 01 de abril de 2014 como fecha de inicio de funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional;

Que, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral tiene, entre sus funciones, la aprobación de las normas de regulación de funcionamiento interno de la Sunafil, de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

Que, la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana es responsable de resolver en primera instancia, el procedimiento administrativo sancionador, y emite resoluciones y otros actos administrativos en el marco de sus competencias y en concordancia con la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

Que, la Intendencia de Lima Metropolitana es responsable de resolver en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador, así como los recursos de queja por denegatoria del recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

Que, no habiéndose aún determinado cuáles serán los órganos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que tendrán la competencia administrativa sancionadora para la tramitación de las actas de infracción generadas por la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, derivadas de las visitas de fiscalización de seguridad y salud en el trabajo en las actividades de energía y minas, es necesario delegar a las Sub Intendencias de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana, la facultad de iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador, y a la Intendencia de Lima Metropolitana la facultad de resolver en segunda instancia el procedimiento administrativo sancionador a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2012-TR;

Con las visaciones del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral , aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar a las Sub Intendencias de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana, la facultad de iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2012-TR.

Artículo 2.- Asignar a la Intendencia de Lima Metropolitana, la facultad de resolver en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador, así como los recursos de queja por denegatoria del recurso de apelación, sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2012-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban “Directiva para la Planificación y Desarrollo de Visitas Guiadas a las Instalaciones del Palacio Nacional de Justicia”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 273-2014-CE-PJ

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 241-2014-GA-P-PJ cursado por el Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que contiene el proyecto de “Directiva para la Planificación y Desarrollo de Visitas Guiadas a las Instalaciones del Palacio Nacional de Justicia”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la actual gestión presidencial tiene como uno de sus lineamientos de trabajo el acercamiento a la ciudadanía, para el establecimiento de vínculos orientados a un mayor conocimiento del patrimonio histórico contenido en las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, para lo cual es menester el establecimiento de una Directiva que comprenda las pautas para la planificación y desarrollo de visitas guiadas a la referida sede judicial.

Segundo. Que, en ese sentido, es importante destacar que las visitas guiadas coadyuvarán a proyectar una mejor imagen de este Poder del Estado a nivel de la sociedad, facilitando la relación entre el público y el patrimonio histórico contenido en dicha sede nacional. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que no existen lineamientos específicos respecto a la ejecución de visitas guiadas al interior del Palacio Nacional de Justicia, deviene en necesario establecer los criterios para la consecución de dicha finalidad; lo que redundará en el posicionamiento positivo de este Poder del Estado en la percepción ciudadanía.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 668-2014 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 007-2014-CE-PJ, denominada “Directiva para la Planificación y Desarrollo de Visitas Guiadas a las Instalaciones del Palacio Nacional de Justicia”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva Nº 007-2014-CE-PJ, esta publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 338-2014-CE-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTA:

La propuesta para modificar el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que tienen Consejo Ejecutivo Distrital.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, del 5 de noviembre de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.

Segundo. Que el citado reglamento señala en el artículo 14, numeral 3., que el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (5) miembros, cuya formación es la siguiente: “3. Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex Presidente de dicha Corte, cuando sea un Juez Superior en ejercicio”.

Tercero. Que, al respecto, y teniendo en cuenta las experiencias desarrolladas en la aplicación del mencionado reglamento, resulta necesario complementar los alcances allí establecidos, a fin de prevenir interpretaciones disímiles respecto a la citada disposición, y como consecuencia de ello, en la manera que debe procederse para dilucidar la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital. Por lo que siendo así, deviene en conveniente modificar la referida norma reglamentaria a fin de optimizar y perfeccionar su aplicación.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 824-2014 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 3. del artículo 14, del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, del 5 de noviembre de 2012, en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 14 El Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (5) miembros, cuya formación es la siguiente:

(…)

3. Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia, que será el último Presidente de la Corte Superior; a falta de éste será el ex Presidente que le siga y así sucesivamente, en tanto se encuentre en funciones; caso contrario se procederá a la elección de un Juez Superior integrante de la Sala Plena;

(…)”

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Gerencia General del Poder Judicial, procedan a la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el “Reglamento para el Ejercicio de Competencias de Jueces de Paz en Conflictos Patrimoniales”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 340-2014-CE-PJ

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 277-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, y el Oficio N° 384-2014-GTP-CE/PJ, del señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena, pone a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de “Reglamento para el Ejercicio de Competencias de Jueces de Paz en Conflictos Patrimoniales”, presentado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, con la finalidad de desarrollar, especificar y aclarar las competencias de los jueces de paz en conflictos patrimoniales establecidas en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS; y normas conexas, para el correcto ejercicio de sus funciones en esta materia, en cumplimiento de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la mencionada ley.

Segundo. Que la Ley N° 29824 -Ley de Justicia de Paz-, reguló de manera contradictoria la cuantía en casos de conflictos patrimoniales que pueden conocer los jueces de paz, a través del numeral 16.2 de su artículo 16 y su Cuarta Disposición Final, que modificó el artículo 547 del Código Procesal Civil.

Con posterioridad a la Ley de Justicia de Paz, la Ley N° 29887 de fecha 4 de junio de 2012, modificó el artículo 547 del Código Procesal Civil, confirmando que la cuantía que pueden conocer los jueces de paz es de diez (10) Unidades de Referencia Procesal en casos resueltos mediante sentencia; y de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal en casos resueltos mediante conciliación. No obstante, no modificó expresamente el numeral 16.2, del artículo 16 de la Ley de Justicia de Paz, lo cual genera confusión a los jueces de paz y los usuarios del servicio; motivo por el cual se requiere establecer expresamente que debe prevalecer lo dispuesto por la Ley N° 29887, por ser norma posterior.

Tercero. Que se han recibido diversas denuncias sobre posibles actos de corrupción que involucran la gestión de jueces de paz a nivel nacional, respecto de cobros de deudas. Tales denuncias, formuladas entre otras entidades por la Marina de Guerra del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Caja de Pensiones Militar Policial, se basan en el hecho que jueces de paz de distintos distritos judiciales del país les ofician a efectos de que procedan a hacer descuentos o retenciones por planilla, con cargo a las remuneraciones y pensiones del personal en actividad y en retiro, para cubrir supuestas deudas que éstos adquieren con un grupo reducido de acreedores. Estos oficios, según se ha podido apreciar a partir de las copias recibidas, adolecen de una serie de requisitos que deben cumplir a efectos de que tengan plena validez y eficacia jurídica. Asimismo, hacen referencia a conflictos, en especial, por obligación de dar suma de dinero, solucionados vía conciliación o sentencias por cuantías que no son de competencia de los jueces de paz, y que implican la ejecución de acuerdos conciliatorios celebrados ante centros de conciliación extrajudicial que tampoco son de competencia de estos operadores.

Cuarto. Que las denuncias indicadas han sido puestas en conocimiento de los Órganos de Control de la Magistratura y/o del Ministerio Público, pese a lo cual resulta necesaria una regulación más precisa por parte del Poder Judicial respecto del ejercicio de las competencias de los jueces de paz en casos de conflictos patrimoniales.

Quinto. Que la Ley de Conciliación -Ley N° 26872- dispone en su artículo 6 que, en una serie de materias, es requisito de procedencia la presentación del acta que acredite el intento previo de conciliación entre las partes. Si bien dicha norma se refiere a la conciliación extrajudicial, existe un vacío normativo sobre los casos referidos a conflictos patrimoniales en los que, pese a que no se logra una conciliación, los jueces de paz no tienen facultad para emitir sentencia, como ocurre en casos que superan las (10) diez Unidades de Referencia Procesal. Por lo que respecto de tales casos no existe claridad jurídica sobre su validez para cumplir con el requisito de procedencia establecido por la Ley de Conciliación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF, se aprobaron normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos, estableciendo requisitos para el descuento por planilla para amortizar deudas contraídas por trabajadores o cesantes de entidades públicas, las que deben ser observadas por los jueces de paz en materia de conflictos patrimoniales.

Sétimo. Que, en ese sentido, el reglamento propuesto tiene como objetivos precisar la competencia de los jueces de paz en casos de conflictos patrimoniales; así como asegurar el adecuado y correcto ejercicio de sus competencias en casos de conflictos patrimoniales. De esta manera, se busca garantizar un mayor grado de especialidad sobre el trámite a seguir frente a pretensiones de orden patrimonial, entre ellos los relativos al monto de la cuantía que determina la efectiva competencia del juez de paz, la articulación con el sistema nacional de conciliación; y otros aspectos que permitan asegurar el estricto respeto y cumplimiento por parte de sus operadores y usuarios del marco normativo aplicable a la justicia de paz.

Octavo. Que la Ley N° 29824 -Ley de Justicia de Paz-, a través de su Segunda Disposición Complementaria, otorga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial facultades para emitir las normas complementarias a fin de regular los procedimientos administrativos y de gestión vinculados a la justicia de paz.

Noveno. Que el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, a través de su artículo 68, inciso c), faculta a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena a realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos del Poder Judicial en materia de justicia de paz y acceso a la justicia, dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo. Que el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorgan a este Órgano de Gobierno la facultad de adoptar acuerdos y otras medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Undécimo. Que siendo esto así deviene en pertinente aprobar el “Reglamento para el Ejercicio de Competencias de Jueces de Paz en Conflictos Patrimoniales”, presentado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 827-2014 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; de conformidad con el informe emitido por el señor Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento para el Ejercicio de Competencias de Jueces de Paz en Conflictos Patrimoniales”, el mismo que cuenta con IV Títulos y 14 artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, realicen la traducción de la presente resolución y el reglamento aprobado a los idiomas oficiales de su ámbito territorial, en cuanto fuere pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, inciso 19, y artículo 48 de la Constitución Política del Perú; así como por los artículos 9, 10 y 15 de la Ley N° 29735 -Ley de Lenguas-.

Artículo Tercero.- Derogar las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del “Reglamento para el Ejercicio de Competencias de Jueces de Paz en Conflictos Patrimoniales” en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena -ONAJUP-; Oficinas Distritales de Justicia de Paz - ODAJUP-, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Aprueban el “Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 341-2014-CE-PJ

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 279-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, y el Oficio Nº 384-2014-GTP-CE/PJ, del señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, Responsable de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, Responsable de Justicia de Paz y Justicia Indígena, pone a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de “Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz”, presentado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, con la finalidad de desarrollar y precisar las facultades de otorgamiento de las certificaciones y constancias notariales por parte de los jueces de paz, y establecer ciertas exigencias procedimentales mínimas para su ejercicio.

Segundo. Que la Ley Nº 29824 -Ley de Justicia de Paz- a través de su artículo 17 asignó facultades a los jueces de paz para que realicen ciertas funciones notariales básicas, entre ellas, la de otorgar diversos tipos de certificaciones y constancias, indicadas en los incisos 1, 2 y 5 del referido artículo.

Tercero. Que el Decreto Legislativo Nº 1049 - Decreto Legislativo del Notariado- regula el servicio notarial otorgado en el territorio nacional a través de las notarías públicas, pero no establece disposiciones para la actuación de los jueces de paz en ejercicio de sus competencias notariales.

Cuarto. Que, debido a las características particulares que tiene la Justicia de Paz y sus operadores, resulta necesario que se regule taxativamente el ejercicio de esta actividad notarial de otorgamiento de certificaciones y constancias que otorgan los jueces de paz; y en ese sentido, se establezcan ciertas exigencias procedimentales mínimas y se incorporen algunos mecanismos de control que eviten un uso irregular de estas facultades.

Quinto. Que la Ley Nº 29824 -Ley de Justicia de Paz- , a través de su Segunda Disposición Complementaria, otorga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial facultades para emitir las normas complementarias a fin de regular los procedimientos administrativos y de gestión vinculados a la justicia de paz.

Sexto. Que el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-JUS, a través de su artículo 68, inciso c), faculta a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena a realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos del Poder Judicial en materia de justicia de paz y acceso a la justicia dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorgan a este Órgano de Gobierno la facultad de adoptar acuerdos y otras medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Octavo. Que siendo esto así, deviene en pertinente aprobar el “Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz”, presentado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 828-2014 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; de conformidad con el informe emitido por el señor Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, realicen la traducción de la presente resolución y el reglamento aprobado a los idiomas oficiales de su ámbito territorial, en cuanto fuere pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, inciso 19 y artículo 48 de la Constitución Política del Perú; así como por los artículos 9, 10 y 15 de la Ley N° 29735 -Ley de Lenguas-.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP- presente propuesta de directivas complementarias que resulten necesarias, para desarrollar el contenido del reglamento aprobado.

Artículo Cuarto.- Derogar las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del “Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz” en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena -ONAJUP- y Oficinas Distritales de Justicia de Paz -ODAJUP-, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Establecen que la falta muy grave consistente en no motivar las resoluciones judiciales prevista en la Ley de la Carrera Judicial, sólo será controlada disciplinariamente cuando se trate de supuestos de no motivación total o parcial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 360-2014-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 415-2014-GTP-CE/PJ cursado por el doctor Giammpol Taboada Pilco, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitiendo propuesta para regular la actuación de los Órganos de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en la calificación de la falta muy grave sustentada en no motivar las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 48, numeral 13), de la Ley de la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Perú establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes. A continuación, el artículo 139, numeral 5), establece que constituye un principio-derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Por su parte, el Tribunal Constitucional respecto a este principio-derecho ha precisado que constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, por la cual se garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (Expediente N° 0896-2009-PHC/TC).

Segundo. Que el artículo 82, numerales 5) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial velar por el respeto de las atribuciones y garantías del Poder Judicial; así como adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con eficiencia. En este sentido, corresponde establecer criterios uniformes a seguir por los órganos de control disciplinario del Poder Judicial, a fin de delimitar claramente el contenido de la falta muy grave de no motivación de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 48, numeral 13), de la Ley de la Carrera Judicial, de cara a salvaguardar el principio-derecho de independencia judicial reconocida en el artículo 139, numeral 2), de la Constitución Política; así como generar seguridad jurídica y predictibilidad en el control disciplinario.

Tercero. Que la falta de no motivación de las resoluciones judiciales puede ser total o parcial. La no motivación total comprende los supuestos de: a) motivación inexistente, referido a la ausencia total de análisis del caso, es decir, cuando el Juez sencillamente renuncia a brindar los fundamentos de su decisión; y b) motivación aparente, referido al análisis simulado del caso; es decir, el contexto argumentativo no guarda ninguna relación con la pretensión o el debate. La no motivación parcial, está referida a la omisión de fundamentación de los presupuestos establecidos en la Constitución o en la ley, que resultan de obligatorio análisis en el caso concreto.

Cuarto. Que, para la calificación de la falta muy grave de no motivación de las resoluciones judiciales, los órganos de control del Poder Judicial deben tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada y uniforme jurisprudencia que el principio-derecho de motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que, su contenido constitucional se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión (Expedientes N° 1230-2002-HC/TC, N° 04348-2005-PA/TC, N° 00006-2008-PA/TC, y N° 00268-2012-PHC/TC).

Quinto. Que los órganos de control del Poder Judicial sólo están facultados -dentro del procedimiento disciplinario- al análisis externo de la resolución cuestionada, restringido únicamente a los supuestos de no motivación total o parcial; estando totalmente vedado ingresar al análisis interno de la misma relacionado con la declaración de hechos, la valoración de pruebas, la interpretación del derecho o el sentido de la decisión, que en estricto corresponde ser analizado en el mismo proceso judicial, a través de la interposición de los remedios procesales y medios impugnatorios que habiliten legalmente su revisión y corrección.

Sexto. Que conforme al artículo 230, numeral 4), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades -entre ellas de los órganos de control del Poder Judicial- está regida por el principio especial de tipicidad, según el cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria. Por ello, para evitar cualquier afectación al principio derecho de independencia judicial, los órganos de control del Poder Judicial deberán identificar en forma expresa, clara y precisa la modalidad de infracción al deber de motivación, como requisito esencial para iniciar válidamente el procedimiento disciplinario.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 882-2014 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que la falta muy grave consistente en no motivar las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 48, numeral 13), de la Ley de la Carrera Judicial, solo será controlada disciplinariamente cuando se trate de supuestos de no motivación total o parcial. La no motivación total está referida a los supuestos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

motivación inexistente o aparente del análisis del caso concreto. En tanto que, la no motivación parcial está referida a la omisión de alguno de los presupuestos establecidos en la Constitución o en la ley que resultan de obligatorio análisis en el caso concreto.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos de control de la magistratura del Poder Judicial, ante la falta muy grave de no motivación de las resoluciones judiciales, tienen la obligación funcional de identificar en forma expresa, clara y precisa el supuesto específico de no motivación total o parcial, como requisito de procedibilidad para iniciar válidamente cualquier procedimiento disciplinario, sea por queja o investigación de oficio.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Cortes Superiores de Justicia del país, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y disponen acciones de administración en la Corte Superior de Justicia de Loreto

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 393-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 934-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficio Nº 856-2014-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y Oficio Nº 1542-2014-P-CSJLO-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer a este Órgano de Gobierno las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación. Dicha resolución establece en su artículo cuarto, literal c), que “Las Salas y Juzgados de descarga solo conocerán procesos en trámite (no incluye expedientes en ejecución, ni los que se encuentran en archivos transitorios), para lo cual los órganos jurisdiccionales permanentes remitirán tales expedientes priorizando los más antiguos hasta la fecha de cierre del inventario (...), en cantidad proporcional y equitativa”.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ, del 2 de marzo de 2012 y sus normas modificatorias, se aprueba la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, la cual establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes. Dicha Directiva en su Sección VI, numeral 6.4., literal f), establece que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal tienen entre otras de sus competencias “Evaluar y establecer el número de expedientes a distribuir por los órganos jurisdiccionales permanentes a los transitorios, de acuerdo a sus respectivas metas, así como alineados al Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial y Planes Operativos Anuales, y a lo acordado por los órganos de gobierno del Poder Judicial. Supervisa que la distribución de expedientes se efectúe de forma aleatoria y equitativa”.

Asimismo, el numeral 7.1. de la Sección VII de la referida Directiva, modificado por el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 177-2014-CE-PJ, de fecha 17 de setiembre de 2012, establece que “Las Salas y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Juzgados Transitorios de Descarga Procesal se avocarán a sentenciar y ejecutar los expedientes que se les haya asignado para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, no incluirá los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni recibirán expedientes en ejecución. Para tal efecto, los órganos jurisdiccionales permanentes seguirán remitiendo expedientes para sentenciar, priorizando los más antiguos hasta la fecha de cierre del inventario anual, de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a propuesta de la Comisión Distrital de Descarga Procesal, bajo los criterios generales establecidos de conformidad con el numeral 6.2. de la Sección VI. La distribución de expedientes podrá ser verificada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, cuando lo estime pertinente”.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que “Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento”. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo del año en curso, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con cargo a estudios posteriores; estableciéndose entre otros, la subespecialidad de Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, cuyo estándar es de 1300 expedientes. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que por Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que mediante Resolución Administrativa N° 182-2014-CE-PJ del 21 de mayo de 2014, se dispuso a partir del 1 de setiembre de 2014, la entrada en vigencia de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el Distrito Judicial de Loreto. Asimismo, el artículo cuarto de la referida resolución, dispuso entre otras medidas, que el Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, tramite procesos laborales bajo los alcances de la Ley N° 29497 y procesos contenciosos administrativos laborales; también, que el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, liquiden los procesos laborales con la Ley N° 26636, y que el Juzgado Contencioso Administrativo del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, conozca en adición a sus funciones, los procesos contenciosos administrativos laborales iniciados con anterioridad al 1 de setiembre de 2014.

Sétimo. Que la Resolución Administrativa N° 101-2014-P-CE-PJ de fecha 29 de octubre de 2014, prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2014, el funcionamiento del 1° y 2° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto.

Octavo. Que mediante Oficio N° 856-2014-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite a la Comisión Nacional de Descarga Procesal la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto respecto a la creación de un Juzgado de Trabajo especializado en procesos contenciosos administrativos.

Noveno. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 148-2014-GO-CNDP-CE/PJ, concluyendo que:

a) Al mes de setiembre del presente año, se observa que el Juzgado de Trabajo Permanente, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio y el Juzgado Contencioso Administrativo, registran carga procesal en materia laboral con la Ley N° 26636 y contencioso administrativo laboral, observándose además que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio y el Juzgado Contencioso Administrativo registraron carga procesal en materia civil y que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio no registra carga procesal, situación que se ve reflejada en el Sistema SIJ-FEE con fecha de centralización al 7 de octubre del presente año; por lo que se evidencia que aún no se ha implementado lo dispuesto

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 182-2014-CE-PJ, respecto a las competencias por materia de los referidos juzgados especializados.

b) El Juzgado Contencioso Administrativo del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, registró al mes de setiembre del presente año “Muy bajo” nivel de avance de meta del 42%, frente al avance ideal del 73% que corresponde a dicho mes.

c) Que el 1° y 2° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Maynas, presentan al mes de setiembre del presente año un nivel de carga procesal de 1358 y 1567 expedientes respectivamente, cantidades que están por encima de la carga procesal máxima de 680 expedientes, correspondiente a un Juzgado Civil; por lo que se evidencia que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de “sobrecarga”, requiriéndose, por ello, el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

d) A fin de lograr mayor efectividad a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 182-2014-CE-PJ, y de apoyar a los Juzgados Civiles de la Provincia de Maynas, resulta pertinente convertir el Juzgado Contencioso Administrativo en 2° Juzgado de Trabajo Permanente, para que tenga competencia exclusiva en materia contenciosa administrativa laboral y previsional; así como la conversión del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio en Juzgado Civil Transitorio en apoyo de los Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Maynas; también se considera conveniente que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente tramite exclusivamente procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, manteniendo el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio su función liquidadora de procesos laborales con la Ley Procesal del Trabajo.

Décimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 955-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, respecto a la creación de un Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos.

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de diciembre del año en curso, los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Loreto:

Hasta el 31 de diciembre de 2014

* El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

Hasta el 31 de mayo de 2015

* El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes acciones de administración en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

* Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2014, el Juzgado Contencioso Administrativo del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, en 2° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito y provincia, con competencia exclusiva en materia contenciosa administrativa laboral y previsional.

* Convertir, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Iquitos, en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia.

* Renombrar, a partir del 1 de diciembre de 2014, el Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, como 1° Juzgado de Trabajo del mismo distrito y provincia, el cual tramitará exclusivamente procesos bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Renombrar, a partir del 1 de enero de 2015, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, como Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, el cual liquidará exclusivamente procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo.

* Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente y el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, remitan al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, la carga procesal en materia civil que no tenga vista de causa ni se encuentre expedita para sentenciar al 31 de diciembre de 2014.

* Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que el 1º y 2º Juzgado Civil Permanente del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, la carga procesal de expedientes en trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1. de la Sección VII de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal".

Artículo Cuarto.- Oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto para que adopte las acciones administrativas pertinentes, a fin de implementar las conversiones y demás disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Amazonas, Huaura e Ica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 394-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 451-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 5844-2014-P-CSJAM-PJ, 2073-2014-P-CSJHA/PJ y 4152-2014-P-CSJIC/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Huaura e Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Huaura e Ica, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 958-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de diciembre del año en curso:

Hasta el 31 de diciembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

* Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Utcubamba.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- * Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Barranca.
- * Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaral.
- * Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaral.
- * Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaral.
- * Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaura.
- * Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaura.
- * Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaura.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Pisco.

Artículo Segundo.- Recomendar al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, que evalúe y proponga la reubicación de los mencionados órganos jurisdiccionales, en el marco de coadyuvar con la política institucional de descarga procesal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Huaura e Ica, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Declaran fundada solicitud de ampliación de destaque temporal y disponen que se designe a magistrada como Jueza Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 406-2014-CE-PJ

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de ampliación de destaque temporal, presentada por la doctora Ester Medalith Díaz Segura, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura; y temporalmente -por destaque- Jueza Especializada del Distrito Judicial del Callao, a una plaza vacante de Jueza Especializada o Mixta en el Distrito Judicial de Lima o Lima Sur, por razones estrictamente justificadas y excepcionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Primero. Que la jueza recurrente solicita ampliación de su destaque temporal a una plaza vacante de Jueza Especializada o Mixta en el Distrito Judicial de Lima o Lima Sur, que obra a fojas 81, por cuanto su destaque temporal a que se refiere la Resolución Administrativa N° 298-2013-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2013 que declaró fundada su solicitud, vence el 16 de diciembre del año en curso. En ese sentido, el motivo excepcional y justificado planteado por la doctora Ester Medalith Díaz Segura, se sustenta en que su menor hijo de 11 años de edad ha sido diagnosticado con el Síndrome de Asperger, razón por la cual es sometido a terapias psicológicas en el Centro Terapéutico Peruano Japonés desde enero del año en curso, a la fecha. Asimismo, precisa que acorde al Informe de Evolución y Constancia de Atención del anotado Centro Terapéutico, correspondiente a la Historia Clínica DO48047, se sugiere que el menor continúe con diversas terapias con la intervención de la familia y del centro educativo, circunstancia por la cual refiere que su ausencia resultaría perjudicial para su hijo, conforme a las indicaciones de los especialistas. Es dentro de ese contexto, y al estar próximo a terminar el destaque temporal que le fue concedido, que solicita su ampliación por motivos justificados, excepcionales y humanitarios, teniendo en cuenta la unidad familiar y la salud de su menor hijo.

Segundo. Que conforme se advierte de la Resolución Administrativa N° 298-2013-CE-PJ, emitida por este Órgano de Gobierno, se declaró fundada por motivos excepcionales y justificados su solicitud de destaque temporal; esencialmente porque primó el Principio de Interés Superior del Niño, al haber acreditado la recurrente que su menor hijo presenta el Síndrome de Asperger y que como madre es la única persona con aptitudes para seguir el tratamiento del menor.

Tercero. Que, al respecto, como ha quedado establecido, el menor hijo de la jueza recurrente presenta el Síndrome de Asperger. Sobre el particular, del análisis del contenido y recaudos adjuntados a la presente solicitud se advierte que el menor H.M.D.D. de 11 años de edad ha sido sometido a terapias psicológicas en el Centro Terapéutico Peruano Japonés de enero a noviembre del año en curso, tal como está acreditado con las boletas de venta, de atención del menor en el servicio de psicología en diversos talleres y terapias, obrante de fojas 108 a 139; así como con el Informe de Evolución del 13 de octubre de 2014, de fojas 105, emitido por el Policlínico Peruano Japonés, Centro Terapéutico, Historia Clínica DO48047; y mediante el cual se han establecido para el niño las siguientes recomendaciones: i) Mantener la terapia grupal de atención hasta culminar los objetivos trazados; ii) Pasar a una frecuencia de una vez a la semana a partir del mes de noviembre; y, iii) Evaluación psicológica de seguimiento. En similar perspectiva, en dicho informe se han formulado las siguientes recomendaciones para la familia: i) Estimular la regulación de su ansiedad; ii) Estimular la práctica cotidiana de la lectoescritura; iii) Estimular permanentemente el seguimiento autónomo de las normas; y, iv) Estimular la evitación de estímulos irrelevantes. Asimismo, conforme a la Constancia de Atención de Psicoterapia Cognitivo Conductual, del 14 de octubre de 2014, de fojas 107, la especialista ha sugerido las siguientes actividades: i) Taller de habilidades sociales; ii) Taller de atención - concentración; iii) Interconsulta con neuropediatría; y, iv) Interconsulta a medicina física.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se colige que aún se mantiene en riesgo la estabilidad psicológica del menor; y en tal virtud, se encuentra justificado que ante esta circunstancia, prevalezca el respeto y aplicación del Principio del Interés Superior del Niño establecido en el inciso 1) del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en especial si se considera que es deber del Estado garantizar dicha protección conforme a lo previsto en los artículos 4 y 7 de la Constitución Política. Tanto más, cuando acorde con lo preceptuado por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, se debe considerar que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”

Quinto. Que mediante Oficio N° 1736-2014-CSJLIMASUR/PJ, del 23 de octubre de 2014, de fojas 146, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur adjunta el Informe N° 0190-2014-OP-CSJLIMASUR/PJ, de fojas 147 y 148, por el cual la Jefa del Área de Personal da cuenta que existen plazas vacantes para Jueces Especializados; por lo que siendo así, resulta factible que se asigne temporalmente a la jueza recurrente una de las plazas vacantes existentes en el Distrito Judicial de Lima Sur.

Sexto. Que la jueza Díaz Segura ha presentado declaración jurada de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad con juez o trabajador del Distrito Judicial de Lima Sur.

Sétimo. Que estando a lo expuesto, es del caso señalar que la solicitud de ampliación de destaque temporal a una plaza vacante de Juez Especializado o Mixto en el Distrito Judicial de Lima Sur, por razones estrictamente justificadas y excepcionales, se encuentra sustentada; así como su necesidad y urgencia de asignársele en una plaza de igual categoría en el citado Distrito Judicial de Lima Sur, pues está próximo a concluir su destaque temporal; en

Sistema Peruano de Información Jurídica

tanto, como madre es la única persona con aptitudes para continuar el tratamiento de su hijo. Dentro de este contexto, si bien la institución jurídica de la ampliación del “destaque temporal” para los jueces no está literalmente prevista en las normas administrativas del Poder Judicial; es del caso precisar, conforme a lo indicado en los fundamentos precedentes, y en tanto prima el Principio del Interés Superior del Niño, que corresponde en este caso particular, otorgar la ampliación del destaque temporal solicitado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 990-2014 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada, de manera excepcional, la solicitud de ampliación de destaque temporal presentada por la doctora Ester Medalith Díaz Segura, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura, a una plaza del mismo nivel en el Distrito Judicial de Lima Sur; en consecuencia disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur designe de manera temporal a la citada magistrada como Jueza Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Segundo.- El destaque temporal es por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de culminado el destaque temporal a que se refiere la Resolución Administrativa N° 298-2013-CE-PJ; y no constituye precedente administrativo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Huaura y Lima Sur, y a la jueza interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reincorporan a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 500-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 15 de diciembre 2014

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Magistrado Darío Octavio Palacios Dextre, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 010-2014-P-CSJLE-PJ, del diecinueve de mayo del año en curso, se designó al señor Magistrado Darío Octavio Palacios Dextre como Presidente del Jurado Electoral Especial Lima Este 1.

Segundo.- Por solicitud de vista, el señor Magistrado Darío Octavio Palacios Dextre, da cuenta de la conclusión de sus funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial Lima Este 1, y solicita su reincorporación a esta Corte Superior de Justicia a partir del dieciséis de diciembre del año en curso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- Siendo facultad de esta Presidencia, designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias a efectos de incorporar al señor Magistrado titular, con el fin de brindar una eficiente administración de justicia.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3 y 9.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN en la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado DARÍO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE Juez Titular del Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, con efectividad al dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman	(P)
Dr. Walter Armando Quispe Gallo	(S)

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 3490-CU-2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 19 de noviembre de 2014;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Vista la Carta de fecha 14 de octubre de 2014, mediante el cual la Directora de la Fundación Internacional OCU (Oficina de Cooperación Universitaria) Colombia, cursa invitación al Señor Rector para participar en el Encuentro de Rectores de Cartagena de Indias 2014.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de la referencia la Directora de Desarrollo Internacional comunica que la Fundación Internacional de OCU, está organizando el Encuentro de Rectores de Cartagena de Indias 2014 que anualmente promueven y que este año tiene por tema central "Innovación para el liderazgo universitario"; evento que tendrá lugar en la sede de la AECID en Cartagena de Indias - Colombia, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2014 y se pretende indagar sobre las claves de la innovación y el liderazgo de las instituciones de Educación: estrategias, contexto, premisas, condicionantes, etc; asimismo hace de conocimiento que la organización del evento asumirá los costos de alojamiento, manutención y transporte interno, cada persona o institución asumirá los costos de traslado de ida y vuelta desde su lugar de origen hasta Cartagena;

Que, el Artículo 1 Ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM establece: la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, con el cual aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, de acuerdo a la escala de viáticos le corresponde \$ 200.00 dólares por día, para América del Sur;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2014, acordó autorizar el viaje y participación del señor rector, desde el 23 hasta el 27 de noviembre de 2014, y disponer la emisión de la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 028-2014-OGCYAF/UNCP del 17 de noviembre de 2014 el Contador General opina por la procedencia de su atención, para ellos se rige a la normatividad que regula los viáticos de viajes al exterior (Ley N° 27619, D.S. N° 047-2002-PCM, Ley 28807, D.S. N° 056-2013-PCM), teniendo en cuenta que es obligación de la entidad aprobar menores asignaciones por este concepto y aplicando el principio de austeridad y racionalidad del gasto público, opina por el otorgamiento del apoyo económico solo en lo concerniente a pasajes internacionales: tarifa clase económica: costo a Colombia - Cartagena de Indias \$369.00 a tipo de cambio S/. 2.945 = S/. 1,086.70 nuevos soles, siendo el total del apoyo económico;

Que, el Artículo 46 inciso p) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad; y

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 12 de noviembre de 2014;

RESUELVE:

1. AUTORIZAR el viaje del Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PÁUCAR, Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Ciudad de Cartagena de Indias para participar en el Encuentro de Rectores, Cartagena 2014: "Innovación para el liderazgo universitario"; del 23 al 27 de noviembre de 2014.

2. ENCARGAR el despacho del Rectorado al Dr. JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Centro del Perú, por el período que dure la ausencia del Titular.

3. AUTORIZAR al Vicerrectorado Administrativo otorgue al Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Páucar, el apoyo económico para cubrir gastos por concepto de pasajes en avión por el monto de S/. 1,086.70 nuevos soles; así como una bolsa de viaje por los días 23 y 27 de noviembre de 2014.

4. DISPONER que Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

5. PRECISAR que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

6. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5338-2014-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2014, la doctora VIVIANA MERCEDES CAICEDO ZAPATA, formuló su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VIVIANA MERCEDES CAICEDO ZAPATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima y destacada a la Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 350-2011-MP-FN, N° 999-2012-MP-FN y N° 2451-2012-MP-FN, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5339-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora NATALIA TORRES ABARCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5340-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El oficio N° 2702-2014-MP-PJFS-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la terna para el nombramiento de los Fiscales Provinciales Provisionales del Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, plazas Fiscales que actualmente se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupe provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARIN ALEYDA VASQUEZ SEGURA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4018-2014-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los siguientes doctores:

- * KARIN ALEYDA VASQUEZ SEGURA
- * DIANA MARILYN GUIA ABARCA

Artículo Tercero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- * DYNA VILLEGAS DEL AGUILA
- * HENRY PAUL VALLADARES LAURENCIO
- * JUAN CARLOS RAMIREZ PEDRAZA
- * DARWIN ARTURO RIOS RIOS
- * BLANCA EUMELIA MONSALVE SILVA

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5341-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRIAM DEL ROSARIO AGUILAR COSME, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1338-2010-MP-FN y N° 3007-2013-MP-FN, de fechas 13 de agosto de 2010 y 26 de setiembre de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MIRIAM DEL ROSARIO AGUILAR COSME, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos, nombran y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5342-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO:

Los oficios Nros. 3085-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE y 3086-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitidos por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EFRAIN QUESADA VELEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sicuani, materia de la Resolución N° 981-2010-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sicuani, materia de la Resolución N° 1667-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor EFRAIN QUESADA VELEZ, Fiscal Adjunto Superior Titular de Mixto del Cusco, Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Sicuani.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscales en Distrito Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5343-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO:

Que, mediante oficio N° 16341-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ALEXANDER MANUEL SARAZU SANCHEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDWIN RAMOS HERRERA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Casma, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5344-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°4088-2014-MP/PJFS-DJ.ANCASH, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN RAUL MORENO LOPE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN RAUL MORENO LOPE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5345-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nro. 4004-2014-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para la designación de Fiscal Provincial en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, por necesidad del servicio, y en consecuencia se hace necesario designar al Fiscal que ocupe dicho cargo;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HERNAN POZO CHAVEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1010-2014-MP-FN, de fecha 20 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor HERNAN POZO CHAVEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5346-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1988-2014-OCEFETID-MP-FN, remitido por la Fiscal Superior de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designaciones de fiscales, designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5347-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 174-2014-CNM, de fecha 24 de Julio de 2014 y el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 174-2014-CNM, de fecha 24 de julio de 2014, nombró Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de San Martín;

Que mediante el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, pone en conocimiento los relación de magistrados que han aprobado satisfactoriamente el Décimo Cuarto Programa de Habilitación para Magistrados (PROFA), nombrados en la citada resolución mencionada en la parte resolutive;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **WENDY ANGIE CUEVA SILVA**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1184-2012-MP-FN de fecha 16 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora **ROSA ELENA NICOLAS RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4144-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora **BENILDA MARIA LINARES GOMEZ**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 082-2014-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **JOSE FROILAN SILVA FERNANDEZ**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor **IVAN ALBERTO OSORIO SOLIS**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor **JORGE MANUEL TORRES TORRES**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Picota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 051-2012-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor **JOSE FROILAN SILVA FERNANDEZ**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2013.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora **KAROL SILVA HUAMANTUMBA**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3179-2013-MP-FN, de fecha 01 de octubre de 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora **KEYLA VIVIANA ABAD CONCHA**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2013-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2013.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **MOISES ROJAS VELASQUEZ**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2514-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida el nombramiento de la doctora **ELVA LUISA VINCES HIDALGO**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2514-2012-MP-FN y N° 660-2014-MP-FN, de fechas 25 de setiembre de 2012 y 25 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **OSCAR WILDER MAMANI MAYTA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4562-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **JORGE LUIS MIRANDA BAUTISTA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°3007-2013-MP-FN y N° 5117-2014-MP-FN, de fechas 26 de setiembre de 2013 y 28 de noviembre de 2013, respectivamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **PAOLA KATHERINE AREVALO RENGIFO**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda De Shilcayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010, con efectividad al 22 de noviembre de 2014.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, a los siguientes:

- * JOSE GERARDO VALERA HUMPIRE.
- * JORGE ENRIQUE BOCANEGRA ARIAS.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor **WILDER ENRIQUE PRADO TERRONES**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor **EDGARDO ALFREDO ZAVALA MONTALVO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Bajo Biavo, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor **ALEX SATURNINO MIRANO APAZA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Bellavista, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora **OLGA LILETORBEGOSO GARCIA**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de El Dorado, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor **MIJAEL ALVARADO REMIGIO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora **LUISA DEL PILAR ODAR VALVERDE**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Picota, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Picota.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora **WENDY ANGIE CUEVA SILVA**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tabalosos, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor **JESUS MIGUEL FRANCO SUAREZ**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Tocache, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor **GUAMNER GUMERCINDO MEDINA HERRERA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tocache, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Tocache.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor **RONALD AGUSTIN CHINCHAY CORDOVA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Uchiza, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor **JHONNY RICHARD SAAVEDRA GAMARRA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Jepelacio, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda De Shilcayo, a los siguientes doctores:

- * ROSA ELENA NICOLAS RODRIGUEZ.
- * JORGE MANUEL TORRES TORRES.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor **IVAN ALBERTO OSORIO SOLIS**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor **ERICK FERNANDO ZAVALA PERALTA**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, a los siguientes doctores:

- * KAROL SILVA HUAMANTUMBA.
- * BENILDA MARIA LINARES GOMEZ.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora **KEYLA VIVIANA ABAD CONCHA**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas.

Artículo Trigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de San Martín y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5348-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3489-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, elevado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora IRMA BUSTAMANTE DELGADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Utcubamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan organización de la empresa “Crece Seguros S.A. Compañía de Seguros” que operaría en el Ramo de Riesgos de Vida

RESOLUCION SBS N° 8091-2014

Lima, 3 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Cuzco International Holding INC. constituida en la República de Panamá, para la organización de una empresa de seguros que operaría en el Ramo de Riesgos de Vida, a denominarse “CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”, y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de Cuzco International Holding INC., de fecha 05 de junio de 2014, se aprobó la participación como accionista de una compañía de seguros en el Perú, denominada "CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", otorgándose los poderes al señor Nelson Antonio Bértoli Bryce a fin de lograr suscribir los documentos públicos y privados que se requieran a efectos de constituir y operar la empresa de seguros;

Que, se ha cumplido con acompañar a la solicitud de autorización de organización de "CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", cuyos accionistas son Cuzco International Holding INC. constituida en la República de Panamá (65%) y el Banco Financiero del Perú (35%), el proyecto de minuta de constitución social respectiva, el estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, que sustentan la creación de la entidad de seguros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y demás documentos requeridos conforme a lo establecido en el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008 de fecha 16 de octubre de 2008 y el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, los cuales se encuentran conformes en su contenido;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional; y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Riesgos, Asesoría Jurídica y Estudios Económicos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 26702 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de la empresa "CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" que operaría en el Ramo de Riesgos de Vida, para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el organizador, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública y posterior inscripción en el Registro Público correspondiente, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- "CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" en organización, deberá realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones conducentes a obtener la licencia de funcionamiento como empresa de seguros.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Encomiendan la conducción del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación al Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C.

RESOLUCION SBS N° 8232-2014

Lima, 12 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, esta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 7547-2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, se aprobó las Bases del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conclusión del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación, en el marco de las atribuciones y obligaciones previstas en las Bases, el Contrato y el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99; así como, encargó al Comité Especial designado por la Comisión de Alto Nivel, la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) del referido Concurso Público;

Que, en acto público realizado el día 03 de diciembre de 2014, ante la presencia del Notario Público de Lima, doctor Cesar Humberto Bazán Naveda, el Comité Especial, luego de la evaluación técnica y económica correspondiente efectuada en las fechas establecidas en el Cronograma que forma parte de las Bases aprobadas, otorgó la Buena Pro del Concurso Público al Consorcio integrado por las empresas Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C.; por lo que corresponde proceder a su contratación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Administración General y de Asesoría jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 115 y 349 la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Encomendar, a partir del 05 de enero de 2015, al Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C. la conducción del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación, en el marco de las atribuciones y obligaciones previstas en las Bases aprobadas por Resolución SBS N° 7547-2014, en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 y en el contrato a que se refiere el Artículo Tercero de la presente resolución; para lo cual cuenta con las facultades de poder general y especial contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, concordantes con lo establecido en el artículo 368 de la Ley N° 26702; y quien asumirá la representación y la administración de la mencionada empresa en liquidación, sin que sea necesario el otorgamiento de poder por escritura pública ni por acta ante juez u otra autoridad.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de los señores Juan Eduardo Cieza Raygada, con DNI N° 07933131, y Humberto Gelasio Romero Vásquez, con DNI N° 06909169, como representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como de sus reemplazantes, señores Daniel Alberto Lopez Moscoso, con DNI N° 08752282, y Adolfo Ernesto Quevedo Florido, con DNI N° 09162702, revocando los poderes otorgados para el ejercicio de esta representación, con efecto a partir del 05 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendente Adjunto de Administración General (e), señora María Elena Natalia Quiroz González, en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, suscriba el correspondiente Contrato de Locación de Servicios con el Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifican la Circular N° S-603-2003

CIRCULAR N° S-655-2014

Lima, 16 de diciembre de 2014

Ref.: Modificatoria de la Circular N° S-603-2003.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia dispone lo siguiente, cuya publicación se dispone en virtud a lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Modifíquese el numeral 2.2 de las disposiciones generales de la Circular N° S-603-2003, conforme al siguiente texto:

“2.2 La tasa de interés aplicable para el cálculo de las reservas técnicas se denomina “Tasa de Reserva”, y será determinada mensualmente por esta Superintendencia y para cada moneda. Dicha tasa se calcula como el mínimo de las tasas de actualización a que se refiere la Circular N° S-601-2003, de los últimos tres (3) meses, incluida la del mes vigente.”

2. Modifíquese los numerales 1.2 y 1.4 de las disposiciones generales del Anexo N° 1 de la Circular N° S-603-2003, conforme a los siguientes textos:

“1.2 Las empresas de seguros adjudicatarias en su conjunto o la entidad o instancia operacional designada por estas, en aplicación de los literales c), f) y g) del artículo 270 de Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, deben conformar bases de datos de siniestros, a partir de la información proporcionada por las AFP, y que correspondan por lo menos a un período de tres (3) años cronológicos completos, clasificados de acuerdo a la fecha de devengue. La información más reciente debe corresponder al año vigente menos 2 años; así por ejemplo, para las reservas del año 2014 se deben considerar las estadísticas de los siniestros cuyas fechas de devengue corresponden al período: 2010 - 2012. Estas bases de datos deben ser actualizadas por lo menos semestralmente. Se entenderá como fecha de devengue en el caso de invalidez, la fecha de la solicitud de evaluación y calificación de invalidez, y en el caso de sobrevivencia la fecha de fallecimiento del afiliado activo o declaración judicial de muerte.”

“1.4 Las probabilidades aplicadas en el cálculo de las reservas de siniestros pendientes, se estiman con base a los Cuadros N° 1 al N° 10 del Anexo N° 2, los cuales son elaborados a partir de las bases de datos de siniestros que se indican en el numeral 1.2 anterior, y actualizados semestralmente.”

3. Incorpórese el numeral 1.6 en las disposiciones generales del Anexo N° 1 de la Circular N° S-603-2003, conforme al siguiente texto:

“1.6 Las empresas de seguros adjudicatarias en su conjunto o la entidad o instancia operacional designada por estas, en aplicación de los literales c), f) y g) del artículo 270 de Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, están facultadas para aplicar probabilidades de pago para la constitución de las reservas de siniestros de invalidez con dictamen y que aún no hayan presentado la solicitud de pensión. El sustento de las probabilidades de pago a aplicar debe estar a disposición de la Superintendencia, a su requerimiento.”

4. La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de desarrollo económico sostenible y gestión estratégica de los recursos naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco”

Nota RE (DAE-DCI) N° 6 - 6 / 31

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 24 de setiembre de 2013

Excelentísimo señor Embajador,

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de referirme al Convenio Específico suscrito el 16 de diciembre de 2011, relativo al "Programa de desarrollo económico sostenible y gestión estratégica de los recursos naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco".

Como es de su conocimiento, el Comité de Socios Extendido entre la República del Perú y el Reino de Bélgica, en su sesión del 03 de diciembre de 2012, formuló la recomendación de trasladar al indicado programa los saldos resultantes de los procesos de cierre definitivo y liquidación de cuentas de los programas "Puesta en valor de las plantaciones forestales en Cajamarca y la Sierra Norte del Perú" (FONDEBOSQUE) y "Apoyo al desarrollo sostenible de la zona de influencia del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, en la Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca" (PROSANTUARIO).

Asimismo, mediante Carta D1.4-2013/106, del 29 de enero de 2013, la Honorable Embajada del Reino de Bélgica comunicó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional que los montos a transferir son de 24,904.05 Euros y 39,130.71 Euros respectivamente.

En virtud de lo señalado, y dentro del marco de lo dispuesto en los artículos 4.2, 12.5 y 13 del precitado Convenio Específico, me permito proponer que el artículo 3.1 vigente sea modificado con el siguiente texto:

Al Excelentísimo señor
Michel Dewes
Embajador del Reino de Bélgica
Ciudad.-

"3.1 El presupuesto total del Programa alcanza, en la fecha de la firma del presente Convenio, el monto de 19'159,034.76 EUR (diecinueve millones ciento cincuenta y nueve mil treinta y cuatro y 76/100 euros), del cual:

* un monto máximo de 13'064,034.76 EUR (trece millones sesenta y cuatro mil treinta y cuatro y 76/100 euros) a cargo de la Parte Belga;

* un monto mínimo de 6.095.000 EUR (seis millones noventa y cinco mil euros) a cargo de la Parte Peruana. Este aporte nacional corresponde a la valorización de los recursos humanos, bienes y servicios aportados por el Ministerio del Ambiente, el SERNANP y los otros actores."

Al respecto, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Reino de Bélgica, constituyan una enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de desarrollo económico sostenible y gestión estratégica de los recursos naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco", en los términos del artículo 12, párrafo 5 del precitado Convenio, suscrito el 16 de diciembre de 2011.

La citada enmienda entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

Me valgo de la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores

Embajada del Reino de Bélgica
en Lima

su comunicación del	nuestra referencia	fecha
24/09/2013	D1.4 2013/0882	21/11/2013
Nota RE (DAE-DCI) N° 6-6/31	Ref: ADB/sd	

Excelentísima Señora Ministra,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tengo el agrado de presentarle mis atentos saludos y acusar recibo de su atenta Nota RE (DAE-DCI) N° 6-6/31 del 24 de septiembre de 2013 en la que tuvo a bien manifestar lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de referirme al Convenio Específico suscrito el 16 de diciembre de 2011, relativo al “Programa de desarrollo económico sostenible y gestión estratégica de los recursos naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco”.

Como es de su conocimiento, el Comité de Socios Extendido entre la República del Perú y el Reino de Bélgica, en su sesión del 03 de diciembre de 2012, formuló la recomendación de trasladar al indicado programa los saldos resultantes de los procesos de cierre definitivo y liquidación de cuentas de los programas “Puesta en valor de las plantaciones forestales en Cajamarca y la Sierra Norte del Perú” (FONDEBOSQUE) y “Apoyo al desarrollo sostenible de la zona de influencia del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, en la Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca” (PROSANTUARIO).

Así mismo, mediante Carta D1.4-2013/106, del 29 de enero de 2013, la Honorable Embajada del Reino de Bélgica comunicó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional que los montos a transferir son de 24,904.05 Euros y 39,130.71 Euros respectivamente.

En virtud de lo señalado, y dentro del marco de lo dispuesto en los artículos 4.2, 12.5 y 13 del precitado Convenio Específico, me permito proponer que el artículo 3.1 vigente sea modificado con el siguiente texto:

“3.1 El presupuesto total del Programa alcanza, en la fecha de la firma del presente Convenio, el monto de 19'159,034.76 EUR (diecinueve millones ciento cincuenta y nueve mil treinta y cuatro y 76/100 euros), del cual:

* un monto máximo de 13'064,034.76 EUR (trece millones sesenta y cuatro mil treinta y cuatro y 76/100 euros) a cargo de la Parte Belga;

* un monto mínimo de 6.095.000 EUR (seis millones noventa y cinco mil euros) a cargo de la Parte Peruana. Este aporte nacional corresponde a la valorización de los recursos humanos, bienes y servicios aportados por el Ministerio del Ambiente, el SERNANP y los otros actores.”

Al respecto, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Reino de Bélgica, constituyan una enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de desarrollo económico sostenible y gestión estratégica de los recursos naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco”, en los términos del artículo 12, párrafo 5 del precitado Convenio, suscrito el 16 de diciembre de 2011.

La citada enmienda entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

Me valgo de la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Al respecto, esta Embajada tiene el honor de confirmar, a nombre del Gobierno del Reino de Bélgica, su conformidad con los términos y el contenido de la Nota antes transcrita y de acordar que dicha Nota y la presente constituyan una Enmienda entre nuestros Gobiernos, la cual entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique por esta vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

Me valgo de la oportunidad para renovarle, Excelentísima Señora Ministra, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Michel Dewes
Embajador de Bélgica

Lima, 21 de noviembre de 2013

Excelentísima Señora
Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

República del Perú
LIMA

Entrada en vigencia de la Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de desarrollo económico sostenible y gestión estratégica de los recursos naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco”

Entrada en vigencia de la **Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de desarrollo económico sostenible y gestión estratégica de los recursos naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco”** formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE(DAE-DCI) N° 6-6/31 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 24 de setiembre de 2013, y Nota D1.4 2013/0882 de la Embajada del Reino de Bélgica, de fecha 21 de noviembre de 2013; y ratificada por Decreto Supremo N° 072-2014-RE, de fecha 5 de diciembre de 2014. **Entró en vigor el 09 de diciembre de 2014.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Amplían vigencia de la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD-CR y amplían el área territorial sujeta a restricción del tránsito fluvial

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2014-RMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 09 de setiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, constituyen instrumentos normativos orientados a preservar la supervivencia de los pueblos antes aludidos por hallarse éstos en una situación de mayor vulnerabilidad, respecto a las demás entidades gregarias.

Que, en concordancia con la normativa antes mencionada, el Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD-CR, de fecha 28 de agosto del 2011, la cual ha declarado temporalmente como Zona de Tránsito Fluvial Restringido el Sector denominado Yanayacu, ubicado en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Distrito de Fitzcarrald, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, entre las Comunidades de Shipetiari y Diamante, con una vigencia de 04 meses, prorrogables, si el caso lo requiere.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las premisas de hecho que dieron lugar a la emisión y aplicación de la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD-CR, se mantienen aún; por lo que, la restricción de tránsito fluvial amerita continuidad. Así lo aprecia la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas del GOREMAD, en su Informe N° 35-2014-GOREMAD/GRDS-SGPCyCCNN, al tiempo que solicita la ampliación, tanto de la vigencia de la Ordenanza Regional antes mencionada, así como del área de restricción del Tránsito Fluvial, abarcando las Comunidades Nativas de Monte Salvado y Puerto Nuevo del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, ante los avistamientos de poblaciones en situación de aislamiento voluntario, proponiendo que dicha restricción tenga carácter indefinido.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 495-2014-GOREMAD/PR, la Presidencia del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha solicitado al Consejo Regional se disponga la sugerida ampliatoria, proponiendo que en la Comisión Especial para la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Región Madre de Dios, se incorpore a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, la Dirección Descentralizada de Madre de Dios del Ministerio de Cultura, a la Oficina de Coordinación del Ministerio del Ambiente, a las Organizaciones Sociales que velan por la Protección de los Pueblos vulnerables como son los Organismos No Gubernamentales WWF, ACCA, CARE PERU.

Que, a través del Informe Legal N° 857-2014-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera que no existe impedimento legal para que el Consejo Regional determine restricciones en forma indefinida al tránsito fluvial teniendo en cuenta la inminente vulnerabilidad de los miembros de los grupos indígenas en aislamiento voluntario más aun tratándose de la protección de grupos o miembros de comunidades cuya protección de su identidad cultural y desarrollo, es promovida por la Constitución Política y normas especiales; por lo que, opina por la procedencia de la ampliación solicitada de la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD-CR, y en cuanto a la incorporación de los organismos no gubernamentales, señala que es necesario el pronunciamiento previo de éstos para su integración voluntaria a la precitada Comisión Especial.

Que, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas, mediante Dictamen N° 02-2014-GOREMAD/CAMAAYCCNN, considera factible y necesario que el Consejo Regional de Madre de Dios, en el marco de sus atribuciones normativas, prorrogue en forma indefinida la vigencia de la restricción al tránsito fluvial, en las zonas previstas en la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD-CR, ampliando asimismo el área territorial, según lo propuesto en el Informe N° 35-2014-GOREMAD/GRDS-SGPCyCCNN, y se incorpore en la Comisión Especial para la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Región Madre de Dios, a las entidades públicas antes mencionadas y a los Organismos No Gubernamentales identificados con la protección de las poblaciones aborígenes de mayor vulnerabilidad, antes señaladas, si éstas lo deciden de manera libre y voluntaria.

Que, el Consejo Regional, reunido en Sesión Ordinaria, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría de sus miembros,

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- AMPLIAR, por tiempo indefinido la vigencia de la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD-CR, mientras subsistan las causas que dieron origen a su emisión y aplicación.

Artículo Segundo.- AMPLIAR, el área territorial sujeto a restricción del tránsito fluvial, previsto en la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD-CR, debiendo comprender la Zona de Tránsito Fluvial Restringido las Comunidades Nativas de Monte Salvado y Puerto Nuevo del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata.

Artículo Tercero.- INCORPORAR, como miembros de la Comisión Especial para la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Región Madre de Dios, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios; a la Dirección Descentralizada de Madre de Dios del Ministerio de Cultura; a la Oficina de Coordinación del Ministerio del Ambiente; así como, a las Organizaciones Sociales y Organismos No Gubernamentales que asumen la defensa y protección de los derechos de los pueblos aborígenes vulnerables como: WWF, ACCA, y CARE PERU.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUZ MARINA BARIO SANTOS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 428-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

ACUERDO DE CONCEJO N° 2170

Lima, 18 de noviembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de noviembre del 2014, el Oficio N° 001-090-00007587 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 428-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines públicos y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2015, en esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó las Ordenanzas objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 266-181-00000049, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, la Ordenanza materia de ratificación mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2014, considerando la aplicación de los mismos costos y tasas previstos para dicho ejercicio.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 258-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 428-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines públicos y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2015, en esa jurisdicción distrital.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2014, así como del texto íntegro de la Ordenanza

Sistema Peruano de Información Jurídica

ratificada incluido el Informe Técnico. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria- SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Establecen la conformidad de la Resolución de Gerencia N° 2629-2014-GDUR-MDC, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo

RESOLUCION N° 109-2014-MML-GDU-SPHU

Lima, 23 de octubre de 2014

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 276960-2014, de fecha 03 de octubre de 2014, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 2629-2014-GDUR-MDC del 17 de setiembre de 2014, que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Santa Elena, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, solicitada por ANDRÉS SEGUNDO ZEÑA ARROYO, KARIN MICHAL y HENRY ANDRES ZEÑA OMAREDA;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 276960-2014, de fecha 03 de octubre de 2014 (fs.01 al 96) la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 2629-2014-GDUR-MDC del 17 de setiembre de 2014 (fs. 87 al 91), que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Santa Elena, para el uso Residencial de Densidad Media - R4, desarrollada en la Parcela N° 76, UC N° 10515 del Ex Fundo Caudivilla, Huacoy y Punchauca, distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 301-2009/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte de ésta, con el fin de obtener la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe N° 607-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 22 de octubre de 2014 (fs. 97 al 100), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Santa Elena, para el uso Residencial de Densidad Media - R4, desarrollada en la Parcela N° 76 UC N° 10515 del Ex Fundo Caudivilla, Huacoy y Punchauca, aprobado por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante Resolución de Gerencia N° 2629-2014-GDUR-MDC, de fecha 17 de setiembre de 2014, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada como Residencial de Densidad Media-R4, de conformidad a la Ordenanza N° 369-MML, vigente al inicio del presente procedimiento; a vías, por cuanto el terreno no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, aprobado por Ordenanza N° 341-MML; las vías circundantes e internas son vías locales de competencia distrital; y respecto a aportes reglamentarios, corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza N° 292-MML; tal como ha sido aprobada, además el pago de los aportes está garantizado en los artículos cuarto, quinto y sexto de la referida resolución distrital y el déficit de aporte de Recreación Pública ha sido cancelado según lo señalado en el artículo octavo de la citada resolución, el cual, además señala que el déficit para Ministerio de Educación está garantizado con el lote 17 de la Mz. B; por lo que, la propuesta en conjunto es CONFORME, remitiéndose los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 278-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 23 de octubre de 2014 (fs. 101 al 102), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de JUANA HUAMANI HUILLCA, la sociedad conyugal conformada por MARIO OCHEAGA ROJAS y LIDIA OSCCO SANTIAGO DE OCHEAGA, y la Sucesión Intestada de la señora JESÚS ELENA OMAREDA VARGAS constituida por: ANDRÉS SEGUNDO ZEÑA ARROYO, KARIN MICHAL y HENRY ANDRES ZEÑA OMAREDA del terreno de 32,356.59 m², el mismo que consta inscrito en la Partida Electrónica N° P01008528 del Registro Predial Urbano de Lima - Zona

Sistema Peruano de Información Jurídica

Registral N° IX (fs.48 al 58); en virtud de lo cual vienen tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 607-2014-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 278-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 22 y 23 de octubre de 2014, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 2629-2014-GDUR-MDC, de fecha 17 de setiembre de 2014, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 369-MML, N° 341-MML, N° 292-MML, Decreto de Alcaldía N° 082-96 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 2629-2014-GDUR-MDC, de fecha 17 de setiembre de 2014, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que resuelve aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Santa Elena, para el uso Residencial de Densidad Media - R4, desarrollada en la Parcela N° 76, UC N° 10515 del Ex Fundo Caudivilla, Huacoy y Punchauca, ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 301-2009/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores ANDRÉS SEGUNDO ZEÑA ARROYO, KARIN MICHAL y HENRY ANDRES ZEÑA OMAREDA y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES
Subgerente

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban la regularización de habilitación urbana ejecutada tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Santa Elena, desarrollada en el distrito

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2629-2014-GDUR-MDC

Carabayllo, 17 de setiembre de 2014

VISTO:

El Documento N° 18234-2014 de fecha 05 de agosto del 2014, presentado por la Sucesión Intestada Jesús Elena Omareda Vargas representada por Karin Michal Zeña Omareda identificada con DNI N° 40251775, Mario Ocheaga Rojas identificado con DNI N° 08290891, Lidia Oscco Santiago de Ocheaga con DNI N° 08287732, Juana Huamani Huillca con DNI N° 40290217, quien solicita el levantamiento de observaciones del proceso de aprobación de la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva del Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Santa Elena, desarrollado sobre el terreno de 32,356.59 m2, constituido por la Parcela N° 76, UC 10515, Predio rural Proyecto Punchauca Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que es competencia de la Municipalidad en materia de organización de Espacio Físico - Uso del Suelo, la habilitación urbana.

Que, de acuerdo a lo establecido en numeral 3.6.1. del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en el que se establece que es una función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las Habilitaciones Urbanas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2008-A-MDC de fecha 19.02.2009 se resuelve aprobar de conformidad con el plano signado N° 099-2007/GDUR-MDC, la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada Parcialmente para Uso Residencial Densidad Media RDM del terreno de 32,837.65 m², Programa de Vivienda Santa Elena, ubicado en la Parcela 76 UC 10515 del Ex Fundo Caudivilla Huacoy y Punchauca, distrito de Carabayllo, Prov. y Dpto. de Lima.

Que, mediante Resolución N° 026-2009-MML-GDU-SPHU de fecha 19.09.2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 19.02.2009, establece la No Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 105-2008-A-MDC de fecha 14 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo que resuelve, aprobar de conformidad con el Plano signado N° 099-2007/GDUR-MDC, la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada Parcialmente, para Uso Residencial de Densidad Media RDM, del terreno de 32,837.65 m², correspondiente al Programa de Vivienda Santa Elena, ubicado en la Parcela N° 76 UC N° 10515 del Ex Fundo Caudivilla Huacoy y Punchauca, distrito de Carabayllo, Prov. y Dpto. de Lima.

Que, revisado los actuados se verifica que mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2008-A-MDC de fecha 14.02.2008, se autoriza la culminación de las obras de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado; no precisando la autorización para las obras de pistas, veredas y rampas para discapacitados; verificándose que no se ha planteado correctamente el tipo de habilitación urbana, tratándose de un proceso de Regularización de habilitación urbana ejecutada Progresiva del tipo B-4.

Que, mediante Documento N° 18234-2014 de fecha 05 de agosto del 2014, la Sucesión Intestada Jesús Elena Omareda Vargas representada por Karin Michal Zeña Omareda, Mario Ocheaga Rojas, Lidia Oscco Santiago de Ocheaga, Juana Huamani Huilca, solicita el levantamiento de observaciones del proceso de aprobación de la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada denominada Programa de Vivienda Santa Elena, desarrollado sobre el terreno de 32,356.59 m², constituido por la Parcela N° 76, UC 10515, Predio rural Proyecto Punchauca Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Informe N° 1882-2014/SCHU-GDUR-MDC, de fecha 12 de setiembre del 2014 de la Sub Gerencia de Catastro y Habilidadaciones urbanas, informa que la propuesta se encuentra enmarcada en una Regularización de habilitación urbana ejecutada Progresiva del Tipo B4, dentro del marco de la Ley 26878, Ley General de Habilidadaciones Urbanas, la misma que se ha adecuando a los planes urbanos vigentes a la fecha de inicio del expediente de la solicitud de regularización de habilitación urbana (Expediente N° 4003-2002 de fecha 17.05.2002 y acumulados), y que la trama urbana se ha desarrollado en un esquema a nivel de barrio, se ha dejado parcialmente aportes reglamentarios. De los actuados se ha verificado: El perímetro del terreno no presenta superposición con ningún predio colindante, cuenta con linderos inscritos y delimitados; se ha adecuando a los Planes urbanos vigentes a la fecha de inicio del expediente de la solicitud de regularización de habilitación urbana, los cuales se encuentran cumpliendo, y teniendo una ocupación que no permite dejar en terreno la totalidad de los aportes para Recreación Pública y Ministerio de Educación, de acuerdo al Replanteo de Lotización.

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 76-2003-MML-DMDU-OPDM de fecha 30 de mayo del 2003, el terreno se encuentra calificado con los Usos de Zona Residencial de Densidad Media - R4, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 369-MML, norma vigente a la fecha de inicio del presente trámite ante la Municipalidad Distrital; en cuanto a vías se señala que predio no se encuentra afecto a vías pertenecientes al Sistema Vial Metropolitano de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML.

Que se está determinando el aporte para Recreación Pública de 1,714.38 m² constituido por el Parque N° 1, para Parques Zonales de 647.62 m² constituido por los lotes 4, 5 y 30 de la Manzana C y Lote 6 y 7 de la Manzana D y para Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 597.60 m² constituido por el Lote N° 10 de la Manzana D.

Que, se está aceptando el déficit de aporte para Recreación Pública de 1,570.81 m² y para Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 49.53 m², al tratarse de una Regularización de Habilidadación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Urbana Ejecutada y haberse verificado que sólo existen áreas parciales para destinarlas a los aportes indicados en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML.

Que el artículo 73 numeral 1.3 y el Art. 79 numeral 3.6.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria la Ley N° 27135 señala que “Corresponde a las Municipalidades Distritales (...), conocer y aprobar las solicitudes de Habilitación Urbana que a partir de la vigencia de la presente Ley, presenten las personas naturales o jurídicas, las Asociaciones de vivienda y Pro-Vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones pendientes o en trámite. (...)”.

Que de conformidad con la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Decreto de Alcaldía N° 079-MML y Ordenanza N° 836-MML.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley General de Habilitaciones Urbanas.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y en virtud de la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 197-2009-A-MDC de fecha 06 de marzo del 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 105-2008-A-MDC de fecha 14 de febrero del 2008; y el Plano de Lotización asignado con el Plano N° 099-2007/GDUR-MDC, en base a los considerandos antes expuestos en la presente resolución, por incumplimiento de los planes urbanos.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Santa Elena, para los Usos Residencial de Densidad Media - R4, desarrollada en la Parcela N° 76 UC N° 10515 del Ex Fundo Caudivilla Huacoy y Punchauca, distrito de Carabaylo, Prov. y Dpto. de Lima, de conformidad al Plano signado con el N° 301-2014/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a Sucesión Intestada Jesús Elena Omareda Vargas representada por Karin Michal Zeña Omareda, Mario Ocheaga Rojas, Lidia Oscco Santiago de Ocheaga, Juana Huamani Huillca, para ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de redes de agua potable, alcantarillado, electrificación y telefonía de la Habilitación Urbana Ejecutada, dejando diferidos las obras de pavimentación de Calzadas y Aceras cuya ejecución será asumida por los adjudicatarios de los lotes en un plazo no mayor de 10 años, según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Norma TH 0.10 Cap. I Generalidades, Título II, del Reglamento Nacional de Edificaciones. De acuerdo a los siguientes detalles:

Diseño.- Se basara en el siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE ÁREAS	
Área Bruta Zonificación - R4	32,356.59 m ²
Área Útil (154 Lotes)	20,341.00 m ²
Área de Aportes	
Recreación Pública	1,714.38 m ²
Ministerio de Educación	597.60 m ²
Parques Zonales	647.62 m ²
Área de Vías	9,055.99 m ²

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza N° 292-MML establece los aportes reglamentarios que deben ceder las Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas y que a continuación se detalla:

APORTES (ZONIFICACIÓN R4 - ÁREA AFECTA A APORTES = 32,356.59 m²)	Ordenanza N° 292-MML		PROYECTO	DÉFICIT
	Área (m²)	%	Área (m²)	Área (m²)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Recreación Pública	3235.66 m ²	10%	1,714.38 m ²	1,521.28 m ²
Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación)	647.13 m ²	2%	597.60 m ²	49.53 m ²
Parques Zonales	647.13 m ²	2%	647.62 m ²	0.00 m ²

* Nota: El déficit de aporte reglamentario para Recreación Pública de 1,570.81 m² y para Ministerio de Educación de 49.53 m² serán redimidos en dinero.

* El aporte para Recreación Pública de 1,714.38 m² está constituido por el Parque N° 1 ubicado en la manzanas D, entre las Calles Santa Elena y Calle Santa Rita.

* El aporte para Parques Zonales de 647.62 m² está constituido por los Lotes 4, 5 y 30 de la Manzana C y Lotes 6 y 7 de la Manzana D.

* El aporte para Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 597.60 m² está constituido por el Lote 10 de la Manzana D.

SIENDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA HABILITACION URBANA:

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir en suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la Densidad Proctor Modificado de laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2”.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetro máximo de 1 1/2”), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98 % de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2” de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2” de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f_c = 140 \text{ Kg/cm}^2$, de 0.15 m de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación con la calzada terminada será de 0.20 m y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m, de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

En ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles de concreto de calidad de $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 “ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04 de fecha 07 de febrero de 2001.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la inscripción del aporte para recreación pública de 1,714.38 m² constituido por el Parque N° 1 ubicado en la manzana D, entre las Calles Santa Elena y Calle Santa Rita, ante la Oficina Registral de Lima y Callao a favor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- DISPONER, la inscripción del aporte para parques zonales de 647.62 m², constituido por los Lotes 4, 5 y 30 de la Manzana C y los Lotes 6 y 7 de la Manzana D, ante la Oficina Registral de Lima y Callao a favor del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA.

Artículo Sexto.- DISPONER, la inscripción del aporte para Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 597.60 m² constituido por el Lote 10 de la Manzana D, ante la Oficina Registral de Lima y Callao a favor del Ministerio de Educación.

Artículo Séptimo.- ACEPTAR, los déficit de aportes reglamentarios del Uso Residencial de Densidad Media R4, para Recreación Pública de 1,521.81 m² y para Ministerio de Educación de 49.53 m².

Artículo Octavo.- DISPONER, que los déficit de aportes para Ministerio de Educación de 49.53 m², sean redimidos en dinero, ante el Ministerio de Educación, previo al otorgamiento de la Resolución de Recepción de Obras. Los Déficit de Aportes para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 1,570.81 m², han sido cancelados de acuerdo a la secuencia de pago N° 060010670 de fecha 08.MAY.2006, por la suma de veinte mil con 00/100. Nuevos soles (S/. 20,000.00) y Secuencia de pago y N° 0208438 de fecha 20.AGO.2008, por la suma de cinco mil setecientos veinte y 00/100 nuevos soles (S/. 5,720.00 Nuevos Soles). Quedando los Lotes 17 de la Manzana B en garantía de pago del déficit de aportes faltantes.

Artículo Noveno.- AUTORIZAR, la libre transferencia de los lotes correspondientes a la presente habilitación.

Artículo Décimo.- AUTORIZAR, la inscripción preventiva de la individualización de los lotes que conforman la presente regularización de habilitación urbana ejecutada desarrollada sobre el terreno de 32,356.59 m² conforme al plano aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER, la regularización de las edificaciones existentes sobre los lotes de la presente habilitación.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a través de sus unidades orgánicas dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución poniendo en conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conformidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ANDRES BALTAZAR RAMOS
Gerente de Desarrollo Urbano Rural

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL, que concede beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias y otras

DECRETO DE ALCALDIA N° 019-2014-MDLCH

Chosica, 15 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA;

Visto el Informe N° 319-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual solicita se amplíe la vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL, hasta el 31 de diciembre 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 210-MDL, publicado el 01 de noviembre de 2014, se concede beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

formalización del servicios de agua potable y procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2014, facultándose en la Segunda Disposición Final al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la prorroga de su vigencia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2014-MDLCH, se prorrogó hasta el 17 de diciembre, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR, hasta el día 31 de diciembre del año 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Obras Privadas para sus fines.

Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Establecen disposiciones para la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 025-2014-MDP-A

Pachacámac, 14 de noviembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 407-2014-MDP/SG-UADyRC de fecha 10 de Noviembre del 2014 emitido por la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil sobre "Matrimonio Civil Comunitario 2015"; y,

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, señala; (...) que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Artículo 233 del Código Civil, establece la regulación jurídica de la familia, la misma que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo, el Artículo 234 de la norma acotada, prescribe que (...) el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el Artículo 248 de la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 252 del mismo Código sustantivo, es pertinente dispensar la publicación de los avisos sin que median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248 del Código Civil.

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar las bases sólidas de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cedula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato permanente, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Que, el numeral 2 del Artículo 84 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, faculta específica y exclusivamente a las Municipales Distritales a organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población. Así como, el de promover la igualdad de oportunidades con criterio y equidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la precitada norma, los Decretos de Alcaldía, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20 y Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en toda la jurisdicción del Distrito de Pachacámac de manera descentralizada, conforme al siguiente cronograma:

- | | | |
|--------------------|---|--|
| Primer Matrimonio | : | Sábado 14 de Febrero del 2015.
Huertos de Manchay |
| Segundo Matrimonio | : | Sábado 09 de Mayo del 2015.
Pachacámac - Cercado |
| Tercer Matrimonio | : | Sábado 26 de Setiembre del 2015.
José Gálvez Barrenechea. |

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 80.00 (Ochenta 00/100 nuevos soles)

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, son:

a) Partida de Nacimiento original actualizada de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.

b) Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los contrayentes

c) Declaración Jurada de Soltería de cada uno de los contrayentes, en caso de contrayentes viudos o divorciados deberán presentar Partida Original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal o certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso.

d) Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los contrayentes (*)

e) Declaración Jurada de Salud y Constancia de Consejería de Prevención de VIH y ETS (*)

f) Recibo de pago por derechos de celebración del Matrimonio Comunitario

g) Dos (02) testigos mayores de edad, adjuntando copia fedateada del Documento Nacional de Identidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

h) El acta de nacimiento, certificado de soltería y de domicilio del contrayente extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como la legalización del Ministerio de relaciones Exteriores.

i) En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio

(*) Formato expedido por la Municipalidad, de manera gratuita

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 252 Código Civil.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta (24) veinticuatro horas antes de la fecha programada de la celebración del matrimonio a la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el Palacio Municipal, Sede Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea , respectivamente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil la publicación de la relación de parejas que contraerán Matrimonio Civil Comunitario en las fechas programadas en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, Palacio Municipal, Sede Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea; así como también en la Página Web de la Municipalidad, indicando en forma genérica el lugar y hora donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y Oficina de Informática y Estadística en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Secretaria General a través de la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil, Oficina de Relaciones Públicas, así como a la Agencia Municipal José Gálvez Barrenechea, Sede de Huertos de Manchay y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba la prórroga de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2015 del distrito

ORDENANZA Nº 428-MPL

Pueblo Libre, 24 de setiembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 19 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 042-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, el Concejo Municipal de Pueblo Libre, aprobó la Ordenanza N° 397-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2313-MML, normas que se publicaron íntegramente en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de Diciembre de 2012;

Que, con fecha 25 de octubre de 2013 se emitió la Ordenanza N° 407-MPL, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 397-MPL, reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de agosto del 2013. Dicha Ordenanza fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2635-MML, normas que se publicaron íntegramente en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de Diciembre de 2013;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML, establece que las municipalidades distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco que deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Estando a lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015 DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE

PRORROGAR para el Ejercicio 2015 las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza N° 407-MPL, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2014, ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2635-MML, ambas normas publicadas el 19 de Diciembre de 2013, norma que asimismo prorrogó el marco legal y reajusto mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulados al mes de agosto del 2013, los montos de las tasas aprobadas en la Ordenanza N° 397-MPL, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2013, ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2313-MML, ambas normas publicadas el 29 de Diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

PRORROGAR para el ejercicio 2015 las estructuras de costos y las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 407-MPL para el ejercicio fiscal 2014, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2635-MML, ambas normas publicadas el 19 de Diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- DEL INFORME TÉCNICO

APROBAR el Informe Técnico que da cuenta del sustento del mantenimiento para el ejercicio fiscal 2015 de las estructuras de costos y las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 407-MPL para el ejercicio fiscal 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los pensionistas que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

* Pensionistas que tengan el valor de autoavalúo hasta 30 UIT, se le aplicará una exoneración del 30%.

* Pensionistas que tengan el valor de autoavalúo superior a las 30 UIT, se les aplicará una exoneración del 15%.

El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso, a solicitud de parte.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Cargo del beneficio: El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Segunda.- Facultades Reglamentarias: Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2015 previa publicación del texto íntegro de la misma en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en el Portal Institucional de esta corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

Cuarta.- Cumplimiento: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y demás áreas pertinentes de esta corporación Edil el cumplimiento debido de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS BERNARDO ROSELLÓ CARRILLO
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 293-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 17 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe Nº 584-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela Nº 10205 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 184043 y continuada en la Partida Nº 43732420 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido la Urbanización San Valentín I Etapa, cuya área es de 31,700.00 m²;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 1292-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que el terreno de 31,700.00 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización San Valentín I Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, en terreno de la Urbanización San Valentín I Etapa se encuentra afectado por una vía metropolitana Av. Bertello, calificada como Vía Colectora, con una sección E-E de 30.00 m.; y respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Bertello; y las vías locales propuestas se denominan: Pasaje 1, con una sección D-D de 6.00 m.; Calle 2 y Calle 3, con una sección A-A de 12.73 m.; Calle 5, con una sección B-B de 13.60 m.; Calle 4 y Calle 6, con una sección C-C de 11.40 m.; y, aunque las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana, sin embargo la Urbanización ha dejado un área de 995.23 m² para Recreación Pública y que comprende el Parque N° 01; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1692-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 31,700.00 m², terreno constituido por la Parcela N° 10205 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral N° 184043 y continuada en la Partida N° 43732420 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización San Valentín I Etapa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 105-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	31,700.00 m ²
Área Afecta a Vía Metropolitana	223.81 m ²
Área Útil de Vivienda (131 lotes)	18,679.31 m ²
Área para Recreación Pública (Parque N° 1)	995.23 m ²
Área de Vías Locales	11,801.65 m ²

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 105-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN- para los fines que corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Séptimo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Declaran de oficio aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 306-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de noviembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 614-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela N° 10225 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha N° 301077 y continuada por la Partida registral N° 43931709 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño, cuya área es de 102,200.00 m²;

Que, mediante Informe N° 1465-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que el terreno de 102,200.00 m² m², sobre el cual se desarrolla el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, el terreno del Programa Urbanización Residencial Mi Terruño se encuentra afectado por vías metropolitanas de nivel expresa, como es la Av. Bertello como Vía Colectora, de sección C-255, variable de 30.00 m. a 35.00 m.; y respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión a través de estas calles locales con la Av. Bertello; y las vías locales propuestas se denominan: Calle 1, Calle 2, Calle 3, Calle 4, Calle 5, Calle 6, Calle A, Calle B, Calle C, Calle D, Calle E, Calle F y Calle G, con una sección A-A de 11.40 m.; Prolongación Pacasmayo, con una sección B-B de 15.40 m. ; los Pasajes 01 y 02, con una sección C-C de 6.00 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que la propuesta resulta Conforme;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Informe N° 1782-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 102,200.00 m², terreno constituido por la Parcela N° 10225 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 301077 y continuada en la Partida Registral N° 43931709 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 134-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA(m2)
AREA BRUTA	102,200.00
AREA UTIL DE VIVIENDAS (465 LOTES)	60,912.19
AREA AFECTADA DE VIA METROPOLITANA	818.32
AREA DE RECREACION PUBLICA	7,224.00
PARQUE 01: 4,389.78	
PARQUE 02: 2,834.22	
AREA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	2,000.00
EDUCACION: 2,000.00	
AREA DE COMPENSACION	4,315.21
AREA DE VIAS	26,930.28

CUADRO RESUMEN DE AREAS POR MANZANA		
MZ	Nº LOTES	AREA (m2)
A	04	680.00
B	08	1,420.00
C	30	3,880.00
D	28	4,130.00
E	21	2,920.00
F	59	7,262.40
G	47	6,069.80
H	34	4,344.68
I	37	4,638.00
J	23	3,032.40
L	26	3,160.00
LL	24	3,034.50
M	49	6,412.00
N	16	2,109.21
O	25	2,782.54
P	20	2,861.25
R	14	2,175.41
TOTAL	465	60,912.19

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque N° 01, con un área de 4,398.78 m² y Parque N° 02, con un área de 2,834.22 m².

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N°134-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Aprueban habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 328-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 7 de octubre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Exp. N° 47384 del 14/08/2014, la empresa CORPORACION TEXPOP S.A. debidamente representada por el sr. Fred Saul Izquierdo Oyola, solicita la Aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por el Sub lote G-3A de la Sección G que formo parte del Fundo Chavarria del Valle de Bocanegra con un área de 2,580.70 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11649869 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; demostrando personería jurídica y representación conforme a la Vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 11042754 del Registro de Personas Jurídica de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 47384 del 14/08/2014, el recurrente presenta respuesta a la Esquela de Notificación N° 952- 2014-SGCHU-GDU-MDSMP del 29/08/2014, notificada en la misma fecha, por el que se requiere que rectifique la documentación técnica y cumpla con presentar todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, detallando los requisitos faltantes, en atención al Informe Técnico N° 166-2014-JLAA-SGCHU-GDU-MDSMP del 25/08/2014;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico N° 181-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 22/09/2014, señala que habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana - I2 viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas,; construcciones de material noble en el 100% de lotes, con más del 25% de área techada, señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por ésta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite, y cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes, y adjunta el proyecto de Resolución, respecto del cual requiere el visto bueno del área legal;

Que, el artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la CORPORACION TEXPOP S.A. Del mismo modo, el artículo 39 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, tal como señala el referido Informe Técnico respecto de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes y modalidades que establece la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el Informe Técnico N° 181-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 22/09/2014, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable y en aplicación de las Tolerancias Catastrales y Registrales según la Directiva N° 01-2008-SNCP-CNC con base legal en la Ley N° 28294 "Ley del Sistema Nacional Integrado de catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y estando a la titularidad del predio por parte de la empresa CORPORACION TEXPOP S.A., que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 23, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, artículo 38;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 351-MDSMP, publicado el 14/08/2010 ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2477-MML y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-AL-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobarse la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79 de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 230-2014-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 23 de septiembre del 2014, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Ejecutada, declarar cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 38 de su Reglamento, conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 181-2014-JLAA-SGCHU-GDU-MDSMP; notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria por Decreto Supremo N° 012-2013-VIV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana "I2" del inmueble con un área superficial de 2,580.70 m², constituido por el Sub lote G-3A de la Sección G que formó parte del Fundo Chavarría del Valle de Bocanegra del Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11649869 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, de conformidad con el Plano N° 095-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBRAS ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas, del terreno de 2,580.70 m²; habiéndose respetado el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Bruta	2,580.70
Área Útil	2,580.70
Área de Vías	0.00

Artículo Tercero.- DISPONER se inscriba como carga el lote por el déficit de aporte reglamentario; SERPAR con 129.04 m², Renovación Urbana (FOMUR) con 77.42 m² y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con 51.61 m², a redimir en dinero a las instituciones correspondientes, hasta antes de la recepción de Obras.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la empresa CORPORACION TEXPOP S.A., concediéndole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.

Artículo Sexto.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a la CORPORACION TEXPOP S.A. debidamente representada por el sr. Fred Saul Izquierdo Oyola, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

Aprueban habilitación urbana para uso industria liviana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 337-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de octubre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO el Exp. N° 47381 del 14/08/2014, la empresa CORPORACION TEXPOP S.A. debidamente representada por el Sr. Fred Saul Izquierdo Oyola, solicita la Aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por el Sub lote G-3B de la Sección G que formo parte del Fundo Chavarria del Valle de Bocanegra con un área de 2,580.70 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 11649870 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; demostrando personería jurídica y representación conforme a la Vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 11042754 del Registro de Personas Jurídica de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 47381 del 14/08/2014, el recurrente presenta respuesta a la Esquela de Notificación N° 925-2014-SGCHU-GDU-MDSMP del 20/08/2014, notificada en la misma fecha, por el que se requiere que rectifique la documentación técnica y cumpla con presentar todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, detallando los requisitos faltantes, en atención al Informe Técnico N° 159-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/08/2014;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico N° 194-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 16/09/2014, señala que habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana - I2 viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas; construcciones de material noble en el 100% de lotes, con más del 25% de área techada, señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por ésta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite, y cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes, y adjunta el proyecto de Resolución, respecto del cual requiere el visto bueno del área legal;

Que, el artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la CORPORACION TEXPOP S.A. Del mismo modo, el artículo 39 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, tal como señala el referido Informe Técnico respecto de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes y modalidades que establece la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el Informe Técnico N° 194-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 16/09/2014, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable y en aplicación de las Tolerancias Catastrales y Registrales según la Directiva N° 01-2008-SNCP-CNC con base legal en la Ley N° 28294 "Ley del Sistema Nacional Integrado de catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y estando a la titularidad del predio por parte de la empresa CORPORACION TEXPOP S.A., que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 23, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, artículo 38;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 351-MDSMP, publicado el 14/08/2010 ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2477-MML y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-AL-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los

Sistema Peruano de Información Jurídica

trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobarse la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado que señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - LOM que señala que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79 de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 040-2014-FEVS-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 16 de septiembre del 2014, emitido por el Área Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Ejecutada, declarar cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y artículo 38 de su Reglamento, conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 194-2014-JLAA-SGCHU-GDU-MDSMP; notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria por Decreto Supremo N° 012-2013-VIV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana “I2” del inmueble con un área superficial de 2,580.70 m², constituido por el Sub lote G-3B de la Sección G que formo parte del Fundo Chavarría del Valle de Bocanegra del Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11649870 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, de conformidad con el Plano N° 113-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBRAS ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas, del terreno de 2,580.70 m²; habiéndose respetado el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Bruta	2,580.70
Área Útil	2,580.70
Área de Vías	0.00

Artículo Tercero.- DISPONER se inscriba como carga el lote por el déficit de aporte reglamentario a; SERPAR con 129.04 m², Renovación Urbana (FOMUR) con 77.42 m² y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con 51.61 m², a redimir en dinero a las instituciones correspondientes, hasta antes de la recepción de Obras.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la empresa CORPORACION TEXPOP S.A., concediéndole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a la CORPORACION TEXPOP S.A. debidamente representada por el Sr. Fred Saul Izquierdo Oyola, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

Aprueban habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 339-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de octubre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Exp. Nº 47094 del 14/08/2014, JOSE LOLAS SALOMON, solicita la Aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por el Lote G-1 de la Sección G con un área de 10,022.50 m², inscrito en la Partida Electrónica Nº 49084402 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. Nº 47094 del 13/08/2014, el recurrente presenta respuesta a la Esquela de Notificación Nº 942-2014-SGCHU-GDU-MDSMP del 21/08/2014, notificada en la misma fecha, por el que se requiere que rectifique la documentación técnica y cumpla con presentar todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, detallando los requisitos faltantes, en atención al Informe Técnico Nº 161-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 21/08/2014;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico Nº 196-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 16/09/2014, señala que habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana - I2 viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas; construcciones de material noble en el 100% de lotes, con más del 25% de área techada, señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por ésta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite, y cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes, y adjunta el proyecto de Resolución, respecto del cual requiere el visto bueno del área legal;

Que, el artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley Nº 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge el sr. JOSE LOLAS SALOMON Del mismo modo, el artículo 39 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, tal como señala el referido Informe Técnico respecto de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes y modalidades que establece la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno

Sistema Peruano de Información Jurídica

podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el Informe Técnico N° 196-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 16/09/2014, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable y en aplicación de las Tolerancias Catastrales y Registrales según la Directiva N° 01-2008-SNCP-CNC con base legal en la Ley N° 28294 “Ley del Sistema Nacional Integrado de catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y estando a la titularidad del predio por parte de JOSE LOLAS SALOMON, que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 23, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, artículo 38;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 351-MDSMP, publicado el 14/08/2010 ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2477-MML y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-AL-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobarse la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado que señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - LOM que señala que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79 de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 056-2014-FEVS-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 16 de septiembre del 2014, emitido por el Abogado de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Ejecutada, declarar cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y artículo 38 de su Reglamento, conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 196-2014-JLAA-SGCHU-GDU-MDSMP; notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria por Decreto Supremo N° 012-2013-VIV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana “I2” del inmueble con un área superficial de 10,022.50 m², constituido por el Lote G-1 de la Sección G del Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 49084402 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, de conformidad con el Plano N° 115-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBRAS ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas, del terreno de 10,022.50 m²; habiéndose respetado el siguiente cuadro de áreas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Bruta	10,022.50
Área Útil	10,022.50
Área de Vías	0.00

Artículo Tercero.- DISPONER se inscriba como carga el lote por el déficit de aporte reglamentario a; SERPAR con 501.125 m², Renovación Urbana (FOMUR) con 300.675 m² y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con 200.45 m², a redimir en dinero a las instituciones correspondientes, hasta antes de la recepción de Obras.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de JOSE LOLAS SALOMON, concediéndole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.

Artículo Sexto.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a JOSE LOLAS SALOMON, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 345-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de octubre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Exp. Nº 47379 del 14/08/2014, la empresa CORPORACION TEXPOP S.A. debidamente representada por el sr. Fred Saul Izquierdo Oyola, solicita la Aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por el Sub lote G-3C de la Sección G que formó parte del Fundo Chavarria del Valle de Bocanegra con un área de 5,161.40 m², inscrito en la Partida Electrónica Nº 11649871 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; demostrando personería jurídica y representación conforme a la Vigencia de Poder de la Partida Electrónica Nº 11042754 del Registro de Personas Jurídica de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. Nº 47379 del 14/08/2014, el recurrente presenta respuesta a la Esquela de Notificación Nº 941-2014-SGCHU-GDU-MDSMP del 21/08/2014, notificada en la misma fecha, por el que se requiere que rectifique la documentación técnica y cumpla con presentar todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, detallando los requisitos faltantes, en atención al Informe Técnico Nº 162-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/08/2014;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico Nº 195-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 16/09/2014, señala que habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana - I2 viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas,; construcciones de material noble en el 100% de lotes, con más del 25% de área techada, señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado

Sistema Peruano de Información Jurídica

por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por ésta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite, y cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes, y adjunta el proyecto de Resolución, respecto del cual requiere el visto bueno del área legal;

Que, el artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la CORPORACION TEXPOP S.A. Del mismo modo, el artículo 39 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, tal como señala el referido Informe Técnico respecto de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes y modalidades que establece la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el Informe Técnico N° 195-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP del 16/09/2014, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable y en aplicación de las Tolerancias Catastrales y Registrales según la Directiva N° 01-2008-SNCP-CNC con base legal en la Ley N° 28294 "Ley del Sistema Nacional Integrado de catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y estando a la titularidad del predio por parte de la empresa CORPORACION TEXPOP S.A., que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 23, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, artículo 38;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 351-MDSMP, publicado el 14/08/2010 ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2477-MML y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-AL-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobarse la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79 de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 043-2014-FEVS-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 16 de septiembre del 2014, emitido por el Área Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Ejecutada, declarar cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y artículo 38 de su Reglamento, conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 195-2014-JLAA-SGCHU-GDU-MDSMP; notificándose conforme a Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria por Decreto Supremo N° 012-2013-VIV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana "I2" del inmueble con un área superficial de 5,161.40 m², constituido por el Sub lote G-3C de la Sección G que formó parte del Fundo Chavarría del Valle de Bocanegra del Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11649871 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, de conformidad con el Plano N° 114-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBRAS ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación, pavimentación de pistas y veredas, del terreno de 5,161.40 m²; habiéndose respetado el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta	5,161.40
Área Útil	5,161.40
Área de Vías	0.00

Artículo Tercero.- DISPONER se inscriba como carga el lote por el déficit de aporte reglamentario a; SERPAR con 258.07 m², Renovación Urbana (FOMUR) con 154.84 m² y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con 103.23 m², a redimir en dinero a las instituciones correspondientes, hasta antes de la recepción de Obras.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la empresa CORPORACION TEXPOP S.A., concediéndole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.

Artículo Sexto.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a la CORPORACION TEXPOP S.A. debidamente representada por el Sr. Fred Saul Izquierdo Oyola, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbas

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el D.A. N° 02-2012-MSS, que establece Ratio de Estacionamientos para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o Declaratoria de Fábrica en el distrito, ubicados en zonas calificadas como CV, CZ o CM

DECRETO DE ALCALDIA N° 29-2014-MSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Memorándum N° 394-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 478-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum N° 1631-2014-SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano y el Informe N° 906-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 74 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 912-MML, Anexo 02 Cuadro N° 02, se establece un estacionamiento por cada 50 m² de área de ventas y exhibición para lotes ubicados en Zonificación Comercial Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ), y Comercio Vecinal (CV); el Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, señala para este tipo de locales comerciales, un ratio de aplicación para sus playas de estacionamiento a razón de un estacionamiento por cada 80 m² de área de Ventas y Exhibición en función a su demanda vehicular, y a la rotación diaria de 06 estacionamientos ocupados por hora que sufren las mismas; por lo que, concluye que la regulación, proyección y definición del requerimiento de playas de estacionamiento en áreas ampliadas de los Centros Comerciales, establece como resultado, el equilibrio de lo normado con la demanda vehicular y las actividades comerciales proyectadas. Asimismo, en la Ordenanza N° 1076-MML, Anexo N° 03, Cuadro N° 02, se establece el requerimiento de un estacionamiento por cada 50 m², para lotes ubicados en Zonificación Comercio Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV);

Que, el Artículo 28, inciso 28.8 del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, publicado el 27.08.2011, regula el requerimiento de estacionamientos para Centros Comerciales ubicados en Zona de Comercio Metropolitano (CM), a razón de un estacionamiento por cada 20 m² de área techada y un ratio de un estacionamiento por cada 40 m² de área destinada a oficinas, depósitos, y áreas centrales de circulación; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.02.2012, establece el Ratio de Estacionamiento para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o con Declaratoria de Fábrica en el Distrito de Santiago de Surco ubicados en zonas calificadas como Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM) a razón de Un (01) Estacionamiento por cada 50 m² de Área de Venta y Exhibición ampliada;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio; y el inciso 29 del Artículo 3, de la misma ley, señala que el estacionamiento como servicio complementario o accesorio, es aquella prestación por la cual el propietario de un estacionamiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1, brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante Informe N° 478-2014-SGPUC-GDU-MSS, del 28.11.2014, indica que ha detectado que el Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, presenta un problema en su aplicación, al considerar en dichas áreas, el cálculo de un (1) estacionamiento por cada 50 m² para área existente de exhibición y ventas de Centros Comerciales, sin considerar el ratio que establece el Decreto de Alcaldía 20-2011-MSS, que establece un (1) estacionamiento por cada 20 m² de área techada, lo que genera que en algunos casos las ampliaciones de las áreas en centro comerciales sean superiores a las áreas existentes, y que siendo una política permanente de la administración municipal, mantener un adecuado desarrollo del sector comercial que promueva su crecimiento y expansión, corresponde establecer las condiciones mínimas que permitan un crecimiento sostenido y sostenible para los establecimientos comerciales, con sujeción al Artículo 24 de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, que establece para Centros Comerciales un (1) estacionamiento para cada 5 personas (para personal) y un (01) estacionamiento para cada 10 personas (para público); que ha elaborado el cuadro de "Propuesta de Ratio de Estacionamiento y Estimación de Numero de Estacionamiento y Población en Edificaciones Comerciales"; que el ratio de estacionamientos se ha definido de acuerdo a los rangos que varían por cada 25,000,00 m² de área existente de exhibición y venta, garantizando así la aplicación de la normativa y el equilibrio de lo existente con lo proyectado; que se ha tomado como referencia un índice de rotación promedio de cinco (5) rotaciones al día por estacionamiento, con el cual permite calcular la

Sistema Peruano de Información Jurídica

población de vehículos que requeriría cada rango, así como la población estimada por mes para cada nivel; que la propuesta de ratios de estacionamientos mantendrá un equilibrio entre el número de vehículos que se estacionarían, con la población estimada mensual hasta el último rango propuesto; asimismo, dicha Subgerencia indica que, el concepto de simultaneidad también se da en las visitas de los clientes a los centros comerciales que ocupan un estacionamiento, ya que generalmente acuden a diferentes locales; sin embargo, el ratio exigido es alto y en forma individual para cada local, lo que genera superávit por acumulación de estacionamientos en los centros comerciales, que no son utilizados permanentemente, por lo que el crecimiento de la demanda de estacionamientos no se encontraría en relación directa al ratio actual debido a que los centros comerciales se apoyan en los estacionamientos ya existentes;

Que, la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbana, mediante Informe N° 1631-2014-SGLECU-GDU-MSS de fecha 27.11.14 sustentado en el Informe N° 022-AGCH, del 25.11.2014, indica que desde la aplicación del D.A. N° 02-2012-MSS, donde se estableció el ratio de Estacionamiento para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencias y/o con Declaratoria de Fábrica calificadas como Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM) a razón de un (1) estacionamiento por cada 50 m² de Área de Venta y Exhibición ampliada, se han otorgado diversas Licencias de Edificación por ampliaciones en centro comerciales existentes del distrito, verificándose en algunos casos que las áreas solicitadas son superiores a los 5,000 m², llegando hasta los 18,500 m², para los cuales en aplicación de dicha norma, trae consigo que el requerimiento de estacionamientos sea inferior en 60% de lo requerido en la norma vigente para centros comerciales nuevos; detectándose que existe un problema en su aplicación. Que, considerar en dichas áreas el cálculo de 1 estacionamiento por cada 50 m², para ampliaciones, sin considerar el área existente, trae consigo que en algunos casos las ampliaciones sean superiores a las áreas existentes, por lo que, ante esta situación y con el inminente crecimiento de los centros comerciales, resulta necesario reglamentar el requerimiento de estacionamientos para las ampliaciones de centros comerciales, de acuerdo a rangos establecidos en función al área existente, en concordancia con las normas metropolitanas vigentes, buscando el equilibrio entre la regulación, la demanda vehicular y las actividades comerciales que se pretende desarrollar. Asimismo, se indica que los Centros Comerciales ubicados en las Zonas de Comercio Metropolitano conforman conjuntos de edificaciones que albergan diferentes usos tales como: supermercados, tiendas, restaurantes, agencias bancarias, cines, locales de Recreación, y otros; siendo en muchos casos que el uso de los estacionamientos sea utilizados simultáneamente, en función a las horas de acción de cada establecimiento;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 394-2014-GDU-MSS del 28.11.14, da conformidad a los informes emitidos y solicita se prosiga con el trámite;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 906-2014-GAJ-MSS, del 04.12.2014, señala que se evidencia que el proyecto de Decreto de Alcaldía, tiene como finalidad corregir las distorsiones que se han presentado en la aplicación de Decreto Alcaldía N° 02-2012-MSS, a efectos de obtener el equilibrio entre la normatividad, la demanda vehicular y las actividades comerciales que se desarrollan;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega que sobre la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos, normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debemos indicar que la misma resulta innecesaria, considerando que finalidad del proyecto es la de mejorar la aplicación del Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, a efectos de obtener un desarrollo sostenible de la actividad comerciales, velando por la integridad y seguridad de los vecinos, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, el proyecto se encuentra exceptuado de la prepublicación; opinando que considera procedente la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano de establecer el ratio de estacionamientos para ampliación de centros comerciales existentes y con licencia y/o declaratoria de fábrica, ubicados en zonas calificadas como CZ o CM, correspondiendo emitir el Decreto de Alcaldía en atención a lo dispuesto en los Artículo 20 numeral 6), 39 y 42 Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decretos de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario; Estando al Informe N° 394-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° ...906-2014-GAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica; En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, que establece Ratio de Estacionamientos para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o Declaratoria de Fabrica en el distrito, ubicados en zonas calificadas como CV, CZ o CM, en los siguientes términos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo Primero.- Establecer el Ratio de Estacionamientos para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o Declaratoria de Fábrica en el Distrito de Santiago de Surco ubicados en zonas calificadas como Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM) o Comercio Vecinal (CV), conforme al cuadro siguiente:

RANGO	ÁREA EXISTENTE DE EXHIBICIÓN Y VENTAS DE CENTROS COMERCIALES	RATIO DE ESTACIONAMIENTO PARA AMPLIACIONES
A	De 0 a 25,000 m ² de Área Construida	1/20 (01 estacionamiento por cada 20 m ²)
B	De 25,001 a 50,000 m ² de Área Construida	1/40 (01 estacionamiento por cada 40 m ²)
C	De 50,001 a 75,000 m ² de Área Construida	1/60 (01 estacionamiento por cada 60 m ²)
D	De 75,001 a 100,000 m ² de Área Construida	1/80 (01 estacionamiento por cada 80 m ²)
E	De 100,001 a más m ² de Área Construida	1/100 (01 estacionamiento por cada 100 m ²)

NOTA 1: Para pasar de un área construida de exhibición y ventas de Centros Comerciales existentes, indicadas en el cuadro precedente, a un área mayor de área construida de exhibición y ventas de Centros Comerciales, deberá verificarse el número de estacionamientos establecidos para los rangos anteriores”.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, las precisiones a la Ratio de Estacionamientos establecidos en el artículo 28, inciso 28.8 del Decreto de Alcaldía 20-2011-MSS, en los siguientes términos:

- a) En áreas de depósitos de mercaderías y oficinas administrativas, se considerará un ratio de estacionamiento, correspondiente a un (1) estacionamiento por cada 40.00 m² de área techada.
- b) En las áreas centrales de circulación, se considerará un ratio de estacionamiento correspondiente a un (1) estacionamiento por cada 40.00 m² de área techada.
- c) Las áreas de servicios higiénicos, subestaciones eléctricas, circulaciones verticales y áreas de evacuación, no serán consideradas para el cálculo de requerimiento de estacionamiento.

Artículo Tercero.- DEROGAR las disposiciones que se opongan a las reguladas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Planeamiento Integral de las avenidas Elmer Faucett y Tomás Valle que modifica la Ordenanza N° 000014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2014

Callao, 5 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen 18-2014-MPC/CP de la Comisión de Población en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su 9 inciso 5 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995 se aprobó el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 - 2010, el cual comprende entre otros las propuestas específicas de acondicionamiento territorial, sistema vial y transportes, ordenamiento ambiental, seguridad física ante desastres, zonificación de uso de suelo, vivienda y renovación urbana, equipamiento urbano, servicios públicos y administración de planeamiento urbano para la Provincia Constitucional del Callao y sus distritos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000014 del 8 de setiembre de 2003, se aprobó el Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao, la misma que establece la clasificación de vías y sus categorías la cual fue modificada por las Ordenanzas Municipales Núms. 000046, del 30 de setiembre de 2009 y 008-2014, del 24 de abril de 2014;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, Título II Norma GH 020, artículo 49, establece que cuando una vía de nivel metropolitano, expresa o arterial, o un intercambio vial afecte un área por habilitar de propiedad privada, el propietario podrá formular una solución vial alternativa, que sea eficiente;

Que, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, Título II Norma GH 020 Capítulo V y VII y considerando lo señalado en el artículo 49, la Gerencia General de Desarrollo Urbano con Memorando N° 1979-2014-MPC-GGDU, se remite el estudio de Planeamiento Integral del Expediente N° 2014-11-A-47994 y acumulados, correspondiente al sector comprendido entre la entrada principal al Aeropuerto Jorge Chávez, el Óvalo de la Av. Elmer Faucett que se intersecta con la Av. Tomás Valle proponiendo secciones viales para ambas avenidas y, por ende, la modificación del Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao y el Plan Urbano Director vigente;

Que, el precitado memorando de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, adjunta el Informe N° 992-2014-MPC/GGDU-GPUC y el Informe N° 207-2014/MPC/GGDU/GPUC-GWAS, de la Gerencia General de Planeamiento Urbano y Catastro señalando que la propuesta vial alternativa presentada conforme lo señala el artículo 49 de Reglamento Nacional de Edificaciones, debe ser aprobada; debiéndose respetar el modelamiento vial y pasos a desnivel de la intersección, opinando favorablemente por la aprobación del estudio de planeamiento integral del sector que comprende las avenidas Tomás Valle y Elmer Faucett, distrito del Cercado y Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Gerencia General de Transporte Urbano, mediante Memorando N° 2542-2014-MPC-GGTU remite el Informe N° 690-2014-MPC-GGTU-AAT y los Informes Técnicos Núms. 032-2014-MPC/GGTU/AAT/GCY y 129-2014-MPC-GGTU-AAT-COR opina por la conformidad del Estudio de Impacto Vial y señalando que no se generarán impactos negativos por lo cual se deberá implementar lo indicado en el plano de mitigación;

Que, mediante Memorando N° 530-2014-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que el Plan del Sistema Vial del Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, fue aprobado a través de la Ordenanza N° 014 del 17 de octubre de 2003, por lo cual es el Concejo Municipal el

Sistema Peruano de Información Jurídica

facultado a aprobar, modificar y derogar las ordenanzas conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 8;

De acuerdo a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LAS AVENIDAS ELMER FAUCETT Y TOMÁS VALLE MODIFICANDO LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000014 DEL AÑO 2003 Y SUS MODIFICATORIAS

Artículo 1. Apruébase el Planeamiento Integral de las avenidas Elmer Faucett y Tomás Valle, según el Plano PI-01, el cual modifica la Ordenanza Municipal N° 000014 del 8 de setiembre de 2003 y modificatorias, que comprende los usos de la totalidad del área del diseño de las redes y sus componentes viales.

Artículo 2. Establézcase que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de diez (10) años, teniendo carácter obligatorio para la habilitación urbana que se registra en el sector comprendido debiendo ser inscrita obligatoriamente en los Registros Públicos, por el administrado.

Artículo 3.- Modifícase en lo correspondiente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 - 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995, encargando a la Gerencia General de Desarrollo Urbano incluir en el mismo el Planeamiento Integral de las avenidas Elmer Faucett y Tomás Valle.

Artículo 4.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal y anexos en el portal institucional www.municallao.gob.pe

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Declaran que no hay mérito para la apertura de proceso administrativo disciplinario por faltas imputadas a diversos servidores de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 177

La Punta, 16 de septiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 006-2014-MDLP/CEPAD de fecha 12 de septiembre de 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica

Sistema Peruano de Información Jurídica

en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, conforme lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, según contempla el artículo 2 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, si bien no están comprendidos los funcionarios de confianza en la Carrera Administrativa, si se encuentran sujetos a las disposiciones de dicha Ley, en lo que les sea aplicable;

Que, de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley ya indicada y su Reglamento. Asimismo, el artículo 153 señala que los servidores públicos, serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, el artículo 155 establece las sanciones aplicables;

Que, con el Informe de visto, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta de Sesión de dicha Comisión de fecha 11 de septiembre de 2014, destacando que el Informe N° 001-2014-2-1620 del Examen Especial a la Contratación de Bienes y Servicios realizados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil - Periodo 2013, fue puesto en conocimiento de Alcaldía el 25 de junio de 2014 a través de la Oficio N° 014-2014-MDLP/OCI, en el cual, mediante la Recomendación 1, se consigna que el Titular de la Entidad disponga “el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores (...) según corresponda, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por estar incurso en responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de infracciones leves conforme al Artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 26622, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.”;

Que, asimismo, conforme a los documentos de visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que el día indicado en el párrafo anterior se reunieron para calificar las faltas imputadas por el Órgano de Control Institucional a servidores de la Municipalidad en el Informe de Control ya citado, por lo que eleva el Acta respectiva al Despacho de Alcaldía a fin de poner en su conocimiento la evaluación efectuada;

Que, en dicha Acta la Comisión concuerda por unanimidad, en consideración a lo previsto en los artículos 151 y 154 del Reglamento antes descrito, en que las faltas imputadas a los Sres. César Crisanto Chunga, Director de la Oficina General de Administración, Obs. 1 y 2 (Hechos 2.a, 2.b, 2.c y 2.d); Mario Ernesto Osoreo Suito, encargado de Control Patrimonial Obs. 2 (Hechos 2.a, 2.c y 2.d); Carlos Armando Penagos Vásquez, Gerente de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil Obs. 1 y 2 (Hechos 2.a, 2.b, 2.c y 2.d); y Juan Carlos Rojas Carrasco, ex Jefe de la División de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil Obs. 1 y 2 (Hechos 2.a, 2.b, 2.c y 2.d), no ameritan la sanción de cese temporal ni la destitución, por lo que no procede apertura de proceso administrativo disciplinario. Sin embargo, la Comisión concuerda por Unanimidad en que dichas faltas ameritarían una sanción menor, debido a que no han cumplido, en mayor o menor grado, con la suficiente diligencia, según lo expuesto, con los deberes que le corresponde de acuerdo a las normas que rigen los sistemas administrativos y los instrumentos de gestión de la municipalidad, así como con los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en la falta prevista en el literal a) del artículo 28 del mismo cuerpo legal, por lo que para su imposición deberá tenerse en cuenta el procedimiento previsto en los artículos 155 al 157 del Reglamento indicado;

Que, asimismo, es necesario precisar que, si bien los artículos 150 al 175 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM fueron derogados por el inciso h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, el régimen disciplinario sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el Reglamento y aquellos procedimientos disciplinarios instaurados con fecha anterior a dicha entrada en vigencia se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta la terminación de la segunda instancia;

Estando lo expuesto; contando con el visto del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de ley, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARESE que No hay Mérito para la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por las faltas imputadas a los Sres. César Crisanto Chunga, Director de la Oficina General de Administración Obs. 1 y 2 (Hechos 2.a, 2.b, 2.c y 2.d); Mario Ernesto Osoreo Suito, encargado de Control Patrimonial Obs. 2 (Hechos 2.a, 2.c y 2.d); Carlos Armando Penagos Vásquez, Gerente de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil Obs. 1 y 2 (Hechos 2.a, 2.b, 2.c y 2.d); y Juan Carlos Rojas Carrasco, ex Jefe de la División de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil Obs. 1 y 2 (Hechos 2.a, 2.b, 2.c y 2.d) contenidas en el Informe N° 001-2014-2-1620 del Examen Especial a la Contratación de Bienes y Servicios realizados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil - Periodo 2013, de acuerdo a la evaluación y calificación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, consignada en el Acta adjunta, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga y/o en su caso aplique la sanción recomendada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a los citados servidores en el artículo 1, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 154 y en observancia del procedimiento establecido en los artículos 156 y 157 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3.- ENCARGAR a Personal, dependiente de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución y su incorporación en el legajo personal de los servidores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban cambio de zonificación de predio ubicado en la ciudad de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2014-MPH

Huaral, 28 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 012-2014-MPH/CDUTSV de fecha 27 de noviembre del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Cambio de Zonificación del Predio denominado Predio Rural Parcela 7 Sector Jesús del Valle, Código Catastral 8_2558725_03409 Proyecto Jesús del Valle, Ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1648 de fecha 24 de Enero del 2014, la Sra. Teófila Aliaga Espinoza, apoderada del Sr. Pascual Aliaga Villaverde y Sra. Eugenia Espinoza Ostos Propietarios del Predio Rural Parcela 7 Sector Jesús del Valle, Código Catastral 8_2558725_03409 Proyecto Jesús del Valle, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, conforme a la Partida PO1151172 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP, se tiene que la Parcela 7 Sector Jesús del Valle con un área de 4.5 Has., se halla inscrito a nombre del Sr. Pascual Aliaga Villaverde y Sra. Eugenia Espinoza Ostos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 49 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, los Cambios de Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad, se someten al procedimiento establecido en el Artículo en mención de la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, la Zonificación es el Instrumento Técnico de Gestión Urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención del Plan de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones, siendo los cambios de zonificación tramitados ante la Municipalidad Provincial de Huaral por los propietarios de los terrenos objeto de cambio, acreditando la propiedad de los mismos de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 0494-2014-MPH/GDUOT/SGEPT de fecha 05 de Mayo del 2014, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, recomienda acceder a la petición del administrado por cumplir con lo contemplado en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y aprobar el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), de acuerdo a los planos identificados con lámina PZ-3, P-01, del Predio denominado: Predio Rural Parcela 7 Sector Jesús del Valle, Código catastral 8_2558725_03409 Proyecto Jesús del Valle, inscrita en la Partida PO1151172 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP.

Que, el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, considera en el Artículo 50 del capítulo XIV que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la Municipalidad Distrital.

Que, el numeral 50.3 del referido Decreto supremo, establece los requisitos mínimos para el Cambio de Zonificación, debiendo se estos: Copia Literal de Dominio no mayor de treinta (30) días naturales, documentos de los concesionarios de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica que acrediten la viabilidad del Cambio de Zonificación solicitado, Memoria descriptiva suscrita por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado que sustente el cambio solicitado señalando la suficiencia de los servicios públicos, como vialidad, limpieza pública, transporte y la dotación de equipamientos urbanos de salud y recreación, del cual según lo evaluado el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la norma precitada.

Que, la Memoria descriptiva sobre el sustento de Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2), a Zona Residencial de Media Densidad (R4), el mismo justifica de los servicios básicos de energía eléctrica, mediante Carta S.E. 1077165-2013 la Empresa Edelnor otorga la factibilidad de Suministro Eléctrico; sobre agua y alcantarillado otorga el Certificado de Factibilidad la Empresa Emapa Huaral S.A. Así como la Integración del Sistema Vial, Servicios de Limpieza Pública, Transporte, la dotación de equipamiento de Educación, Salud y Recreación cubiertas por las existentes en la ciudad y de lo que corresponde a los aportes de la correspondiente Habilitación Urbana (según lo indicado en el numeral 50.3 del Artículo 50 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA).

Que, sobre el estudio de la zonificación circundante, dicho cambio manifiesta que es compatible con la realidad y la economía de la población de la zona y su entorno inmediato de los predios contiguos que están consolidados como el Núcleo Urbano de la cooperativa Amauta, el Huarangal y los Ángeles de Jesús del Valle; el sustento también refiere que dichas zonificaciones está concebido tomando como fundamento de Planificación Urbana, mediante el uso de suelo de forma racional y con razonabilidad traducido en la zonificación real, el mismo que regula el tamaño de construcción, densidad poblacional y la forma como se puede optimizar el uso del suelo con fines de vivienda, el mismo que ampliara la cobertura del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en la ciudad de Huaral; parámetros que se enmarcan dentro de lo establecido para la zonificación Residencial de Densidad Media (R4), proceso del cual permitirá administrar el crecimiento ordenado y planificado del área urbana de Huaral, evitando la aparición de urbanizaciones y/o lotizaciones informales.

Que, respecto al déficit Cuantitativo y Cualitativo de Vivienda, el Plan de Desarrollo Urbano considera: Para el cálculo del Déficit Cuantitativo de Viviendas calculamos el número de hogares, que según el Censo 2007 es de 19,491 hogares en ámbito del Plan de Desarrollo Urbano, el cual se debe comparar con el número de viviendas existentes, que en el presente caso llega a 19,072 unidades. En ese sentido el Déficit de Viviendas es de 480 unidades, mayormente localizados en la ciudad de Huaral, donde se requieren aproximadamente 465 Unidades de Vivienda.

FUENTE: a) Censo Nacional de Población y Vivienda 2007 del INEI.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Elaborado por el Equipo Técnico PAT-PDU Huaral 2009.

Que, a nivel Cualitativo se observa que en el ámbito del PDU, el 2.3% de las viviendas utiliza como material de construcción la madera, quincha, estera, piedra con barro; además el 37% de las viviendas utiliza el adobe y tapia, de los cuales según el trabajo de campo el 13% se encuentra en malas condiciones de habitabilidad. El Déficit Cualitativo de Viviendas inadecuadas en el ámbito del Plan de Desarrollo Urbano es de 2,775 unidades, que sumadas al Déficit Cuantitativo (viviendas que faltan) de 419 viviendas resulta una necesidad total de 3,255 viviendas al 2007.

Que, asimismo, verificándose también que los predios se ubican en área de expansión urbana, cuenta con zonificación asignada y no tiene habilitación urbana por lo que no se hace necesario la notificación a los inmuebles colindantes señalados en el Artículo 51 numeral 51.2, 51.4 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, a través del Informe N° 0410-2014/MPH-GDUOT de fecha 30 de Julio del 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, concluye que es PROCEDENTE la petición del administrado, por cumplir con lo contemplado en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y aprobar el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja (R2), a Zona de Residencial de Media Densidad (R4), de acuerdo a los Planos identificado con lámina PZ-3, del Predio denominado: Predio Rural Parcela 7 Sector Jesús del Valle, Código Catastral 8_2558725_03409 Proyecto Jesús del Valle, inscrita en la Partida PO1151172 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP.

Que, mediante Informe N° 0760-2014-MPH-GAJ, de fecha 07 de Agosto del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA de aprobar el Cambio de Zonificación de R2 (Zona de Residencial de Baja Densidad) a R4 (Zona Residencial de Media Densidad); del Predio denominado: Predio Rural Parcela 7 Sector Jesús del Valle, Código Catastral 8_2558725_03409 Proyecto Jesús del Valle, inscrita en la Partida PO1151172 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP. En consecuencia, siendo atribución del Concejo Municipal aprobar el cambio de zonificación solicitado mediante Ordenanza Municipal, conforme a lo previsto en el Artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Dictamen N° 012-2014-MPH/CDUTSV de fecha 27 de noviembre del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda al Pleno del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Artículo Primero: APROBAR el Cambio de Zonificación del Predio ubicado en la Parcela 7 CAU Jesús del Valle Sector Huarangal, Distrito y Provincia de Huaral, de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencia de Media Densidad (R4), requerido por Don Pascual Aliaga Villaverde, residente en la CAU del mismo nombre, identificado con DNI N° 15954226. Artículo Segundo: Expedida la aprobación mediante Ordenanza, esta deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9 y el numeral 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL PREDIO RURAL PARCELA 7 SECTOR JESÚS DEL VALLE CÓDIGO CATASTRAL 8_2558725_03409 PROYECTO JESÚS DEL VALLE, SOBRE 4.0 HA. 4,196.70 M2, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION del Plano de Zonificación Aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, consistente en el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al Predio denominado: Predio Rural Parcela 7 Sector Jesús del Valle, Código Catastral 8_2558725_03409 Proyecto Jesús del Valle, Inscrita en la Partida PO1151172 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP sobre un área de 4.0 Ha. 4196.70 m2, de Propiedad de Pascual Aliaga Villaverde y Eugenia Espinoza Ostos, y según lo descrito en los planos identificado con lamina PZ-3, P-01 y memoria descriptiva que forma parte del expediente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

Aprueban modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2014-MPH

Huaral, 10 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 013-2014-MPH/CDUTSV de fecha 27 de Noviembre del 2014, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Cambio de Zonificación de los Predios denominado: Urbanización San Luis Ubicado en la Zona de los Naturales, Inscrita con partida Registral N° 20001856, ubicado en el Distrito de Huaral y Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19021 de fecha 22 de Agosto del 2014, la Sra. Ana María Cáceres de Naranjo y el Sr. Víctor Naranjo Ramírez solicita el Cambio de Zonificación del Predio denominado: San Luis Ubicado en la Zona de Los Naturales, en el Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, conforme a la Partida N° 20001856 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP, y Partida Registral N° 20008909. Se tiene que el Terreno Denominado San Luis Ubicado en la Zona Los Naturales, con un área de 9,481.58, se halla Inscrito a nombre de los Señores: Ana María Cáceres de Naranjo y su cónyuge Víctor Naranjo Ramírez.

Que, el Artículo 49 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, los Cambios de Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad, se someten al procedimiento establecido en el Artículo en mención de la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, la Zonificación es el Instrumento Técnico de Gestión Urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención del Plan de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones, siendo los cambios de zonificación tramitados ante la Municipalidad Provincial de Huaral por los propietarios de los terrenos objeto de cambio, acreditando la propiedad de los mismos de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 01030-2014-MPH/GDUOT/SGEPT de fecha 24 de Setiembre del 2014, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, señala que el pedido de Cambio de Zonificación presentado por los administrado fue realizado bajo el amparado Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Capítulo XIV, Artículos 50, 51, 52 y 53 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de Edificación, y el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010-2019, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en dicha norma para el cambio de zonificación, e invocando el D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, ya que fue el marco normativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, Publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de Mayo del 2010.

Que, el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, considera en el Artículo 50 del Capítulo XIV que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la Municipalidad Distrital.

Que, el numeral 50.3 del referido Decreto Supremo, establece los requisitos mínimos para el Cambio de Zonificación, debiendo ser estos: Copia Literal de Dominio no mayor de treinta (30) días naturales, documentos de los concesionarios de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica que acrediten la viabilidad del Cambio de Zonificación solicitado, Memoria Descriptiva suscrita por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado que sustente el cambio solicitado señalando la suficiencia de los servicios públicos, como vialidad, limpieza pública, transporte y la dotación de equipamientos urbanos de salud y recreación, del cual según lo evaluado el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la norma precitada.

Que, la Memoria Descriptiva sobre el sustento de Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2), a Zona Residencial de Media Densidad (R4), el mismo justifica la suficiencia de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado así como la integración al sistema vial, servicios de limpieza pública, transporte, la dotación de equipamiento de educación, salud y recreación cubiertas por las existentes en la ciudad y de los que corresponde a los aportes de la correspondiente Habilitación Urbana. (Según lo indicado en el numeral 50.3 del Art. 50 D.S. N° 004-2011-VIVIENDA).

Que, sobre el estudio de la zonificación circundante, el sustento también refiere que dichas zonificaciones responden a demandas sociales, económicas y físicas señalando respecto a este último quien tanto las condiciones naturales lo permitan, se busca densificar la ciudad hacia aquellas áreas urbanas que permitan un eficiente y sostenible aprovechamiento de sus suelos. El principal problema en cuanto a vivienda es el acceso a la propiedad predial por parte de un gran porcentaje de la población, indicando que el porcentaje de informalidad predial en cuanto a vivienda supera el 90% a nivel de la Provincia de Huaral. En virtud del nivel de estructuración formales y/o lotizaciones informales, que se han consolidado en la proximidad de la Urbanización San Luis (Lotizaciones Ramírez, Lotización Locumo Chico, Urbanización Los Jardines y Lotización Jesús de Nazareth), están representados por edificaciones con frente de 6.00 a 8.00 ml. y/o áreas que van de los 90.00 a 160.00 m². (R4).

Que, este hecho se debe complementar con el de la capacidad adquisitiva de la población, parámetros que se enmarcan dentro de los establecido para la zonificación Residencial de Densidad Media (R4¹), proceso por el cual permitirá administrar el crecimiento ordenado y planificado del área urbana de Huaral, evitando la aparición de urbanizaciones y/o lotizaciones informales. En tal sentido lo justificado por el administrado resulta sustento suficiente para atender el Cambio de Zonificación a Zona Residencial de Media Densidad (R4) con los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación el cual forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral.

Que, verificándose también que los predios se ubican en área de expansión urbana, cuenta con zonificación asignada por lo que se hace necesario la notificación a los inmuebles colindantes señalados en el Artículo 51 numeral 51.2, 51.4 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, a través del Informe N° 0567-2014/MPH-GDUOT de fecha 16 de Julio del 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, concluye que es PROCEDENTE la petición del administrado, por cumplir con lo contemplado en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y aprobar el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja (R2), a Zona Residencial de Media Densidad (R4), de acuerdo a los Planos Z-2, P-1, de los Predios denominados:

* San Luis Ubicado en la Zona de Los Naturales, Inscrita con Partida Registral N° 20001856 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP; de Propiedad de la Sra. Ana María Cáceres de Naranjo y Víctor Naranjo Ramírez.

* San Luis Huaral, Inscrita en la Partida N° 20008909 - Ficha 22011, Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP; de Propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo, Víctor Naranjo Ramírez, Jesús Manuel Tafur Broncano, Elvis Duran Sánchez, Jorge Solitario López Chilca, Cecilia Sáenz, Kely Adrián Ortiz.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Sección del Predio San Luis, Inscrita en la Ficha N° 14911; de Propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo y Víctor Naranjo Ramírez.

Que, mediante Informe N° 321-2014-MPH-GDUOT/CWCD, de fecha 07 de Octubre del 2014, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina por la PROCEDENCIA de aprobar el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), de acuerdo a los Planos identificado con lámina Z-2, P-1, de los Predios denominados: San Luis Ubicado en la Zona de Los Naturales, Inscrita con Partida Registral N° 20001856 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP; de Propiedad de la Sra. Ana María Cáceres de Naranjo y Víctor Naranjo Ramírez; San Luis Huaral, Inscrita en la Partida N° 20008909 - Ficha 22011, Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP; de Propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo, Víctor Naranjo Ramírez, Jesús Manuel Tafur Broncano, Elvis Duran Sánchez, Jorge Solitario López Chilca, Cecilia Sáenz, Kely Adrián Ortiz; Sección del Predio San Luis, Inscrita en la Ficha N° 14911; de Propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo y Víctor Naranjo Ramírez.

Que, con Dictamen N° 013-2014-MPH/CDUTSV de fecha 27 de Noviembre del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal Provincial de Huaral, recomienda al Pleno del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Artículo Único: APROBAR el Trámite de Cambio de Zonificación por cumplir con lo contemplado en el DS N° 004-2011-VIVIENDA y Aprobar el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2), a Zona Residencial de Media Densidad (R4) conforme a los Planos Z-2, P-1, de los Predios denominados:

- San Luis de la Zona de Los Naturales, Inscrita con partida Registral N° 20001856-Zona Registral N° IX Sede Lima-SUNARP; de propiedad de la Sra. Ana María Cáceres de Naranjo y Víctor Naranjo Ramírez.

- San Luis Huaral, Inscrita en la Partida Registral N° 20008909-Ficha 22011, Zona Registral N° IX-Sede Lima-SUNARP; de propiedad de la Sra. Ana María Cáceres de Naranjo, Víctor Naranjo Ramírez, Jesús Manuel Tafur Broncano, Elvis Duran Sánchez, Jorge Solitario López Chilca, Cecilia Sáenz, Kely Adrián Ortiz.

- Sección del predio San Luis Inscrita en la Ficha N° 14911; de propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo, Víctor Naranjo Ramírez.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9 y el numeral 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS PREDIO DENOMINADOS: SAN LUIS UBICADO EN LA ZONA DE LOS NATURALES, INSCRITA CON PARTIDA REGISTRAL N° 20001856, SECCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “SAN LUIS” INSCRITA EN LA PARTIDA N° 20008909 Y SECCIÓN DEL PREDIO SAN LUIS INSCRITA EN LA FICHA N° 14911, CON UN ÁREA DE 9,481.58 M2, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION del Plano de Zonificación Aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, consistente en el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2), a Zona Residencial de Media Densidad (R4), así como el Área de Equipamiento Urbano - Recreación Pública (Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 002-2013-MPH-GDUOT), según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto a los Predios denominados: San Luis ubicado en la Zona de Los Naturales, Inscrita con Partida Registral N° 20001856 - Ficha N° 1864, Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP; de Propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo, Víctor Naranjo Ramírez, Predio San Luis Huaral, Inscrita con Partida Registral N° 20008909 - Ficha 22011, Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP; de Propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo, Víctor Naranjo Ramírez, Jesús Manuel Tafur Broncano, Elvis Duran Sánchez, Jorge Solitario López Chilca, Cecilia Sáenz, Kely Adrián Ortiz, Predio Sección del Predio San Luis Inscrita en la Ficha N° 14911, de Propiedad de Ana María Cáceres de Naranjo, Víctor Naranjo Ramírez, descritos en los Planos Z-1, Z-2, P-1, Us-1 y memoria descriptiva que forma parte del expediente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto les corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 104-2014-MDCA

Cerro Azul, 19 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, que suscribe:

VISTO:

El Informe Final emitido por el Presidente de la Comisión Especial de la selección de Ejecutor Coactivo - Concurso Público de Méritos N° 001-2014-MDCA, para la Designación de Un (01) Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe en el Artículo 7 numeral 7.1 regulando que: 7.1 la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo el numeral 7.2 del mismo texto legal prescribe que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; a mayor abundamiento, los requisitos y formalidades se encuentran debidamente establecidos en el artículo 28 y siguientes del decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley N° 27204 del 26 de noviembre de 1999, que señalaba lo siguiente: "Artículo 1.- Precísese que el Ejecutor y Auxiliar Coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen legal de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, la Municipalidad Distrital de Distrital de Cerro Azul, en cumplimiento de la normatividad vigente convoco al concurso de méritos para la designación del Ejecutor Coactivo de esta comuna y producto de dicho concurso resultado ganadora: Abog. Marina Isabel Ramírez García, como Ejecutor Coactivo, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

Que, mediante el documento de Visto, remiten el expediente administrativo, para la emisión del respectivo acto administrativo, habiéndose cumplido con todos los requisitos para el proceso de selección del Ejecutor Coactivo de conformidad con la Ley N° 26979 modificada por la Ley N° 28165 y la Ley N° 28892 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueban el Texto Único Ordenado de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abog. MARINA ISABEL RAMIREZ GARCIA, en el Cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes. Notifíquese a cada una de las Entidades Bancarias, Crediticias y Financieras, Policía Nacional del Perú, Registros Públicos y otras Entidades análogas, a fin de que brinden el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- DISPONER que la oficina de Informática publique la presente en el portal de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la oficina de Secretaria General efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Provincia de Cañete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HUGO A. RIVAS SÁNCHEZ
Alcalde

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 117-2014-MDCA

Cerro Azul, 25 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, que suscribe:

VISTO: El Informe Nº 004-2014-CESEC/MDCA, emitido por el Presidente de la Comisión de Concurso Público de Méritos Nº 001-2014-MDCA, para la Designación de 01 Auxiliar Coactivo en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe en el artículo 7 numeral 7.1 regulando que: 7.1 la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo el numeral 7.2 del mismo texto legal prescribe que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; a mayor abundamiento, los requisitos y formalidades se encuentran debidamente establecidos en el artículo 28 y siguientes del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo Nº 276.

Que, la Ley Nº 27204 del 26 de noviembre de 1999, que señalaba lo siguiente: "Artículo 1.- Precísese que el Ejecutor y Auxiliar Coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen legal de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley Nº 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza".

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en cumplimiento de la normatividad vigente convocó al concurso de méritos para la designación del Auxiliar Coactivo de esta comuna y producto de dicho concurso resultó ganador (a):

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas a Jaime Alfredo Fernández Sánchez como Auxiliar Coactivo, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

Que, mediante el Informe Nº 004-2014-CESEC/MDCA, emitido por el Presidente de la Comisión de Concurso Público de Méritos Nº 001-2014-MDCA, remite el expediente administrativo, para la emisión del respectivo acto

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativo, habida cuenta de que se cumplió con todos los requisitos para el proceso de selección del Auxiliar Coactivo de conformidad con la Ley N° 26979 modificada por la Ley N° 28165 y la Ley N° 28892 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Bachiller: JAIME ALFREDO FERNANDEZ SANCHEZ, en el Cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes. Notifíquese a cada una de las Entidades Bancarias, Crediticias y Financieras, Policía Nacional del Perú, Registros Públicos y otras Entidades análogas, a fin de que brinden el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- DISPONER que la oficina de Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

HUGO A. RIVAS SANCHEZ
Alcalde